

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 10 de septiembre de 2000, a efecto de que participe en los trabajos de la Cumbre del Milenio, que se llevará a cabo en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América .....	3
--	---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete .....	3
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que modifica al Anexo número 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México .....	4
Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México .....	4
Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro .....	7

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, ubicada en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, establecida por Decreto Presidencial, publicado el 5 de diciembre de 1988 .....	9
---	---

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Norma Oficial Mexicana NOM-001-ENER-2000, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba .....	39
Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado .....	51

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Reforma al Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial .....	64
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 73/2000 .....	64

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Addendum a la Concesión otorgada a Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. ....	70
Modificación al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. ....	71

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Circular por la que se dan a conocer los datos alusivos a un inmueble federal disponible para la prestación de servicios públicos .....	82
---	----

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Fideicomiso Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial .....	82
---	----

Convenio para la creación del Consejo de Productividad y Competitividad para la Promoción del Empleo y la Protección al Trabajo del Distrito Federal que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Distrito Federal .....	86
---	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	91
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Arbolitos, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	92
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cascada, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	93
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tesoro, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	94
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Encanto, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	95
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Pilas, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	96
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Laguna III, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	97
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Suspiro, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	98
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Martín, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	99
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rayo, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	100
---	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	101
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	101
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	102
---	-----

Modificación a la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda .....	102
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 103

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 10 de septiembre de 2000, a efecto de que participe en los trabajos de la Cumbre del Milenio, que se llevará a cabo en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede autorización al ciudadano **ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 10 de septiembre de 2000, a efecto de que participe en los trabajos de la Cumbre del Milenio, que se llevará a cabo en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de agosto de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretaria.- Dip. **Jesús Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO por el que se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

México, D.F., a 29 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO que modifica al Anexo número 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NUMERO 4 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México convienen en modificar el Anexo número 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado,

### **CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI conforme a la cual, a partir del 1 de enero de 1999, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales sin contravenir al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 4, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México el 1 de enero de 1992 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1993, por lo que ambas partes

### **ACUERDAN**

**UNICO.-** Modificar la cláusula primera del Anexo número 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo."

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo está en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de junio de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Héctor Luna de la Vega**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

**ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Los gobiernos de los estados y municipios constituyen los órdenes de gobierno más cercanos a las comunidades. Por esta razón, la Ley de Coordinación Fiscal fue adicionada en diciembre de 1997 con el artículo 3o.-B, para promover la colaboración administrativa de las autoridades municipales y del Distrito

Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, en los términos de los convenios correspondientes. Por dichas actividades, el Municipio participaba con el 70% de la recaudación obtenida de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporarán al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Lo anterior fue formalizado a través del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado, mismo que entró en vigor el día 20 de enero de 1999.

En diciembre de 1999, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la relativa al citado artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal para incrementar la participación de los municipios y del Distrito Federal a 80% de la recaudación que se obtenga de los "pequeños contribuyentes", que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

Dentro del contexto anterior, se consideró también conveniente aprovechar las ventajas que representa la cercanía de los municipios con los contribuyentes para que coadyuven con la Federación en las labores de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago de los "pequeños contribuyentes".

Por lo expuesto, se hace necesario un anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legal vigente, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 4 y 77 fracciones II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5, 7, 19 fracciones I y II, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 31 fracción II y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y 7, 13, 16 y 218 fracción I y demás relativos aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**SEGUNDA.-** El Estado, por conducto de sus municipios, ejercerá las siguientes facultades, para lo cual contarán con la asesoría y capacitación de la Secretaría:

**I.-** En materia de verificación:

**a).** Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal por parte del Municipio de que se trate de los compromisos a que se refiere este Anexo en los términos de la fracción III de esta cláusula, los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

**b).** Notificar los requerimientos emitidos por el Estado, mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**c).** Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

**II.-** Tratándose del pago del impuesto:

**a).** Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Anexo.

**b).** Informar a la Secretaría, a través de la administración estatal competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Anexo.

**III.-** Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, los municipios deberán formalizar la aceptación de los compromisos derivados del mismo mediante comunicación escrita al Estado, de la cual turnará copia a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Anexo. El Estado y sus municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá, en cualquier momento, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente, a fin de coordinar acciones y conocer avances.

En todo caso, la programación y los actos a que se refiere este Anexo se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

**CUARTA.-** Los municipios percibirán por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 80% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. El 20% restante corresponderá a la Federación.

Dicha participación la recibirán los municipios durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

**QUINTA.-** De la recaudación que obtenga la Secretaría derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b) de la fracción II de la cláusula segunda de este Anexo, los municipios percibirán por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

**I.-** 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

**II.-** 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.-** 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**SEXTA.-** Dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables a cada municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Anexo domiciliado en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa a los municipios de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la propia ley.

**SEPTIMA.-** La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, la participación a que se refiere este Anexo que entregó al Estado, así como los montos correspondientes a cada Municipio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de las participaciones.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, sobre los montos entregados a los municipios por concepto de la participación de que se trata.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación de los municipios, su imposición, cobro e incentivo, corresponderán al Estado.

**NOVENA.-** En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán convenir expresamente con el Estado la colaboración de éste en el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de pago de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado y éste deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, un ejemplar de las respectivas publicaciones, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de su entrada en vigor.

En este caso, corresponderá a la Federación el 15% de la recaudación de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo, al Estado el 10% y el 75% restante a los municipios.

**DECIMA.-** Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Anexo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado a sus municipios, como resultado de lo dispuesto en este Anexo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones, así como las de la Legislación Fiscal Federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 19 de enero de 1999, mismo que entró en vigor el día 20 de enero de 1999.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los asuntos iniciados que de acuerdo con las facultades a que se refiere la cláusula segunda del Anexo número 3 que se sustituye, se hubieren iniciado hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo, serán tramitados en los términos del clausulado del anexo sustituido.

México, D.F., a 20 de junio de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Héctor Luna de la Vega**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

**RELACION de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Regla Sexta de la Circular CONSAR 17-1 "Reglas Generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los Planes de Pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada por la Circular CONSAR 17-2, se publica la relación de los Planes de Pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En términos de lo dispuesto por la Regla Quinta fracción I de la citada Circular CONSAR 17-1, el registro de los planes respectivos estará vigente hasta el 31 de marzo de 2001.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

PATRON RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN	ACTUARIO DICTAMINADOR TIPO DE PLAN	No. DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES	VIGENCIA DEL REGISTRO
1.- ACEROS DM, S.A. DE C.V. LIC. JUAN DE DIOS HERRERA GONZALEZ	ACT. LUIS ENRIQUE SOTO PORTILLA No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/004/97 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0005/98-R/2000	31/03/01
2.- ACEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V. LIC. JUAN DE DIOS HERRERA GONZALEZ	ACT. LUIS ENRIQUE SOTO PORTILLA No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/004/97 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0006/98-R/2000	31/03/01

3.- MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ BARRERA	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0013/98- R/2000	31/03/01
4.- CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A. DE C.V. LIC. FERNANDO OCAÑA AHEDO	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0014/98- R/2000	31/03/01
5.- NADRO, S.A. DE C.V. LIC. FERNANDO OCAÑA AHEDO	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0015/98- R/2000	31/03/01
6.- CALZADO SANDAK, S.A. DE C.V. LIC. FERNANDO OCAÑA AHEDO	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0016/98- R/2000	31/03/01
7.- CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V. C. RODOLFO GALLEGOS DUARTE	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0019/99- R/2000	31/03/01
8.- CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. C. RODOLFO GALLEGOS DUARTE	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0020/99- R/2000	31/03/01
9.- AVON COSMETICS, S.A. DE C.V. LIC. PEDRO CERVANTES CONDE	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0021/99- R/2000	31/03/01
10.- BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. C. PEDRO ESPITIA HERNANDEZ	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0022/99- R/2000	31/03/01
11.- TIZAYUCA TEXTIL VUVA, S.A. DE C.V. ING. SALOMON ROMANO JAFIF	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION, FALLECIMIENTO E INVALIDEZ	CNSAR/PP/0023/99- R/2o.	31/03/01

12.- SERONO DE MEXICO, S.A. DE C.V. C.P. GILDARDO LIEVANOS SANCHEZ	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES No. DE REGISTRO: CNSAR/VJ/DGJ/RA/013/98 PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0024/99- R/2o.	31/03/01
---	---	----------------------------	----------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de agosto de 2000.- El Presidente, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, ubicada en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, establecida por Decreto Presidencial, publicado el 5 de diciembre de 1988.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5o. fracción I y 91 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO**

Por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", ubicada en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, establecida por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1988.

Dicho Programa se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Municipio de Mulegé, del sector académico y científico, así como de 69 organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general, y se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicada en la calle de Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", y el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

### **RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "EI VIZCAINO"**

#### **Localización geográfica**

La Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno" se localiza en el extremo norte del Estado de Baja California Sur dentro de los límites políticos del Municipio de Mulegé. Se limita al norte por el paralelo 28 que divide los estados de Baja California Sur y Baja California; por la costa occidental el Océano Pacífico, desde la Laguna Guerrero Negro, hasta el remate del estero El Dátil, por la costa oriental desde el paralelo 28 hasta Santa Rosalía; al sureste la frontera es irregular y va de este a oeste por la carretera transpeninsular y luego pasa por la Laguna San Ignacio y la Barra San Juan. La descripción exacta de la poligonal de la Reserva se encuentra en el **Diario Oficial de la Federación** donde se publicó su Decreto (30 de noviembre de 1988).

La Reserva comprende 2,546,790-25-00 hectáreas de las cuales 2,183,351-37-50 hectáreas son zona de amortiguamiento y 363,438-87-00 hectáreas se encuentran como zonas núcleo. Cabe mencionar que la Reserva incluye 5 km. de franja costera de Mar Territorial de ambas costas con el fin de incluir la ruta migratoria de la ballena gris, las islas y los diferentes recursos pesqueros existentes.

#### **Fisiografía**

El Estado de Baja California Sur se localiza en la Península de Baja California. Su superficie es de 73,677 km<sup>2</sup> y cuenta con cinco municipios, entre los cuales se encuentra el municipio de Mulegé donde se localiza la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno". La Reserva abarca el 76.96% del municipio ocupando 2,546,790.25 hectáreas del mismo.

La Reserva incluye áreas que corresponden a dos provincias fisiográficas. Una es la planicie costera compuesta por lomeríos, mesetas y cañadas de poca profundidad; las sierras que se localizan en esta provincia son: La Sierra Placeres y la Sierra de Santa Clara, que representan los fenómenos orográficos más conspicuos. En la franja costera occidental de la Reserva se encuentran los esteros: La Bocana, El Coyote, El Cardón, El Dátil en la Laguna San Ignacio. Asimismo en las zonas de influencia de las lagunas Ojo de Liebre y San Ignacio existen varias llanuras desérticas y áreas anegables.

La otra provincia comprende los grandes macizos montañosos del oriente de la península. Dentro de la Reserva se encuentran algunos cerros aislados como El Colorado, El Hermoso y la Sierra el Serrucho; otra formación es la Sierra de San Francisco que comprende un conjunto de elevaciones truncadas y alargadas de pendiente abrupta; en esta vertiente también se encuentran varias mesetas y lomeríos. Este último aún se encuentra activo y se pueden apreciar en sus inmediaciones fumarolas de vapor de agua y azufre. También se incluye la Sierra de la Reforma y finalmente, rodeando la población de Santa Rosalía, se representa una formación montañosa en la que destacan los cerros El Calvario y el Cerro Verde.

En la Reserva hay 16 islas e islotes. Las más grandes e importantes se localizan en la vertiente del Pacífico y son: Isla Natividad, Isla Asunción e Isla San Roque. Dentro de la Laguna Ojo de Liebre se encuentran los islotes: Zacatosos, Conchas, Alambre, La Piedra, La Choya y Arena. En la Laguna San Ignacio los islotes: Arena, Delgadito, Abaroa, Pelicano y Garza. En la vertiente del Golfo de California se localizan dos pequeños islotes rocosos que son: Lobera y Racito.

#### **Hidrología**

La baja precipitación anual, 50 a 70 mm., y la elevada evapotranspiración potencial en la región ocasionan que exista un déficit medio anual de agua, entendiéndose por esto, el déficit que se produce cuando la humedad del suelo se ha agotado y el agua disponible se consume totalmente por medio de la demanda de agua evapotranspirativa atmosférica. Este déficit en el presupuesto hidrológico varía entre los 700 a 1200 mm., para la zona de la Reserva. La baja precipitación ocasiona también que el escurrimiento medio anual sea de 0 a 20 mm., por lo que la infiltración global anual y la recarga de los acuíferos es de magnitud baja o nula.

En la región el único arroyo permanente con caudal es el de San Ignacio, el cual tiene una influencia mínima sobre la hidrología del ANP. Otros arroyos como el de San Pablo, Santa Ana, Santa Agueda, desembocan en la vertiente del Golfo de California; Malarrimo, San José de Castro, Santa María El Vizcaíno, Vigía, San Benito y San José de Gracia, desembocan en la vertiente del Pacífico, son arroyos torrenciales que únicamente en temporada de lluvia tienen corrientes.

Las cuencas hidrológicas con participación volumétrica y aporte en la Reserva son: Cuenca de San Miguel, principalmente las Subcuencas de Scammon-Las Lagunas y la Cuenca de San Ignacio y Subcuenca del mismo nombre.

#### **Edafología**

Los suelos que cubren la mayor parte del área de la región se caracterizan por ser predominantes de colores claros y tienen poca materia orgánica. En su mayoría son suelos jóvenes.

Los suelos predominantes en la región son los regosoles; se localizan en las llanuras del Desierto de El Vizcaíno y en las elevaciones montañosas aunque son morfológicamente diferentes en cada una de estas regiones. Los litosoles comparten el ambiente en las zonas montañosas. Otros tipos de suelos que se encuentran en la región son los solonchack y se localizan alrededor de las lagunas Ojo de Liebre y San Ignacio y en las cercanías de los esteros. Los yermosoles se encuentran ampliamente distribuidos en las partes bajas de la sierra que pertenece a los sistemas montañosos, al oriente del ANP, así como en la cercanía de Bahía Asunción. Los fluvisoles se encuentran en las proximidades del Río San Ignacio, y se caracterizan por tener facies alternas de arena, arcilla y grava.

#### **Aspectos biológicos**

La Reserva forma parte del gran Desierto Sonorense y sus afinidades con los ecosistemas xéricos del suroeste americano son múltiples y variadas. La relevancia ecológica de la península, su excelente estado de conservación, y los servicios ecológicos que aporta a la salud ambiental del Pacífico oriental y del occidente de Norteamérica es incalculable en términos de captura de carbono. La región donde se localiza la Reserva, abarca en términos reales, alrededor de 8 millones de hectáreas de tierra en condiciones aun mejores que las encontradas en algunas zonas de la Reserva y esta extensión se distribuye desde El Rosario, B.C. (paralelo 30 N) hasta la Bahía Magdalena (paralelo 24 N).

#### **Tipos de vegetación**

- a) Matorral sarcocaula: Esta agrupación se caracteriza por la dominancia fisonómica de árboles y arbustos de tallo grueso, de crecimiento tortuoso, semisuculentos, de madera blanda y con

algunas especies que poseen corteza papiracea y exfoliante. Este tipo de asociación se desarrolla sobre suelos rocosos y pedregosos de origen volcánico. Atendiendo aspectos altitudinales es posible dividir a la asociación matorral sarcocaula en dos: La primera ocupa superficies bajas (planicies, lomeríos, bajadas y estribaciones de serranías hasta aproximadamente 1000 m., de elevación), es común, sobre todo en las áreas occidentales de la costa del Pacífico, la presencia de epífitas que en ocasiones cubren casi todo el ramaje de la vegetación perenne. Dos especies de epífitas constantes son *Tillandsia recurvata* y el líquen *Rocella tictoria*.

Las especies que dominan ampliamente son: *Ambrosia camphorata*, *Erodium cicutarium* y *Astragalus prorifer*, plantas consideradas tóxicas para el ganado. Entre los 500 y 1200 m., de elevación se localizan poblaciones de *Fouquieria columnaris*.

- b) Matorral sarco-crasicaule: Bajo esta denominación es posible agrupar en una misma comunidad tanto a las especies sarcocaulas como a las crasicaules que se encuentran dentro del área de la Reserva. Este matorral se caracteriza por la dominancia de cactus, muchos de ellos de crecimiento candelabriforme y talla elevada, regularmente *Pachycereus pringlei* es el dominante fisonómico.
- c) Matorral halófilo: Esta asociación agrupa especies con un alto nivel de tolerancia a la salinidad y alcalinidad del suelo. Se localiza en zonas que estuvieron bajo la superficie del mar o reciben su influencia directa. Esta agrupación vegetal comprende desde unos pocos metros sobre el nivel del mar, fuera de la influencia directa de las mareas, hasta unos 60 m., de elevación. A menor elevación se observan especies más halotolerantes y a mayor elevación se pueden identificar especies arbustivas y herbáceas.
- d) Matorral de dunas: La superficie ocupada por las dunas es relativamente inestable ya que la acción del viento y las precipitaciones que ocurren en la región, mueven progresivamente importantes volúmenes del sustrato. La flora de esta asociación parece tratar de fijarse al suelo inmediato y estas plantas sirven de refugio a la fauna, permitiendo la convivencia intra e interespecífica y el desarrollo de relaciones tróficas.
- e) Matorral desértico microfilo inerte: Comprende una estrecha franja entre el matorral de dunas y el matorral halófilo, pero con una mayor densidad vegetal y cobertura que la de ambas. Se encuentra en suelos arenosos, más afín con las dunas, y su pedregosidad es menor que en el caso del matorral halófilo. Se caracteriza por la dominancia de especies herbáceas y semiarbustivas y sobre todo por la ausencia casi total de elementos espinosos. La mayor parte de sus componentes son caducifolios.
- f) Vegetación de dunas costeras: Esta asociación presenta grandes afinidades con el matorral halófilo. Se localizan sobre montículos arenosos en la proximidad de la franja litoral cuyo sustrato no es inundable. Su composición florística suele variar de un sitio a otro.
- g) Eriales: Se localizan en amplias superficies llanas cercanas a los cuerpos lagunares del Pacífico (Ojo de Liebre y San Ignacio), en donde por influencia de las mareas altas, el agua de mar alcanza varios kilómetros tierra adentro. Los factores ambientales a los que se tienen que enfrentar dichas especies son: alto nivel de salinidad y alcalinidad del suelo, viento y radiación solar elevadas. Una placa de sal que se forma en la superficie de este suelo impide la germinación e implantación de diásporas que llegan de las comunidades adyacentes. Especies de los géneros *Atriplex*, *Salicornia*, *Allenrolfea*, *Suaeda* y *Limonium*, han sido encontradas en el área.
- h) Manglar: La flora de esta área se encuentra bajo la influencia directa del agua de mar o bien en sus proximidades. Se pueden encontrar las especies de mangle *Rhizophora mangle* y *Laguncularia racemosa*. Dentro de las especies sumergidas se encuentra *Zostera marina*, *Phyllospadix scouleri* y *Ruppia maritima*.

#### Flora

En la porción terrestre de la Reserva se han encontrado 463 especies de flora, agrupadas en 256 géneros y 83 familias. Es notable que casi la tercera parte de las especies son arbustivas, mientras que las herbáceas (anuales) y las perennes representan casi la mitad de las mismas. Se conocen 37 especies endémicas para el área geográfica en general.

Por su importancia fitogeográfica hay especies con afinidad con otras regiones áridas del suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica, los Desiertos de la Gran Cuenca y del Mojave. Entre los géneros compartidos se pueden citar: *Astragalus*, *Phacelia*, *Lotus* y *Cryptantha*, y en menor grado *Atriplex*, *Ephedra*, *Fagonia*, *Errazurizia*, *Sphaeralcea*, *Chaenactis*, *Frankenia*, *Haplopappus*, *Chorizanthe* y *Eschscholzia*. La flora de la superficie montañosa contiene algunas especies que se encuentran distribuidas en las montañas del sur de California: *Xilococcus*, *Rhus*, *Prunus*, *Plantago*, *Penstemon* y *Salvia*. La flora del Desierto de El Vizcaíno y la del resto de las subdivisiones del Desierto Sonorense, se

comparten ampliamente con especies que son halotolerantes, ubicuistas, o de amplia distribución principalmente subtropicales. Las especies amenazadas son: La palma de abanico (*Erythea armata*, *Washingtonia filifera*, *W. robusta*) y el dátil (*Yucca valida*).

El ANP contiene diversas variantes del matorral xerófilo, a lo que se suman diferentes asociaciones vegetales. Existen varias especies que presentan su límite austral en esta zona y pertenecen a los géneros *Xiloccocus*, *Rhamnus* y *Erigonum*, entre otros. Dadas las particulares condiciones climáticas y las características de la vegetación, se considera que esta zona es transicional entre los desiertos del suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica y los desiertos subtropicales de México.

### Fauna

Hasta ahora sólo se consideran como especies endémicas de vertebrados presentes en la Reserva, a la ardilla de piedra (*Spermophilus atricapillus*) y la rata canguro (*Dipodomys peninsularis*). La fauna de vertebrados de la Reserva es una mezcla de la región de El Cabo y del norte del macizo continental, las cuales invadieron la península a través del Golfo de California. La subregión faunística del Vizcaíno Sur, se encuentra aislada del resto de la península por factores ambientales, principalmente por el clima y se considera uno de los desiertos más áridos de Norteamérica.

Debido a su posición geográfica, el Desierto de El Vizcaíno presenta un importante centro de diferenciación biológica y aunque existen pocas especies endémicas, su importancia se manifiesta por el gran número de endemismos al nivel de subespecies, principalmente mamíferos y reptiles.

Dada su extensión, situación geográfica y aislamiento, la región es de particular importancia para la distribución de la fauna en la Península. Actualmente se estima que en la Reserva habitan 308 especies de vertebrados terrestres y marinos (excluyendo los peces) de las cuales 4 son anfibios, 43 reptiles, 192 aves y 69 mamíferos.

Bajo los términos de la NOM-059-ECOL-1994, en la Reserva se consideran 17 especies terrestres amenazadas, 4 especies en peligro de extinción, 6 especies bajo protección especial y una rara. De los reptiles no existe información del estado actual de sus poblaciones, por lo cual es difícil considerarlas en alguna de las categorías de amenazadas o en peligro de extinción; sin embargo, la entonces SEDUE incluyó en su lista a la boa del desierto (*Lichanura trivirgata*) y a la serpiente real (*Lampropeltis getulus*) como amenazadas; prohibiéndose la colecta incluso con fines científicos. El falso camaleón (*Phrynosoma coronatum*) y la víbora de cascabel (*Crotalus spp.*) están en la misma situación.

Entre las especies de aves que habitan en la región, están incluidas en la norma el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el gallito (*Sterna antillarum*), la garza piquirrota (*Egretta rufescens*), la garza morena (*Ardea herodias*), la aguillilla ratonera (*Buteo jamaicensis*), el tecolote cornudo, entre otras especies.

De los reptiles sólo la tortuga jicotea (*Chrysemys scripta*) requiere de sitios con cuerpos de agua, como arroyos, lagunas y pantanos, con densa vegetación. Los demás miembros del grupo de los saurios y las serpientes se distribuyen en una gran variedad de hábitats y sustratos. Existen algunas excepciones que habitan en un lugar específico, como el cachorón de roca (*Sauromalus obesus*) y el cocodrilo (*Petrosaurus thalassinus*), que habitan en sitios predominantemente rocosos. De las lagartijas (*Urosaurus microscutatus* y *Callisaurus draconoides*), las hay arborícolas y otras que utilizan principalmente suelos con arena suelta, respectivamente. Hay algunas especies de hábitos subterráneos, como el ajolotito de dos manos (*Bipes biporus*) y la culebrita ciega (*Leptotyphlops humilis*).

Dentro de las especies dominantes de la ictiofauna, se encuentran: ángel de Cortés (*Pomacantus zonipectus*), ángel real (*Holocanthus passer*), muñecas (*Chaetodon humeralis*, *Heniochus nigrirostris*), y varias especies de lábridos conocidos como viejas. Como depredadores destacan por su abundancia tres especies de cabrillas (*Myteroperca rosacea*, *M. jordani* y *Epinephelus labriformis*); estas especies además son de importancia económica por el alto precio que alcanzan.

Otros depredadores también abundantes son las morenas: morena verde (*Gymnothorax castaneus*) y morena pinta (*Muraena lentiginosa*) y el cochito (*Balistes pollepis*). En la zona se presentan agrupaciones numerosas de rayadillo (*Microlepidos inornatus*) y mojarra almejera (*Haemulon sexfasciatus*). Como herbívoros comunes se encuentran el perico (*Scarus perico*) y el cochinito (*Prionurus punctatus*).

Otras especies relativamente comunes en los fondos rocosos arenosos son: pez de roca (*Hypsoblennius brevipinnis*), chopá (*Kyphosus elegans*), gobios de cabeza roja (*Elacatinus puncticulatus*), castañuela gigante (*Microspathodon dorsalis*), chopá (*Abudefduf troschelii*), pez de pluma (*Calamus brachysomus*), agujón (*Sphyræna ensis*), castañeta (*Chromis atrilobata*), cadernal (*Apogon retrosella*), candil (*Adioryx suborbitalis*), mero chino (*Cirriothus rivulatus*), (*Orgilbia sp.*), gobio barbero (*Elacatinus digueti*), pargo amarillo (*Lutjanus argenteventris*), pez erizo (*Diodon holocanthus*), gobio bonito (*Lythrypnus dalli*), (*Dodianus diplotaenia*), cornuda (*Sphyrna lewini*), pargo coconaco (*Hoplopogrus guentheri*), burrito (*Anisotremus interruptus*), jabonero de cortes (*Rypticus bicolor*), raya (*Urolophus concentricus*).

Otra comunidad la forman las especies mesopelágicas. Dentro de los más importantes se encuentran 18 especies de tiburones y 14 especies de mantarrayas que en conjunto sostienen parte de la actividad

pesquera que se realiza con palangre. Hay también varias especies de teleósteos que son carnívoros mesopelágicos.

Entre los mamíferos marinos más carismáticos se encuentra la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) sujeta a protección especial, que durante la temporada invernal arriba a la costa occidental de la península donde se reproduce, siendo las principales áreas de reproducción las lagunas de Ojo de Liebre y San Ignacio, ubicadas dentro de la Reserva. La especie fue objeto de una intensa presión de caza en el pasado, llegando a ser considerada en peligro de extinción. Desde mediados de los años cuarenta las poblaciones han tenido protección absoluta. Los censos más recientes (1997) reportan poblaciones de por lo menos 2500 individuos en la zona de la Reserva, y los científicos nacionales y extranjeros estiman una población total que oscila entre los 25,000 a 27,000 individuos con una tasa de crecimiento anual de más del 2% hasta 1991.

El lobo marino (*Zalophus californianus*) se presenta en ambas costas de la Reserva. Es una especie muy abundante y actualmente se encuentra bajo protección especial teniendo una población que sobrepasa los 6,000 ejemplares. Las loberas más grandes de la Reserva se encuentran en las islas Natividad, Asunción y San Roque, en la costa del Pacífico donde existen colonias reproductivas. Otro mamífero marino presente en las costas de la Reserva es la foca común o foca de puerto (*Phoca vitulina*) también sujeta a protección especial, que habita principalmente en las aguas de la costa occidental. Se les puede observar en las islas y playas desiertas, siendo la Isla San Roque la principal colonia reproductiva con más de 200 ejemplares.

Recursos con alto valor económico y que en la actualidad son objeto de pesquerías.

- Abulón (*Haliotis spp.*)
- Langosta (*Panulirus spp.*)
- Caracol panocha (*Astrea undosa* y *A. Turbanica*)
- Hacha (*Pinna rugosa*)
- Almeja pismo (*Tivela stultorum*)
- Almeja mano de león (*Lyropecten subnudus*)
- Almeja catarina (*Argopecten circularis*)
- Camarón (*Penneus sp.*)

Recursos que fueron objeto de pesquerías y que requieren programas de protección.

- Almeja voladora (*Pecten voqdesi*)
- Pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)
- Madre perla (*Pinctada mazatlanica*)
- Concha nácar (*Pteria sterna*)
- Tortugas marinas:
  - Laúd (*Dermochelys coriacea*)
  - Carey (*Eretmochelys imbricata*)
  - Jabalina (*Caretta caretta gigas*)
  - Golfina (*Lepidochelys olivacea*)
  - Caguama prieta (*Chelonia mydas*)

### **Contexto socioeconómico**

La Península de Baja California en su porción meridional, fue habitada hasta la llegada de los colonizadores europeos por tres grandes tribus: Los cochimíes, los guaycuras y los pericúes. La población indígena en tiempos prehispánicos dentro del área se componía por rancherías pertenecientes a los cochimíes. Aunque su distribución no está bien determinada, se considera que abarcó principalmente las zonas montañosas y costeras. La población era reducida: en 1768 Clavijero calculaba 7,000 habitantes en la península. La población indígena fue disminuyendo debido principalmente a las enfermedades exóticas hasta su desaparición y gran parte de lo que hoy abarca la Reserva, permaneció deshabitada hasta 1910.

### **Regiones socioeconómicas**

El Estado de Baja California Sur está incluido en la zona geoeconómica del Norte de México. El Municipio de Mulegé representa el 34.56% de todo el territorio del estado. De su extensión, el 76.96% está incluida dentro de la superficie que abarca la Reserva. La cabecera municipal está ubicada en Santa Rosalía y cuenta políticamente con ocho delegaciones: Mulegé, San Ignacio, Guerrero Negro, Bahía Tortugas, Vizcaíno, Bocana, Asunción y Punta Abreojos, de las cuales, a su vez, dependen distintas rancherías.

### **Población**

La población total de la Reserva se estima en 35,000 habitantes, con una tasa de crecimiento anual del orden del 3.5% para el periodo de 1970 a 1990. La distribución poblacional por sexo es de 51.3% hombres y 48.7% de mujeres. La densidad de población en la Reserva se calcula en poco menos de un habitante por kilómetro cuadrado (0.7 hab/km<sup>2</sup>), siendo una de las más bajas en México.

Actualmente la población urbana comprende el 60.1% y la rural 39.9%; dos localidades, Santa Rosalía y Guerrero Negro, concentran el 44% de la población urbana. El resto está distribuido en cuatro localidades de mil a tres mil habitantes: Díaz Ordaz, San Ignacio, Bahía Tortugas y Bahía Asunción, con el 23%; cinco localidades de 500 a mil habitantes con el 9% y más de 240 localidades de uno a 499 habitantes con el 24% restante (Secretaría de Desarrollo Social, 1991). Cabe aclarar que la mayor parte de estas últimas localidades tienen menos de 100 habitantes. En las zonas núcleo de la Reserva es poca la población, ubicándose la mayoría de los habitantes en la zona de amortiguamiento.

#### **Educación**

En educación se cuenta con los niveles de preprimaria con 27 escuelas, primaria con 48 escuelas, secundaria con tres planteles, cuatro centros de educación media superior y uno de educación superior.

#### **Aspecto económico**

El área de la Reserva cuenta con vías terrestres de comunicación siendo la principal la Carretera Transpeninsular que cruza la Reserva, el resto son brechas y caminos revestidos. Las comunicaciones telefónicas, telegráficas y correos se limitan a los principales poblados y son aún insuficientes. Hay nueve aeropistas de las cuales tres están pavimentadas; la comunicación aérea comercial está limitada a Guerrero Negro; para los pueblos del Pacífico Norte hay una compañía local de aviación y los aviones de la Federación Regional de Cooperativas Pesqueras.

#### **Uso del suelo**

El municipio de Mulegé cuenta con el 69.11% del total de su superficie para uso del suelo, de esto el 0.32% es para labores agrícolas de riego, en el pastoreo natural abarca el 97.7% y para otros usos se destinan el 1.94%.

Del total de ejidos y comunidades agrarias, once se dedican a la agricultura, siete a la ganadería extensiva y tradicional y siete a otras actividades.

Las áreas agrícolas de riego más sobresalientes en el Municipio de Mulegé son tres: El Valle de Vizcaíno, El Valle de Mulegé y San Bruno. Sumando una superficie total de 10,697 has. El aprovechamiento hidrológico para el uso agrícola dentro del municipio cuenta con 137 pozos y 3 manantiales.

En la ganadería se cuenta con comunidades agrarias dedicadas a la crianza, según especie comercial: 29 en la producción del ganado bovino, 2 al ovino y 3 al caprino.

La silvicultura es una actividad incipiente cuyo aprovechamiento es de maderas muertas, utilizándose de manera artesanal, para corrales y como leña para uso doméstico.

Con respecto a la actividad minera actual en la Reserva, consiste en 3 actividades económicas que se clasifican de la siguiente manera: producción de sal en Guerrero Negro y producción de yeso en Santa Rosalía; mientras que los metálicos (cobre y cobalto) están en proyecto de desarrollo en Santa Rosalía, promovida por la empresa Minera Curator, S.A. de C.V.

Dentro del sector de producción energética actualmente está siendo desarrollado por la Comisión Federal de Electricidad un proyecto geotérmico ubicado en el Volcán de las Vírgenes, con la finalidad de generar energía eléctrica.

En los últimos años el turismo se ha convertido en una actividad de rápido crecimiento en el Municipio. Entre los sitios más visitados están los complejos lagunares, refugios de la ballena gris, las pinturas rupestres y la misión fundada por los jesuitas en San Ignacio, así como los monumentos históricos de Santa Rosalía. Las playas y el turismo de aventura en general son las actividades que más atraen al turismo extranjero durante la temporada invernal.

#### **PROBLEMATICA AMBIENTAL**

La conservación de los recursos naturales y especialmente de la vida silvestre en la Reserva se ve amenazada por la expansión de actividades económicas como la agricultura y la ganadería, pesca ilegal y la urbanización incipiente, que año con año hacen patente su impacto.

- La agricultura se ha visto limitada a ciertas áreas por la escasez de agua; aún así se continúa expandiendo desmontándose nuevas áreas para cultivo.
- La ganadería al ser extensiva se ha vuelto improductiva debido a la escasez de agua, ha depauperado diversos hábitats y compite con la fauna silvestre mayor, desplazándola hacia otras áreas dentro y fuera de la Reserva.
- La cacería ilegal provoca graves daños a las poblaciones silvestres ya que no reconoce límites de sexo, edad o cantidad.
- La colecta de especies de flora y su tráfico ilegal también produce impactos no cuantificados.
- La pesca ilegal y la desorganización de algunas áreas del sector pesquero inciden en la disminución de la productividad de las pesquerías de la Reserva.
- Uno de los principales problemas que enfrenta la Reserva es la definición de un perfil de la minería que sea factible, deseable, recomendable y compatible entre estas actividades y la conservación de los recursos naturales.

- Los servicios turísticos de la Reserva son escasos, por lo que el sector se encuentra subutilizado y algunas veces subvaluado, como en el caso de las pinturas rupestres. La organización de los prestadores de servicios turísticos, aunque se encuentra en progreso, siguen siendo pocos los productos turísticos que ofrecen.
- Dentro de la Reserva se presentan varios problemas relacionados con el manejo de desechos sólidos, los cuales están generando impactos ambientales negativos, como es la contaminación del suelo y agua, afectaciones a la flora y fauna silvestres terrestre y acuática, así como también efectos negativos en la imagen turística del área.

Desafortunadamente uno de los aspectos más abandonados de la educación formal en el país es justamente la cultura de cuidado y protección del medio ambiente, por lo que en el área de la Reserva se refleja en comportamientos de desdén y aun de agresión hacia el medio ambiente, pero peor aún, en algunos casos la sobreexplotación de los recursos naturales, que son el sustento de las propias comunidades.

- En resumen, la problemática de la Reserva se caracteriza, al igual que en el resto del país, por el escaso valor económico, biológico y ecológico que se le asigna a los recursos naturales, y que se encuentran en un proceso gradual de deterioro, que es necesario detener y revertir.

#### **OBJETIVOS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA**

##### **Objetivo general**

Mantener la riqueza y diversidad biológica, así como los ecosistemas y procesos ecológicos esenciales que propicien un desarrollo socialmente justo y ecológicamente viable para los habitantes de la región de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno" y su área de influencia.

##### **Objetivos específicos**

Conservar los materiales genéticos y biológicos del área.

Establecer mecanismos específicos para la conservación de las especies de flora y fauna consideradas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.

Fomentar la realización de investigaciones y estudios que permitan incrementar el conocimiento sobre la riqueza biológica de la región y desarrollar e impulsar procesos alternativos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que permitan su conservación y protección a largo plazo.

Promover y propiciar oportunidades para el desarrollo económico y social de las comunidades locales, generando y rescatando experiencias de producción y apropiación de medios tecnológicos afines a la conservación y protección de los ecosistemas naturales.

#### **COMPONENTES DE MANEJO**

##### **Componente Patrimonio Mundial**

###### **Objetivo**

###### *General*

- Conservar la integridad y los valores naturales y culturales de los Sitios de Patrimonio Mundial, ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno".

###### *Particulares*

- Impulsar un esquema ordenado y responsable de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Impulsar la implementación de un vigoroso programa de educación ambiental entre la población local y usuarios de los Sitios de Patrimonio Mundial.
- Apoyar la investigación científica en la Reserva y la continuidad de estudios relevantes.
- Incentivar y proponer una "Etiqueta" de la Reserva y de los Sitios de Patrimonio Mundial.
- Coadyuvar con el suministro y mejora de servicios básicos municipales a las comunidades incluidas en la Reserva.
- Buscar y abrir nuevos mercados para productos y servicios ofrecidos por productores locales.

###### **Estrategias**

- Mediante la promoción, implementación y seguimiento del programa de manejo, impulsar las acciones de conservación necesarias, en los sitios de Patrimonio Mundial.
- Mediante el ordenamiento de los aprovechamientos de los recursos naturales y el uso público de áreas, propiciar una base factible de desarrollo sustentable de las comunidades que habitan en la Reserva.

##### **Componente Conservación, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales**

###### **Objetivos**

###### *Generales*

- Conservar la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno" y promover oportunidades de diversificación productiva para los residentes, mediante los lineamientos establecidos en el presente Programa de Manejo.
- Promover el cultivo de flora autóctona a través del SUMA.

- Establecer el sistema regional peninsular UMAS, en la zona de amortiguamiento y redelimitar zonas núcleo de la Reserva que requieren establecerse a fin de cumplir con los objetivos de conservación de la Reserva e identificar aquellas que lo requieren, como la Isla Natividad.

#### *Particulares*

- Desarrollar proyectos de recuperación y conservación de las especies prioritarias.
- Promover la instrumentación de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento de Vida Silvestre (UMA's).

#### **Estrategias**

- Se pretende que mediante el desarrollo de un sistema de UMA's en la zona de distribución de berrendo, borrego cimarrón y venado bura, conformada por ejidos y terrenos nacionales bajo la administración y operación de la Reserva, impulsar la conservación total de los componentes silvestres que conforman el ecosistema en que habitan.

#### **Subcomponente Pesca y Acuicultura**

##### **Objetivos**

###### *Generales*

- Inducir el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas hacia prácticas que sean compatibles con su conservación de manera que se asegure el desarrollo socioeconómico regional en el sector.
- Lograr el ordenamiento de las pesquerías de la Reserva, proteger y conservar el medio ambiente marino y lagunar, así como facilitar y gestionar cultivos acuícolas deseables y compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva.

###### *Particulares*

- Promover la regionalización de la pesca dentro de la Reserva para asegurar que el aprovechamiento de los recursos pesqueros sea para los residentes del área.
- Promover la normalización de la actividad pesquera, de manera que se asegure el aprovechamiento racional.
- Establecer, conjuntamente con instituciones de investigación y unidades de producción pesquera proyectos de recuperación de las especies sobreexplotadas y/o en peligro de extinción.

##### **Estrategias**

- Mediante el desarrollo de programas específicos, inducir la participación y la organización social del sector pesquero, a efecto de lograr prácticas de aprovechamiento sustentable de las diferentes especies, así como promover y gestionar la evaluación y monitoreo de especies clave, administración eficiente y eficaz de los recursos pesqueros, protección y combate a la pesca ilegal, el desarrollo de un marco normativo y regulatorio, así como mercados justos prefinanciados.

#### **Subcomponente Agricultura y Ganadería**

##### **Objetivos**

###### *Generales*

- Realizar un ordenamiento ecológico con la finalidad de determinar los límites de la frontera agropecuaria, así como los criterios ecológicos bajo los cuales se regirá el desarrollo agropecuario en el Valle de Vizcaíno.
- Lograr la regulación de las actividades agropecuarias en la Reserva y que sean congruentes con la disponibilidad de los recursos hídricos y delimitar una frontera agrícola en el Valle de Vizcaíno.

###### *Particulares*

- Elaborar un banco de datos en la Reserva para capturar y mantener actualizado el patrón de referencia de la propiedad de la tierra de los 22 ejidos, la pequeña propiedad y los terrenos nacionales que se comprenden en la misma.
- Realizar un plan de trabajo conjunto con SAGAR, los ejidos y los pequeños propietarios de la región, para establecer programas que minimicen el impacto en la contaminación de los suelos por el uso masivo de plásticos en determinados cultivos agrícolas.
- Realizar un programa conjunto con los ejidos y pequeños propietarios de la región del Vizcaíno a fin de buscar alternativas para minimizar la erosión de suelos.
- Realizar un programa conjunto con la CNA para evitar la salinización de pozos, el uso excesivo de agroquímicos, la contaminación de la cuenca hidrológica de la región, los suelos y las aguas subterráneas.
- Realizar un programa conjunto con la SAGAR, ejidatarios y pequeños propietarios para disminuir el uso de fauna doméstica de forma gradual, fomentando el manejo y la crianza de la fauna nativa y recuperar la mayor extensión posible del hábitat de la misma.
- Apoyar el desarrollo de la diversificación productiva mediante el establecimiento de UMA's.

##### **Estrategias**

- Impulsar un vigoroso programa de manejo racional de agua y delimitar las reservas territoriales agrícolas mediante la aplicación de una política de sustentabilidad.
- Ordenar ecológicamente las actividades agropecuarias, de tal forma que puedan generarse criterios para la limitación de la expansión de las fronteras productivas a través de la regulación del uso del suelo.
- Disminuir y vigilar el uso de agroquímicos como los fertilizantes y pesticidas químicos, para evitar la contaminación de suelos y mantos freáticos.
- Desarrollar o adecuar y aplicar tecnologías alternativas acordes a la vocación del suelo y las condiciones socioeconómicas de los grupos productivos, que promuevan un desarrollo sustentable y diversificado de las áreas agropecuarias.
- Fortalecer la aplicación de la legislación existente en materia agropecuaria, especialmente la que promueva la conservación de la flora y la fauna.

### **Subcomponente Minería**

#### **Objetivos**

##### *Generales*

- Lograr el ordenamiento ambiental de la minería en la Reserva bajo el esquema de industria modelo que fortalezca el desarrollo municipal, que mitigue sus impactos ambientales, que apoye el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y que participe activamente en su conservación y protección con solidaridad comunitaria.
- Definir las áreas susceptibles de exploración y explotación minera y ordenar las actividades derivadas que producen un impacto ambiental y social.

##### *Particulares*

- Elaborar un Plan de Ordenamiento Ecológico Sectorial.
- Fomentar y dar seguimiento a los estudios de impacto y riesgos ambientales.
- Establecer un subconsejo técnico asesor.

Coordinar los programas de ordenamiento, conservación, protección y educación ambiental, apoyados por las diversas empresas.

#### **Estrategias**

- A través del subconsejo de minería del Consejo Técnico Asesor establecer un foro permanente de discusión sobre la empresa modelo, minería responsable y sustentable.
- Mediante el establecimiento de un programa conjunto de trabajo y colaboración con cada empresa, participar y cooperar solidariamente en los programas de vigilancia, protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, así como impulsar el apoyo a los servicios municipales en coordinación con autoridades locales.
- Generar apoyos para los programas de conservación de flora y fauna, así como para los servicios municipales de la Reserva por parte de las empresas mineras.
- Gestionar con las empresas mineras para que se ajusten a criterios de normatividad internacional en ausencia de normas nacionales.
- Hacer un diagnóstico de la minería y su tendencia económica, social y ambiental.

### **Componente Uso Público y Recreativo**

#### **Objetivos**

- Detener el deterioro gradual producto de actividades turísticas y de uso público.
- Ordenar el desarrollo de las actividades turísticas fomentando el turismo de bajo impacto, así como el reciclaje de los desechos sólidos y líquidos de la Reserva.

### **Subcomponente Uso Turístico**

#### **Objetivos**

##### *Generales*

- Promover el gran potencial que tiene la Reserva en el ecoturismo y el turismo de aventura como alternativa productiva y de aprovechamiento no consuntivo para las comunidades locales.
- Desarrollar un análisis de viabilidad en concesiones, que permita otra fuente de financiamiento para la Reserva, así como promover las posibilidades de regulación.
- Consolidar un sector turístico acorde y limitado a las capacidades de carga de los recursos paisajísticos.

Desarrollar un ecoturismo sustentable del más bajo impacto ambiental posible y el máximo económico.

##### *Particulares*

- Ordenar y apoyar las actividades ecoturísticas en la Reserva.
- Desarrollar mecanismos que hagan posible la captación de recursos provenientes del turismo para la operación de esta actividad en la Reserva.
- Diseñar y promover programas de capacitación para la atención al turismo.

- Promover y gestionar la construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de esta actividad.
- Monitorear el desarrollo de la actividad ecoturística.
- Identificar y evaluar los efectos de la actividad turística sobre las especies y el medio ambiente.
- Autorizar sitios específicos con infraestructura y servicios que reciban al turismo.

#### **Estrategias**

- Fomentar la imagen limpia e higiénica de comunidades de la Reserva e incrementar su plusvalía, así como capacitar a prestadores de servicios turísticos y guías.
- Establecer un sistema de concesiones a empresas eficiente y eficaz que se apegue a los propósitos de conservación y establecer un control de acceso a efecto de manejar el foro a los sitios patrimoniales.
- Identificar y evaluar la factibilidad de aprovechamiento ecoturístico en la Reserva.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, así como del presente documento y sus reglas administrativas.

#### **Subcomponente Patrimonio Cultural**

##### **Objetivos**

###### *Generales*

- Proteger los vestigios arqueológicos, los restos fósiles y los monumentos históricos y arquitectónicos.
- Establecer la Reserva territorial en los perímetros de los sitios patrimoniales tanto naturales como culturales y fondar acciones bajo un esquema de conservación permanentes y a largo plazo del entorno y de los bienes culturales, en coordinación con el INAH y buscar un esquema de sustentabilidad para la preservación de los sitios e incrementar el ingreso per cápita de los pobladores vía el impulso de la plusvalía turística de los sitios.

###### *Particulares*

- Definir, zonificar y señalar las áreas del patrimonio cultural dentro de la Reserva.
- Detener la destrucción de pinturas rupestres y petroglifos por causas naturales, por el ganado y por el vandalismo o la combinación de éstas.
- Detener el saqueo de vestigios arqueológicos y fósiles.
- Detener el vandalismo en los monumentos históricos abandonados.
- Integrar el patrimonio histórico y arquitectónico a las actividades ecoturísticas.
- Promover la participación de las comunidades locales en la conservación y aprovechamiento de estos bienes.

#### **Estrategias**

- Mediante el vínculo con las comunidades de mexicanos de la Sierra de San Francisco desarrollar un sistema acorde de percepciones económicas por el tránsito que se lleva a cabo en su propiedad, así como apuntalar su ya muy larga trayectoria de trabajo en la conservación de los sitios de patrimonio arqueológico en coordinación con el INAH y el Gobierno del Estado.

#### **Subcomponente Educación Ambiental**

##### **Objetivos**

###### *Generales*

- Sensibilizar, educar, habilitar, concientizar y capacitar a la población para lograr su activa participación en la solución de la problemática ambiental de la zona y su incorporación a los esquemas de desarrollo sustentable.
- Lograr la concientización de los usuarios de la Reserva sobre el adecuado uso de los recursos y la formación de una cultura de conservación en la población local que los incorpore a los esquemas de desarrollo sustentable.
- Promover el trabajo ético ambiental voluntario entre las comunidades.

###### *Particulares*

- Dar a conocer a la población local información relativa a la Reserva, sus objetivos, importancia e implicaciones.
- Crear conciencia en los pobladores de la Reserva del valor de sus recursos naturales y de los procesos ecológicos que los mantienen.
- Mostrar a la población de la Reserva qué es lo que amenaza el buen funcionamiento del medio ambiente y cómo pueden contribuir para su conservación.
- Difundir la información que permita enfrentar adecuadamente los problemas ambientales.
- Promover y/o modificar las actitudes que permitan una verdadera participación de los individuos en la protección, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos de la Reserva.

- Crear la habilidad necesaria en los pobladores para reconocer y resolver los problemas ambientales en la Reserva.

**Estrategias**

- Mediante la puesta en marcha de visitas guiadas, proyectos demostrativos, esquemas de manejo concertados y consensuados, el aula ambiental o a cielo abierto, talleres, la difusión en medios de comunicación y elaboración de productos multimedia, museo base e itinerante y señalización en caminos, difundir entre la población la información básica mínima para convivir en la Reserva y hacer conscientes a los habitantes de ella de los derechos y beneficios, pero también de las obligaciones que como habitante de la Reserva poseen y deben cumplir.
- Diseñar proyectos educativos que promuevan el conocimiento, protección y conservación de los recursos naturales, dirigidos a prestadores de servicios turísticos, visitantes, pescadores y población local.
- Promover y coordinar acciones con diversos centros de educación, cultura y recreación para la instrumentación de programas y actividades que involucren a la comunidad con la protección y cuidado de los ecosistemas de la Reserva.
- Instrumentar programas de interpretación ambiental destinados a sensibilizar y educar a visitantes y comunidad local, enfatizando en el sector estudiantil.

**Componente Investigación y Monitoreo****Objetivos**

Promover los estudios de evaluación de población de especies sujetas a aprovechamiento, monitoreo continuo de comunidades y de especies en peligro de extinción; estudios sobre biología de la conservación y zonas áridas entre otros muchos campos de interés; así como registrar, catalogar y conformar un banco de información sobre diferentes temáticas, proyectos, estudios e investigaciones que se desarrollan en el área.

**Subcomponente Investigación y Monitoreo****Objetivos**

- Facilitar y gestionar los procesos administrativos para la investigación en la Reserva, así como apoyos logísticos.
- Promover, facilitar y apoyar la investigación en el área de la Reserva y las zonas de influencia por parte de instituciones de reconocido prestigio a efecto de comprender cada vez más los procesos biológicos, ecológicos, económicos, históricos y culturales de la Reserva.

**Estrategias**

- Establecer mecanismos de vinculación entre las instituciones, centros de investigación, dependencias gubernamentales y organizaciones sociales para orientar y definir líneas de investigación científica y socioeconómica en el área de manejo.
- Mantener actualizada la información científica generada por los trabajos efectuados en la Reserva y procurar su publicación.
- Invitar a los investigadores a participar con proyectos de investigación científica en temas de importancia para la conservación y el manejo sustentable de los recursos en la Reserva. Se deberá proporcionar el apoyo del personal y equipo de la Reserva; brindando la seguridad de datos confiables a cambio de entrenamiento y capacitación. Se deberá asegurar la difusión oportuna de los resultados obtenidos.
- Mediante la coordinación con el Consejo Técnico Asesor promover, recuperar, ordenar y establecer lineamientos para la investigación científica que sea llevada a cabo en el área, así como promover las áreas de investigación que sean requeridas para el adecuado manejo del área, así como establecer las bases de colaboración y apoyo con las instituciones pertinentes.

**Componente Protección Ambiental****Subcomponente Supervisión y Vigilancia****Objetivos***Generales*

- Instrumentar la supervisión y vigilancia dentro de la Reserva, de manera que se respete la normativa ambiental aplicable a través de los diferentes grupos, como comités sociales de vigilancia, consejos de vigilancia en coadyuvancia con el personal de PROFEPA, la Reserva y las instituciones militares y judiciales.
- Promover el cumplimiento de la ley y la normativa vigente y reforzar la participación social en la lucha contra las prácticas ilegales y ampliar el campo de la legalidad a través de la organización social, el ordenamiento normativo y la justicia expedita.

*Particulares*

- Realizar reuniones periódicas para establecer estrategias de trabajo y evaluación, en coordinación con PROFEPA.

- Promover la formación de comités sociales de vigilancia mediante la promoción de la participación ciudadana para el cuidado y conservación de los recursos naturales.
- Involucrar a la Policía Judicial, al Ejército Mexicano, a la Armada de México, en la realización de acciones de inspección, vigilancia y operativos especiales, mediante el establecimiento de acuerdos y estrategias de trabajo.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de acciones y operativos para el control de ilícitos ambientales en el área, así como en la supervisión y vigilancia de situaciones de riesgo, piratería, corrupción y expedición de justicia.

**Estrategias**

- Mediante la denuncia, apoyos administrativos y operativos, coadyuvar conjuntamente con las autoridades pertinentes en la aplicación de la ley y coordinar esfuerzos en la prevención de ilícitos.
- Fijar y mantener un sistema de señalización que informe y prevenga a las personas que accedan a la Reserva por cualquier causa, sobre el ANP, sus restricciones y rutas de contingencia.
- Establecer un programa de vigilancia en coordinación con aquellas instituciones competentes, para cubrir permanente y totalmente la superficie de la Reserva.
- Participar en las acciones de prevención de siniestros e inspección permanentes del área de la Reserva y sus usuarios cuando éstas sean requeridas.

**Subcomponente Desechos Sólidos****Objetivos***Generales*

- Coadyuvar en el control y manejo ambientalmente idóneos de los desechos sólidos dentro de la Reserva, así como generar las políticas para reducir su generación y estimular la reutilización, el reciclado y la recuperación de los materiales con valor económico o ecológico.
- Facilitar y gestionar la adecuada disposición de residuos sólidos municipales.
- Coordinar y conjuntar las propuestas de solución y los apoyos locales de todos los sectores involucrados, para definir un plan integral de manejo de desechos sólidos en cada localidad o población de la Reserva.

*Particulares*

- Coadyuvar con las autoridades municipales y las comunidades para el establecimiento de un esquema integral de saneamiento ambiental y manejo de desechos sólidos, para resolver el problema.
- Supervisar la remoción y disposición final de los desechos sólidos en los asentamientos humanos, haciendo énfasis en aquellos no controlados.
- Desarrollar intensas campañas de sensibilización y educación en la población y con las autoridades municipales para lograr su activa participación en el saneamiento de la Reserva y evitar la inadecuada disposición de desechos sólidos en un futuro.

**Estrategias**

- Aplicar la normativa vigente y promover la privatización, la eficiencia y eficacia del servicio de limpia y desalentar con ello la disposición desordenada de los desechos sólidos.
- Mediante la organización comunitaria, la vinculación con el sector educativo, organizaciones sociales y sectores productivos mantener limpia la Reserva y coadyuvar en el control de cualquier fuente de contaminación.
- Aplicar la normativa vigente y promover la privatización, la eficiencia y eficacia del servicio de limpia y desalentar con ello la disposición desordenada de los desechos sólidos.
- Generar planes integrales para el manejo adecuado de desechos sólidos en cada localidad y formalizar la integración de los comités locales que le darán seguimiento y cumplimiento a las soluciones propuestas.

**Componente Operaciones****Objetivos**

- Consolidar la administración de la Reserva, de manera que se garantice la adecuada instrumentación de los programas operativos anuales, así como del Programa de Manejo en forma general y por lo tanto los objetivos planteados en el decreto de su establecimiento.
- Llevar a cabo una correcta y eficiente administración de los recursos tanto materiales como humanos garantizando la adecuada instrumentación con el cumplimiento de los objetivos planteados en los programas operativos anuales, así como los del presente programa de manejo.

**Subcomponente Operación****Objetivos**

- Consolidar la correcta y eficiente operación del área a través de un sistema de supervisión, control y administración de los recursos materiales y humanos para llevar a cabo el cumplimiento

de los objetivos planteados en los programas operativos anuales, así como del presente Programa de Manejo.

- Planificar, instrumentar y supervisar el funcionamiento de los diferentes planes y proyectos de la Reserva, proporcionando fondos, infraestructura, equipo y materiales necesarios para el desarrollo y conclusión de las actividades y programas.

#### **Estrategias**

- Diseñar y operar el presupuesto anual para las actividades de la Reserva.
- Contar con personal necesario para el funcionamiento adecuado de la Reserva.
- Diseñar un Manual de Procedimientos para cada actividad que se desarrolle en la Reserva.
- Instrumentar mecanismos de control y evaluación permanente para todas las acciones y proyectos realizados.
- Instrumentar mecanismos de evaluación para el desempeño del personal, el estado de instalaciones y el equipo y la existencia de insumos y materiales necesarios.
- Determinar mecanismos de concertación que aseguren la participación activa y consciente, tanto de los sectores sociales y privados del área, así como de los miembros de las dependencias involucradas.

#### **Subcomponente Personal**

##### **Objetivos**

###### *Generales*

- Definir los perfiles adecuados del personal necesario y su contratación para la realización de las acciones de manejo, gestión, administración y vigilancia que se requieren en la Reserva.
- Proporcionar al personal contratado en la Reserva los conocimientos y habilidades necesarios para la realización de sus funciones.
- Establecer la plantilla de personal necesario para la realización de las acciones de manejo, gestión, administración y vigilancia que se requieren en la Reserva, proporcionando para tal efecto los conocimientos y habilidades, necesarios para la realización de sus funciones.

###### *Particulares*

- Habilitar en tiempo las plantillas disponibles cada año.
- Buscar los mecanismos de contratación de suficiente personal para la operación de los programas de la Reserva.
- Establecer los procedimientos de evaluación del desempeño del personal.
- Entrevistar y seleccionar al personal con el perfil adecuado, para la realización de las actividades de la Reserva.

#### **Estrategias**

- Planificar las necesidades del personal de acuerdo con los perfiles que requiere cada subcomponente del Programa de Manejo, sus programas operativos anuales y las actividades a desarrollar en cada uno de ellos.
- Realizar cursos periódicos en la localidad con la participación de especialistas en áreas naturales protegidas.
- Capacitar al personal mediante cursos, diplomados y talleres que estén vinculados con las actividades que llevan a cabo en la Reserva.

#### **Subcomponente Formación y Capacitación de Personal**

##### **Objetivos**

- Definir los perfiles adecuados del personal necesario para la realización de las acciones de manejo, gestión, administración y vigilancia que se requieren en la Reserva, proporcionando para tal efecto los conocimientos y habilidades, necesarios para la realización de sus funciones.

#### **Estrategias**

- Realizar cursos periódicos en la localidad con la participación de especialistas en áreas naturales protegidas.
- Capacitar al personal mediante cursos, diplomados y talleres que estén vinculados con actividades que llevan a cabo en la Reserva.
- Enviar al personal a capacitar a zonas de la reserva en donde pueda adquirir conocimientos útiles para el desempeño de su función.

#### **Subcomponente Financiamiento**

##### **Objetivos**

###### *Generales*

- Desarrollar, planificar y ejecutar mecanismos para la administración de los fondos fiscales y la obtención de fondos adicionales para el desempeño eficiente de las actividades de la Reserva.

- Optimizar el uso de los recursos ejercidos en los diferentes programas que se desarrollan en la Reserva y en lo posible coordinar las actividades que diversas dependencias desarrollan en el área.

#### *Particulares*

- Buscar financiamiento con empresas de la iniciativa privada.
- Consolidar el apoyo financiero por proyectos productivos de la Reserva.
- Determinar que los recursos aprovechables sean autofinanciados, aportando tanto para sus evaluaciones y monitoreos como para la inspección y vigilancia.
- Llevar un control adecuado de los recursos fiscales.
- Implementar mecanismos administrativos en la realización de gastos de recursos proporcionados por Banco Mundial.

### **Desarrollar mecanismos para la obtención de recursos**

#### **Estrategias**

- Optimizar el uso de los recursos ejercidos en los diferentes programas que se desarrollan en la Reserva y en lo posible coordinar las actividades que diversas dependencias desarrollan en el área.
- Regular las actividades turísticas que se realizan en la Reserva actualmente, estableciendo cuotas de recuperación de gastos para la operación y mantenimiento de las instalaciones al turismo y la investigación.
- Promover la coordinación de las dependencias federales, estatales y municipales, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales en las diferentes labores necesarias para alcanzar los objetivos de la Reserva, para evitar la duplicidad de funciones y optimizar el uso de los recursos disponibles.
- Involucrar a las empresas del ANP con la finalidad de que apoyen financieramente los proyectos de la Reserva.
- Buscar mecanismos de donaciones con los usuarios del área que apoyen los programas de conservación.

### **Subcomponente Infraestructura y Señalización**

#### **Objetivos**

##### *Generales*

- Contar con las instalaciones y equipo necesarios para el correcto funcionamiento de la Reserva y consolidar así las actividades programadas, optimizando la utilización de los equipos e infraestructura.
- Establecer un sistema de señalización en la Reserva, con el fin de informar, orientar, dirigir, concientizar y sensibilizar a pobladores y visitantes acerca del uso, significado y restricciones que hay sobre los recursos de la Reserva así como sobre los objetivos de manejo de ésta.

##### *Particulares*

- Contar con la infraestructura necesaria para la administración de la Reserva.
- Establecer un sistema de señalamiento en la Reserva con el fin de informar, orientar, dirigir, concientizar y sensibilizar a pobladores y visitantes acerca del uso, significado y restricciones que existen en la Reserva.
- Instrumentar un sistema de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y señalización de la Reserva.

#### **Estrategias**

- Programar el mantenimiento de la infraestructura de acuerdo con el Programa Operativo Anual.
- Dar mantenimiento periódico y constante, instrumentando un programa de mantenimiento y reparación o sustitución a las instalaciones y equipo.
- Remodelar las instalaciones que lo requieren.
- Llevar a cabo el inventario anual y evaluación cualitativa y cuantitativa de las instalaciones y equipo con que se cuenta.
- Instalar letreros que limiten el área de uso público.
- Instalar un sistema de letreros en el centro de visitantes y en los lugares de avistamiento de ballena.
- Instalar letreros que indiquen el área de uso limitado.
- Inventariar la infraestructura y equipamiento con que cuenta actualmente la Reserva e identificar las necesidades en el corto, mediano y largo plazos.
- Dotar y mejorar la infraestructura y equipamiento para la operación de la Reserva.

### **Subcomponente Infraestructura y Señalización**

#### **Objetivos**

##### *Generales*

- Contar con las instalaciones y equipo necesarios para el correcto funcionamiento de la Reserva y consolidar así las actividades programadas, optimizando la utilización de los equipos e infraestructura.
- Establecer un sistema de señalización en la Reserva, con el fin de informar, orientar, dirigir, concientizar y sensibilizar a pobladores y visitantes acerca del uso, significado y restricciones que hay sobre los recursos de la Reserva, así como sobre los objetivos de manejo de ésta.

#### *Particulares*

- Contar con la infraestructura necesaria para la administración de la Reserva.
- Establecer un sistema de señalamiento en la Reserva con el fin de informar, orientar, dirigir, concientizar y sensibilizar a pobladores y visitantes acerca del uso, significado y restricciones que existen en la Reserva.
- Instrumentar un sistema de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y señalización de la Reserva.

#### **Estrategias**

- Programar el mantenimiento de la infraestructura de acuerdo con el Programa Operativo Anual.
- Dar mantenimiento periódico y constante, instrumentando un programa de mantenimiento y reparación o sustitución a las instalaciones y equipo.
- Remodelar las instalaciones que lo requieren.
- Llevar a cabo el inventario anual y evaluación cualitativa y cuantitativa de las instalaciones y equipo con que se cuenta.
- Instalar letreros que limiten el área de uso público.
- Instalar un sistema de letreros en el centro de visitantes y en los lugares de avistamiento de ballena.
- Instalar letreros que indiquen el área de uso limitado.
- Inventariar la infraestructura y equipamiento con que cuenta actualmente la Reserva e identificar las necesidades en el corto, mediano y largo plazos.
- Dotar y mejorar la infraestructura y equipamiento para la operación de la Reserva.

#### **Componente Concertación y Coordinación**

##### **Objetivos**

##### *Generales*

- Proponer y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia de conservación dando asesoría técnica, emitiendo consejos y recomendaciones a la Dirección de la Reserva para el mejor funcionamiento de acuerdo a la política ecológica nacional.

##### *Particulares*

- Conformar subconsejos técnicos para los diversos sectores y conformar más de uno para aquellos sectores que así lo requieran.

##### **Estrategias**

- Realizar reuniones semestrales.
- Conformar subconsejos técnicos en los diferentes sectores y/o regiones.
- Conformar comisiones para solución de problemas específicos.
- Conformar Comités Sociales de Vigilancia.
- Incorporar dentro del CTA a los actores involucrados en la protección y desarrollo de la Reserva, incluyendo a los centros de investigación e instituciones académicas.
- Definir las funciones, locales y mecanismos de acción internos del Consejo Técnico Asesor.

#### **Subcomponente Coordinación Intergubernamental**

##### **Objetivos**

- Unificar criterios entre los tres niveles de gobierno para lograr la eficiencia y coordinación de las acciones emprendidas en el manejo de la Reserva.
- Proporcionar la participación ordenada de todas las organizaciones de gobierno con injerencia en la conservación, protección, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva.

##### **Estrategias**

- Incorporar a las organizaciones gubernamentales dentro del Consejo Técnico Asesor.
- Mantener una estrecha comunicación y coordinación con las representaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal que tengan injerencia en el área, para obtener apoyo en las acciones establecidas en el Programa de Manejo.
- En caso de ser necesario, suscribir acuerdos para la promoción, protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva.
- Suscribir acuerdos internacionales con dependencias gubernamentales para el intercambio de expertos e información referente al manejo y administración de las áreas naturales protegidas.

**Subcomponente Participación Social****Objetivo**

- Este subcomponente plantea las acciones necesarias para fomentar la participación de la sociedad civil y en especial de los usuarios (turistas, prestadores de servicios y pescadores) en las acciones de difusión y conservación de los recursos naturales.

**Estrategias**

- Promoción de comités sociales pro-recursos.
- Promoción de comités de vigilancia participativa.
- Promoción de comités voluntarios para la realización de trabajo ético.

**Componente Marco Legal****Objetivos**

- Identificar y proporcionar el marco legal adecuado, para regular las diferentes circunstancias que ocurren y puedan ocurrir en la Reserva, garantizando su correcta operación.
- Regular conforme a la legislación vigente, las actividades del personal asignado por las diferentes instancias.
- Regular las actividades tanto de los pobladores como de los visitantes del área natural protegida.
- Regular y reglamentar el uso de los recursos naturales, así como zonificar los aprovechamientos a efecto de favorecer prácticas de conservación estricta, así como prácticas de conservación regulada y manejada desde un punto de vista técnico y científico.

**Subcomponente Tenencia de la Tierra****Objetivos***Generales*

- Apoyar y fortalecer los derechos de propiedad en la Reserva, a efecto de generar las condiciones para el establecimiento de las UMA's y concesiones que refuercen la reapropiación de los recursos naturales por los residentes de la Reserva.
- Coadyuvar con las autoridades competentes a efecto de brindar la mayor certidumbre en la tenencia de la tierra, así como los recursos naturales que en ella se encuentran.
- Identificar con precisión tanto la superficie ejidal como la pequeña propiedad y la zona federal existente en la Reserva, así como el número de ejidatarios y pequeños propietarios que la detentan, con la finalidad de determinar las acciones a realizar conforme a la zonificación propuesta por el presente documento, congruentes con el tipo de tenencia de la tierra correspondiente.

*Particulares*

- Establecer un programa coordinado entre la Dirección de la Reserva y la Secretaría de la Reforma Agraria para la regularización de la tenencia de tierra.
- Obtener la sesión por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria de los terrenos nacionales establecidos en el decreto de creación de la Reserva e incluirlos en el Registro Agrario Nacional.

**Estrategias**

- Mediante la gestión y coordinación interinstitucional resolver conflictos de tenencia de la tierra a efecto de incorporar a los poseedores en los programas de conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Concertar con las autoridades del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, la ejecución de un programa emergente de regularización que permita en muy corto plazo contar con la información actualizada.

**Subcomponente Deslinde y Amojonamiento****Objetivos**

- Delimitar de manera visible y notoria el polígono que rodea el área de la Reserva con las mojoneras respectivas en cada vértice que corresponda.
- Limitar claramente el territorio de la Reserva para efectos de administración, operación, conservación, protección y aplicación de la normatividad y reglamentos.

**Estrategias**

- Conjuntamente con el gobierno estatal y municipal llevar a cabo esta tarea, de manera coordinada con los ejidos y pequeñas propiedades que se vean afectadas.

**Subcomponente Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental****Objetivos***Generales*

- Elaborar y contar con un Plan de Ordenamiento Ecológico de la Reserva que permita concatenar las actividades económicas productivas con las diversas modalidades de uso de los recursos naturales, así como establecer los lineamientos de los usos del suelo y fomentar las oportunidades de desarrollo regional y un modelo propio de desarrollo sustentable.

- Establecer los instrumentos de ordenamiento ecológico, así como la evaluación y seguimiento a las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en la Reserva.

#### **Estrategias**

- A través de la conformación del sistema de información geográfica se busca establecer un esquema operativo de zonificación y uso del suelo que permita ordenar las actividades de los diferentes sectores productivos y que permita al usuario tener una idea clara de las posibilidades y expectativas de uso.
- Conjuntamente con el Gobierno Estatal y Municipal determinar las reservas territoriales y fundos legales para los centros de población y servidumbres municipales.
- A través de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, cualquiera que sea su modalidad, determinar la procedencia de las actividades solicitadas a través de su autorización. Establecer en cada caso los acondicionamientos y mecánica de seguimiento de manera coordinada con las autoridades competentes.

#### **Subcomponente Reglas Administrativas**

##### **Objetivos**

- Contar con las Reglas Administrativas específicas para la Reserva, en las cuales se incluyan las regulaciones y normas que deberán observar las personas que acceden o realicen las actividades dentro de la Reserva, lo que permitirá contar con un instrumento jurídico que norme el desarrollo de las actividades dentro de la Reserva, vinculando a través de este instrumento a las diferentes organizaciones gubernamentales con atribuciones en la materia.
- Establecer los lineamientos específicos en materia de manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del polígono decretado como Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno".

##### **Estrategias**

- Especificar la normatividad para el manejo de la Reserva.

#### **Reglas Administrativas**

##### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Regla 1.** Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, ubicada en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, de acuerdo a la zonificación establecida.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del área, el Programa de Manejo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Regla 3.** Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. *Acoso.* Acto de persecución que interfiere con la conducta de la ballena, así como forzar el contacto físico que ocasiona maltrato;
- II. *Actividades recreativas.* Aquellas consistentes en la observación del paisaje, de la fauna silvestre en su hábitat natural, así como la realización de recorridos y visitas guiadas de bajo impacto ambiental, consistentes en viajar o visitar a la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, sin alterar, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales;
- III. *Administración.* Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, a través de la aplicación de su manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenten;
- IV. *Autoconsumo.* Aprovechamiento sustentable de productos extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno;
- V. *Aprovechamiento sustentable.* La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva por periodos indefinidos;
- VI. *Capacidad de carga.* Indicador del número máximo permitido de embarcaciones o visitantes en un área y tiempo determinados, que realizan simultáneamente actividades recreativas definido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con base en los estudios técnicos realizados sobre la distribución, abundancia y ciclo biológico de los recursos naturales;

- VII.** *Centro de población.* Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros;
- VIII.** *Comisión.* A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IX.** *Comportamiento amistoso.* Actitud no violenta en la cual de forma activa la ballena busca y propicia el contacto físico con la embarcación y los pasajeros a bordo;
- X.** *Cupón de ingreso.* Documento individual foliado, expedido gratuitamente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Dirección de la Reserva, que representa una autorización individual para la persona que ingresa a las zonas de observación de ballena gris, y que tiene como finalidad contabilizar el número de visitantes a dichas zonas;
- XI.** *Director.* A la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno;
- XII.** *Ecosistema.* La unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XIII.** *Embarcación mayor.* Aquella de más de 12 m. y hasta 25 m. de eslora;
- XIV.** *Embarcación menor.* Aquella de menos de 12 metros de eslora;
- XV.** *Guía.* A la persona física que proporciona al turista orientación e información profesional sobre: Interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas con la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno;
- XVI.** *INAH.* Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XVII.** *Investigador.* A la persona acreditada por alguna institución académica reconocida, que tiene como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, como parte de un proceso de investigación técnica o científica;
- XVIII.** *LGEEPA.* A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIX.** *LM.* A la Ley Minera;
- XX.** *Manejo.* Conjunto de objetivos, políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidos con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, desarrollo sustentable, investigación y recreación en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno;
- XXI.** *Observación de ballena.* Acercamiento a las ballenas que se realiza desde embarcaciones, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su ambiente natural;
- XXII.** *Permiso, autorización o concesión.* Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXIII.** *Prestador de servicios turísticos.* Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar a la Reserva con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXIV.** *PROFEPA.* A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXV.** *Programa de manejo.* Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno;
- XXVI.** *Registro.* Control administrativo de carácter interno, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Director de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, para disponer de un catálogo de prestadores de servicios turísticos y de guías que prestan sus servicios dentro de la misma;
- XXVII.** *Reglas.* A las presentes Reglas Administrativas;
- XXVIII.** *Reserva.* El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, ubicada en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de noviembre de 1988;
- XXIX.** *SEMARNAP.* A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXX.** *Temporada.* Periodo del año, determinado anualmente por la Secretaría, durante el cual es posible realizar la observación de ballenas;

- XXXI.** *UMAS.* Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- XXXII.** *UNESCO.* A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- XXXIII.** *Visitante.* Persona física que ingresa a la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno con fines recreativos y culturales;
- XXXIV.** *Zona de influencia.* Superficies aledañas a la poligonal de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, que mantienen una estrecha interacción social, económica o ecológica con ésta; y
- XXXV.** *Zonificación.* Delimitación, dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en áreas definidas en función de la vocación natural del suelo, de su uso actual y potencial, acorde con sus propósitos de conservación y que estarán sujetas a regímenes diferenciados en cuanto al manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas; así como la densidad, intensidad, limitaciones, condicionantes y modalidades a que dichas actividades quedan sujetas.

### **Capítulo II**

#### **De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos**

**Regla 4.** Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- I.** Prestación de servicios recreativos;
- II.** Observación de la ballena gris en las lagunas de Guerrero Negro, Ojo de Liebre y San Ignacio y el litoral de la Reserva, durante la temporada que establezca la SEMARNAP mediante aviso anual;
- III.** Acampar o pernoctar en las instalaciones de propiedad federal;
- IV.** Pesca deportivo-recreativa, excepto cuando se realice desde tierra;
- V.** Pesca y acuicultura de fomento, y
- VI.** Videograbación y/o fotografía con fines comerciales o culturales.

**Regla 5.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- I.** Aprovechamiento de recursos forestales y cambio de uso de suelo;
- II.** Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- III.** Aprovechamiento de flora y fauna;
- IV.** Actividades mineras, en materia de impacto ambiental;
- V.** Realización de obras o infraestructura pública o privada, y
- VI.** Pesca y acuicultura didáctica.

**Regla 6.** Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- I.** El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales y Zona Federal Marítimo Terrestre, y
- II.** Pesca y acuicultura comercial.

**Regla 7.** Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de ésta, los responsables de los trabajos deberán dar aviso al personal de la misma, previo a la realización de las siguientes actividades:

- I.** Educación ecológica, y
- II.** Prácticas de campo.

**Regla 8.** Para la obtención de los permisos a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 4, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad;
- II.** Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad, en el caso de embarcaciones se deberá anexar una fotografía de la misma, si son embarcaciones similares presentar una sola fotografía, indicando el número total, así como el certificado de registro o matrícula;
- III.** Fecha, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en la Reserva y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV.** Número de visitantes, mismo que no podrá exceder de 12 personas por Guía;
- V.** Especificación y manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos, y
- VI.** Acreditar el pago de derechos correspondiente, bajo los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos al Director General de la Comisión, ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, colonia Tlacopac-San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

**Regla 9.** Los permisos para la prestación de servicios recreativos a que se refiere la Regla 4 fracción I, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades.

**Regla 10.** Para el otorgamiento de los permisos, la SEMARNAP tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla 8.

**Regla 11.** La SEMARNAP otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

**Regla 12.** Para la obtención del refrendo se deberá presentar el informe final de actividades dentro de los 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente. La solicitud debe presentarse en escrito libre ante la Dirección de la Reserva dirigido a la Comisión; quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo por ese solo hecho.

**Regla 13.** Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe final de actividades y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, automáticamente le será concedido el refrendo correspondiente.

**Regla 14.** Sólo podrán utilizar las instalaciones de la Reserva aquellos prestadores de Servicios Recreativos que cuenten con el permiso expedido por la SEMARNAP, y dependerá de las acciones operativas de la Dirección y calendarios propuestos por los prestadores de servicios para la disponibilidad de espacios.

**Regla 15.** Para el desarrollo de actividades recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

**Regla 16.** Para la obtención de los permisos a que se refiere la Regla 4 fracción II, los interesados deberán presentar su solicitud mediante escrito libre, dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 15 de septiembre del año que corresponda. Las solicitudes de permisos que no se reciban en el periodo antes señalado, se tendrán por no presentadas.

**Regla 17.** Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la Regla anterior, la SEMARNAP tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla 8.

**Regla 18.** La SEMARNAP otorgará o negará el permiso dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del 16 de septiembre de cada año, con una vigencia de tres años, con posibilidad de refrendo. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

**Regla 19.** Para la obtención del refrendo del permiso correspondiente, el permisionario deberá presentar la solicitud dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 15 de septiembre del año que corresponda, dicha solicitud deberá presentarse en escrito libre ante la Dirección de la Reserva dirigido a la Comisión.

**Regla 20.** El refrendo de los permisos estará sujeto en función del cumplimiento por parte del permisionario, de la entrega en tiempo y forma del informe final de actividades, mismo que deberá ser presentado dentro del periodo comprendido entre el 16 de abril al 31 de mayo de cada año, así como del cumplimiento por parte del permisionario de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente y de la evaluación técnica de la Comisión. Quienes cumplan con lo antes señalado obtendrán de manera automática el refrendo; asimismo, quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo por ese solo hecho.

Transcurrido el plazo que tiene la SEMARNAP para el otorgamiento del refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los tres días siguientes de la solicitud.

**Regla 21.** Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción VI de la Regla 4, el solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Datos del responsable del desarrollo de las actividades;
- III. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- IV. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida y ubicación del área o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;

- V. Número de personas auxiliares;
- VI. Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VII. Carta de exposición del tipo de filmación, videograbación y/o tomas fotográficas indicando el fin de las mismas, y
- VIII. Acreditar el pago de derechos correspondiente, en su caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Derechos vigente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos al Director General de la Comisión, ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, colonia Tlacopac-San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

**Regla 22.** Los permisos a que se refiere la Regla anterior deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades. La SEMARNAP por conducto de la Comisión otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

### **Capítulo III**

#### **De los prestadores de servicios turísticos y de las actividades turísticas**

**Regla 23.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas y/o utilizar las instalaciones de la Reserva deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAP, a través de la Comisión.

**Regla 24.** Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a la Reserva, así como de las condiciones para su visita, recabando su firma de compromiso de cumplimiento de la normatividad, pudiendo apoyar esta información con el material gráfico y escrito autorizado por la Dirección de la Reserva.

**Regla 25.** Los prestadores de servicios turísticos están obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAP en las labores de inspección, vigilancia y protección de la Reserva, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

**Regla 26.** Para la prestación de servicios turísticos se deberá designar un Guía, el cual deberá portar durante la realización de sus actividades la acreditación por parte de la Secretaría de Turismo como Guía, así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características de los ecosistemas existentes en la Reserva, su importancia y las medidas de conservación, implemente la SEMARNAP.

**Regla 27.** Los Guías que presten sus servicios dentro de la Reserva deberán estar inscritos en el Registro, así como cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-1996 y NOM-09-TUR-1997. Dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección de la Reserva.

**Regla 28.** Los prestadores de servicios recreativos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.

**Regla 29.** Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad, limpieza y presentación, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la normatividad aplicable con la finalidad de evitar daños a los ecosistemas del área. Asimismo, deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

**Regla 30.** Las embarcaciones que cuenten con sanitarios deben contar con los tanques contenedores apropiados para aguas residuales y serán responsables de garantizar su adecuada disposición final.

**Regla 31.** Los desechos sólidos generados por los usuarios deberán ser colectados por la tripulación de la embarcación y disponer de ellos apropiadamente, depositándolos en los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su recolección.

**Regla 32.** Los artefactos o embarcaciones de apoyo empleados para disponer de las aguas residuales, en ningún caso podrán permanecer dentro de la Reserva más allá del tiempo indispensable para cumplir con su operación inmediata.

**Regla 33.** Las embarcaciones en tránsito, de uso particular, de auxilio o de rescate, así como las de uso oficial no requieren permiso para transitar dentro de la Reserva. Sin embargo, las actividades que realicen dentro de las distintas zonas, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Decreto, en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.

**Regla 34.** Las áreas autorizadas para el uso de kayacs en la laguna San Ignacio, son: Campo Ramón, Estero San Ignacio, Estero el Cardón y Estero Delgadito, prohibiéndose la navegación por los canales o áreas de tránsito de ballenas; queda prohibido el uso de kayacs para llevar a cabo actividades de observación de ballena gris.

**Regla 35.** Sólo se permitirá la realización de campamentos en las siguientes áreas de la Reserva: Campo La Laguna (Pachico), La Base, Rancho San Cristóbal (la Pista), La Freidera, Cantil Cristal, Campo

Ramón, Punta El Carey, Punta Piedra, Campo Catarina; los campamentos autorizados solamente podrán ser reubicados en nuevos sitios con la aprobación de la Reserva por causas justificadas y con una total restauración del sitio que venían ocupando.

**Regla 36.** Las áreas de campamento para actividades recreativas, deberán contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, cuando éste sea de propiedad privada o ejidal, y serán autorizados por la Comisión, éstos deberán ser planteados en términos de uso sustentable, sin afectar el equilibrio ecológico y estético de los recursos naturales y deberán contar con los servicios necesarios de acuerdo a la capacidad de carga para las visitas en la zona.

**Regla 37.** Las visitas a las pinturas rupestres deberán realizarse con el acuerdo de los dueños de los terrenos donde éstas se encuentran y en cumplimiento del plan de manejo que para tal efecto implementó el INAH consensuado con las comunidades y con aprobación de la Comisión.

**Regla 38.** El acceso a los sitios de visitación de pinturas rupestres se realizará, previo consentimiento de los propietarios o poseedores de los predios de propiedad privada o ejidal, y de la autorización que para tal efecto emita el INAH en coordinación con la Comisión, en la cual se determinarán los sitios y condiciones de campamento.

**Regla 39.** En el caso de los sitios de patrimonio mundial la opinión, posición e intereses de los residentes y propietarios de terrenos en dichos sitios, deberán considerarse como prioritarias en la toma de decisiones.

**Regla 40.** El acceso turístico a las pinturas rupestres deberá realizarse únicamente con guías locales autorizados por el INAH.

**Regla 41.** Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. Depositar la basura generada en los lugares señalados por la Dirección de la Reserva.
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Reserva relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- III. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos.
- IV. Proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección y PROFEPA.
- V. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada.
- VI. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales, cortar y marcar árboles o plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, encender fogatas con vegetación nativa, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).
- VII. Para la realización de los recorridos en campo en terrenos privados o ejidales, deberán contar con el consentimiento de los dueños o poseedores de los mismos.

#### **Capítulo IV**

#### **De la observación de ballena**

**Regla 42.** Durante la realización de actividades de observación de ballena gris, se deberá observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, así como los avisos que de ella se deriven.

**Regla 43.** En las áreas de observación de ballena gris, las embarcaciones de los prestadores de servicios podrán permanecer observando a una misma ballena o un grupo de ballenas durante un periodo indefinido y deberán mantener una distancia mínima de 30 metros entre la embarcación y la ballena o grupo de ballenas, exceptuando los casos en que las ballenas propicien el acercamiento y contacto con la embarcación.

**Regla 44.** Sólo podrán permanecer un número máximo de 2 (dos) embarcaciones en torno a una misma ballena o a un grupo de ballenas. Cualquier otra embarcación autorizada que desee observar a la ballena o al mismo grupo de ballenas, deberá permanecer a una distancia mínima de 80 metros, esperando para acercarse a que alguna de las primeras embarcaciones se retire.

**Regla 45.** La SEMARNAP con base en la capacidad de carga de los ecosistemas, podrá autorizar la observación de ballenas, en las siguientes modalidades:

- a) Con fines recreativos;
- b) Con fines científicos, y
- c) Con fines educativos o publicitarios.

El desarrollo de estas actividades, sólo podrá llevarse a cabo a través de los prestadores de servicios turísticos autorizados, con la finalidad de evitar rebasar la capacidad de carga establecida, y contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales existentes en la Reserva. Para lo cual la Dirección de la Reserva emitirá los cupones gratuitamente, mismos que deberán ser entregados por los Prestadores

de Servicios Turísticos a todas y cada una de las personas que visiten las zonas de observación de ballena gris.

**Regla 46.** Queda prohibido usar embarcaciones tipo jet-ski o motos acuáticas, kayacs, canoas e inflables, sumergibles, así como aviones ultraligeros y helicópteros para realizar las actividades de observación de ballena en las zonas autorizadas para dicha actividad.

**Regla 47.** Queda prohibido rebasar la capacidad de carga turística establecida en las zonas permitidas para la observación de ballena gris.

**Regla 48.** Queda prohibida la permanencia de más de dos embarcaciones menores simultáneamente alrededor de una ballena amistosa.

#### **Capítulo V**

##### **De la investigación científica**

**Regla 49.** Para el desarrollo de actividades de investigación científica en las distintas zonas de la Reserva, los investigadores deberán presentar la solicitud y/o el permiso ante las autoridades correspondientes cuantas veces les sea requerido, los proyectos que se desarrollen podrán versar sobre los planes, proyectos y programas de investigación oficialmente aprobados por las autoridades competentes en coordinación con la Dirección de la Reserva.

**Regla 50.** Queda prohibida toda actividad de investigación que implique la extracción, o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que establece la Reserva, o que contravenga lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios específicos aprobados por la Dirección de la Reserva con apego a la zonificación.

**Regla 51.** Los investigadores podrán donar en favor de la Dirección de la Reserva un ejemplar de las publicaciones, artículos, libros y tesis, derivados de la actividad realizada, así como un ejemplar de la colecta científica que se efectúe, mismo que será depositado en la colección de su elección.

**Regla 52.** Los proyectos de investigación que se realicen en las comunidades agrarias y predios particulares, requerirán previo a su realización, contar con el consentimiento de los dueños o poseedores de los predios.

**Regla 53.** En la Reserva se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, previa coordinación con el INAH, siempre que éstos no impliquen algún desequilibrio ecológico grave o cause algún impacto ambiental significativo o relevante, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, sobre los recursos naturales de la misma.

#### **Capítulo VI**

##### **De los aprovechamientos**

**Regla 54.** En la zona de amortiguamiento de la Reserva, podrán continuar realizándose las actividades pesqueras, mineras, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, así como aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, de conformidad con la zonificación establecida en el Programa de Manejo, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

**Regla 55.** El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la Reserva, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, LGEEPA y las normas oficiales mexicanas.

**Regla 56.** Para la realización de desmontes se deberá contar con la autorización correspondiente, previa presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad definida por el Instituto Nacional de Ecología, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Regla 57.** La colecta de ejemplares y/o semillas, sólo se autorizará para el uso en los viveros autorizados por SEMARNAP o bajo programas de manejo de UMAS.

**Regla 58.** Se permite el aprovechamiento de maderas muertas a los residentes del sector rural de la Reserva para autoconsumo, el cual deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

**Regla 59.** El establecimiento y operación de viveros con fines de reforestación o restauración, promovidos por ejidos o pequeños propietarios, serán autorizados sólo en la zona de amortiguamiento de la Reserva.

**Regla 60.** La captura de ejemplares de fauna silvestre con fines de reproducción en cautiverio, deberá contar con un programa de manejo autorizado oficialmente bajo la modalidad de UMA.

**Regla 61.** La captura de berrendo y todas aquellas especies consideradas endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la Reserva, se llevará a cabo únicamente con fines de restauración, recuperación o repoblamiento, previa autorización expedida por la SEMARNAP, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Regla 62.** La cacería de borrego cimarrón, deberá realizarse en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se establece el Calendario Cinegético, vigente para cada temporada, únicamente en las zonas montañosas conocidas como Volcán de las Vírgenes, Sierra del Aguajito, La Palma y Sierra de la Reforma. La obtención de la autorización para realizar esta actividad deberá efectuarse en los términos de lo establecido en el Manual de procedimientos para autorizaciones, permisos, registros, informes y avisos relacionados con la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos, expedido por la SEMARNAP.

**Regla 63.** Los aprovechamientos de vida silvestre dentro de las UMAS, se autorizará atendiendo a los programas de manejo de las mismas.

**Regla 64.** Las actividades de caza y captura de fauna en las zonas de amortiguamiento de la Reserva, se realizarán previa autorización correspondiente, de conformidad con lo que establezca el calendario cinegético, el programa de manejo de la UMA respectiva, cuya tasa de aprovechamiento deberá ser acordada con la Dirección de la Reserva, la cual emitirá una opinión por escrito.

**Regla 65.** El control de las especies animales como plagas de vertebrados o depredadores, se sujetará a lo que señalen las autoridades competentes, en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Regla 66.** La aplicación en el uso de plaguicidas agrícolas, se sujetará a lo establecido en la NOM-052-FITO-1995.

**Regla 67.** En materia de diseño, construcción y ubicación de los receptores para el almacenamiento de plaguicidas, deberá contar con la supervisión y autorización de las autoridades competentes, así como sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

**Regla 68.** Toda empresa agrícola deberá contar con las condiciones de seguridad en el trabajo donde se almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación y daños a la salud, en función de sus emisiones ambientales (aire, suelo, agua) y sus efectos.

**Regla 69.** Con la finalidad de evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramientos ubicados en la Reserva, las empresas agrícolas establecerán los programas de letrización adecuados para el manejo, uso y disposición final de desechos sólidos y líquidos, en los términos que para tales efectos determinen las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Regla 70.** Las actividades agrícolas de carácter comercial, deberán realizarse exclusivamente en las zonas de uso especial agrícola estipuladas en el Programa de Manejo.

**Regla 71.** Las zonas agrícolas degradadas, deberán ser objeto de restauración por parte del usuario.

**Regla 72.** La apertura o ampliación de áreas destinadas a la agricultura, deberá contar con la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, expedido por la SEMARNAP.

**Regla 73.** El aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierras de monte, deberá contar con la autorización correspondiente y apegarse a lo establecido en la NOM-003-RECNT-1996.

**Regla 74.** Los empresarios agrícolas deberán atender a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables para el manejo de agroquímicos y sustancias tóxicas.

**Regla 75.** Dentro de las zonas núcleo de la Reserva queda prohibida la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros.

**Regla 76.** Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de la zona amortiguamiento de la Reserva, la SEMARNAP evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

**Regla 77.** Las actividades mineras que se vienen realizando actualmente en esta zona, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales aplicables.

**Regla 78.** Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera deberá ser compatible con los objetivos de conservación de la Reserva y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, para el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales.

**Regla 79.** Las aguas, gases y desechos sólidos derivados y/o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas en vigor y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente por la autoridad ambiental.

**Regla 80.** En el caso de las descargas de salmueras y amargos que sean vertidos a los cuerpos lagunares o al mar deberán ser diluidas a una concentración autorizada por la autoridad ambiental y en apego a la normatividad correspondiente, además deberán contar con un programa de monitoreo y supervisión continuo de la calidad del agua. Para tales efectos se deberán utilizar sistemas de ingeniería adecuados, que generen un mínimo impacto ambiental al medio circundante.

**Regla 81.** La explotación de bancos de materiales para los efectos de construcción y reparación de caminos y carreteras, deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Regla 82.** Para la autorización de aprovechamiento de bancos de materiales se consultará al INAH la viabilidad de otorgar dicha autorización, en función de la existencia de bienes arqueológicos.

**Regla 83.** Las actividades de pesca deportivo-recreativa, se sujetarán a lo establecido en la NOM-017-PESC-1994.

**Regla 84.** En la pesca en los litorales y cuerpos lagunares de la Reserva sólo se autorizará el uso de embarcaciones, equipos y artes de pesca registrados por los residentes de la misma.

**Regla 85.** En el establecimiento de cuotas de captura se deberá considerar lo establecido en el presente Programa de Manejo.

**Regla 86.** Para la pesca comercial dentro de la franja costera de la Reserva sólo se autorizará el uso de motores fuera de borda igual o menores a 105 caballos de fuerza. Sólo se autorizarán los motores con mayor caballaje a 105 caballos de fuerza que se compruebe que fueron adquiridos antes de 1997.

**Regla 87.** Los permisionarios y concesionarios de recursos pesqueros están obligados a realizar e impulsar actividades acuícolas de repoblamiento.

**Regla 88.** Sólo se podrán realizar cultivos con especies existentes en la región. La única especie exótica permitida al cultivo es el ostión japonés *Crasostrea gigas*.

**Regla 89.** Sólo se autorizará el desarrollo de actividades de camaronicultura (acuicultura) en estanques, en las márgenes de las lagunas costeras de la Reserva, siempre y cuando se demuestre mediante un proyecto piloto, autorizado previa manifestación de impacto ambiental, que estas actividades son ambientalmente compatibles con el objetivo de creación de la Reserva y se desarrollen con responsabilidad de manera que no pongan en riesgo las actividades productivas existentes.

**Regla 90.** Los usuarios de los recursos pesqueros deberán participar directamente en la vigilancia, así como en las acciones de evaluación, prospección y estudios para determinar medidas de manejo de los recursos, con base en los acuerdos de las reuniones de los subconsejos técnicos del sector pesquero, a efecto de ser elegibles para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

#### **Capítulo VII**

##### **Del manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos.**

**Regla 91.** Todo asentamiento humano ubicado dentro de la Reserva deberá contar con un sistema de limpia y disposición final de residuos sólidos eficiente, ya sea relleno sanitario y/o incineradores, de acuerdo a la legislación vigente.

**Regla 92.** El manejo de los desechos sólidos industriales, agrícolas y mineros deberá incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización, reciclaje, manejo y disposición final de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**Regla 93.** Los desechos de origen pesquero deberán depositarse en los tiraderos municipales correspondientes o en los sitios determinados por las autoridades competentes.

**Regla 94.** Deberán mantenerse limpios los varaderos y campos pesqueros tanto los temporales como los permanentes; los pescadores que hagan uso de ellos son los responsables de esta limpieza.

**Regla 95.** Los concesionarios autorizados para el acopio, transporte y reciclaje de chatarra estarán obligados a recoger la totalidad de la chatarra disponible en el área de su concesión, independientemente de la calidad de la misma y almacenarla durante un periodo de 90 días en los sitios que la autoridad ambiental y municipal de manera coordinada indiquen. Una vez concluido el periodo de almacenaje, la chatarra deberá ser removida y trasladada por el concesionario a su destino final, debiendo llevar un control de entradas y salidas.

**Regla 96.** Para el depósito, manejo, transporte de combustibles y derivados del petróleo dentro de la Reserva, se deberán extremar precauciones con la finalidad de evitar accidentes que ocasionen impactos ambientales negativos sobre los ecosistemas de la Reserva.

**Regla 97.** Queda prohibido el establecimiento de rellenos sanitarios dentro de las zonas núcleo de la Reserva a excepción de Isla Natividad, San Hipólito, Punta Prieta y La Bocana.

#### **Capítulo VIII**

##### **De la zonificación**

**Regla 98.** Las restricciones de uso estarán determinadas de acuerdo a la siguiente zonificación, y las actividades permitidas y prohibidas se expresan en el Componente de Zonificación del Programa de Manejo:

**I) Zonas Núcleo:** En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades educativas ambientales, científicas, recreativas y turísticas; queda prohibida la realización de actividades mineras, las demás actividades productivas tendrán un uso restringido. Para la realización de las actividades permitidas se deberá cumplir con los requisitos indispensables de acuerdo a la actividad que se vaya a realizar.

Dentro de la Reserva se ubican las siguientes zonas núcleo:

- 1) Desierto del Vizcaíno;
- 2) Guerrero Negro;
- 3) Laguna Ojo de Liebre I;
- 4) Laguna Ojo de Liebre II;
- 5) Laguna Ojo de Liebre III;
- 6) Laguna Ojo de Liebre IV;
- 7) Laguna Ojo de Liebre V;
- 8) Vertiente de California (Tinajas de Murillo);
- 9) Isla Delgadito;
- 10) Islas Pelicano;
- 11) Islotes Delgadito;
- 12) Isla Malcomb;
- 13) Isla San Ignacio;
- 14) Isla San Roque;
- 15) Isla la Asunción;
- 16) Isla Natividad.

El resto de la superficie de la Reserva constituye la zona de amortiguamiento.

II) **Zona de Amortiguamiento:** Con el objeto de mantener y mejorar las condiciones de los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos en la Zona de Amortiguamiento, en donde existen poblaciones silvestres de flora y fauna, incluyendo especies consideradas en riesgo por las Normas Oficiales Mexicanas, se establece la siguiente subzonificación:

- a) **Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales y su hábitat.
- b) **Zonas de Uso Restringido.** En estas zonas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de aprovechamiento limitado, ya que se busca mantener el buen estado de conservación de las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran. Dichas actividades deberán estar sustentadas en los programas correspondientes y autorizadas en los términos de las leyes aplicables.
- c) **Zonas de Asentamientos Humanos** (Fundos legales y reservas territoriales). Estas comprenden los centros de población incluyendo los fundos legales y sus reservas territoriales que conjuntamente con el (los) H. Ayuntamiento(s) se definan en estricto apego a la normatividad vigente.

Estas zonas son superficies dentro de la Reserva, que han sufrido muy poca alteración y contienen ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, incluyendo especies de flora y fauna silvestres carismáticas o significativas por su estatus de protección o sitios de particular relevancia cultural que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades de educación ambiental, científicas, recreativas y turísticas de bajo impacto ambiental. La realización de las actividades productivas tendrán un uso restringido, para lo cual la SEMARNAP evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables. Las actividades que se vienen realizando actualmente en esta zona, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales antes mencionados.

III) **Sitios de Patrimonio Mundial.** Son las áreas geográficas ubicadas dentro de la Reserva declaradas por la UNESCO como sitios de Patrimonio Mundial en 1993:

- 1) Refugio de ballenas en las lagunas del Vizcaíno. Compreendida por los polígonos:  
Lagunas Ojo de Liebre y Guerrero Negro.  
Laguna San Ignacio.
- 2) Pinturas rupestres de la Sierra de San Francisco. Compreendida por el polígono:  
Sierra de San Francisco.

**Regla 99.** Dentro del polígono Laguna San Ignacio, perteneciente al Sitio de Patrimonio Mundial denominado "Refugio de Ballenas en las Lagunas del Vizcaíno", queda prohibida la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros.

**Regla 100.** Dentro del polígono Sierra de San Francisco, perteneciente al Sitio de Patrimonio Mundial denominado "Pinturas Rupestres de la Sierra de San Francisco", la ejecución de obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros, se sujetará a lo establecido en las Reglas 76, 77 y 78.

**Regla 101.** En las Zonas Núcleo de la Reserva sólo se permitirá el establecimiento de infraestructura que la SEMARNAP, a través de la Dirección de la Reserva, considere necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental e investigación, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Regla 102.** Las personas que ingresen a las zonas núcleo deberán llevar, al salir del área, la basura generada durante su estancia en la Reserva.

### **Capítulo IX**

#### **De las prohibiciones**

**Regla 103.-** En las Zonas Núcleo de la Reserva queda prohibido:

- a) La ejecución de obras públicas o privadas que causen desequilibrios ecológicos que no rebasen los límites y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- b) La fundación de nuevos centros de población.
- c) Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestres.
- d) Introducir especies vivas exóticas silvestres a un régimen extensivo.
- e) Colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre.
- f) Realizar aprovechamientos mineros o actividades industriales.
- g) Cazar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre.
- h) El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre fuera de UMAS.

**Regla 104.-** En toda la Reserva de la Biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, así como interrumpir o desviar flujos hidráulicos, salvo para aquellas actividades que cuenten con la autorización correspondiente o que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria y del presente programa de manejo;
- II. La pesca de arrastre a lo largo de la franja costera de la zona de amortiguamiento delimitada por el polígono de la Reserva, así como en los sitios que conjuntamente con el Instituto Nacional de la Pesca, el Director y los productores concesionarios de la pesca de langosta se determinen como zonas santuario, criaderos de langosta y corredores migratorios;
- III. Realizar actividades industriales o mineras dentro del Sitio de Patrimonio Mundial de la Laguna San Ignacio;
- IV. Realizar obras industriales o mineras dentro de la zona de amortiguamiento, sin la autorización en materia de impacto ambiental;
- V. Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas o sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente;
- VI. Introducir especies vivas exóticas silvestres a un régimen extensivo;
- VII. La utilización de lámparas o cualquier otra fuente de luz, para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran, así como alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- VIII. Pernoctar y/o acampar sin el permiso emitido por la SEMARNAP;
- IX. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas autorizadas por la Dirección de la Reserva;
- X. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre;
- XI. El aprovechamiento de recursos maderables y no maderables, sin la autorización correspondiente, excepto aquellos que se realicen con fines de autoconsumo;
- XII. El aprovechamiento de flora y fauna considerada rara, amenazada, endémica o en peligro de extinción, salvo lo dispuesto por la NOM-ECOL-059-1994;
- XIII. La fundación de nuevos centros de población;
- XIV. La construcción de obras o infraestructura, pública o privada, sin la autorización de la SEMARNAP;
- XV. El uso del fuego, a excepción del utilizado en los campamentos para uso doméstico;
- XVI. Quemar plásticos de desecho de la agricultura;
- XVII. La colecta de fósiles sin la autorización correspondiente;
- XVIII. La construcción de brechas o caminos para vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAP;

- XIX.** El tránsito de vehículos automotores, triciclos, motocicletas y carros por playas, marismas, manglares y dunas costeras, excepto las autorizadas por la Reserva para transitar a los varaderos pesqueros;
- XX.** El calado de redes y trampas de cualquier tipo en los canales de los cuerpos lagunares, Ojo de Liebre y San Ignacio, a partir del día 15 de diciembre de un año al 15 de abril del siguiente año, y en las zonas Santuario, Criaderos y Corredores Migratorios de Langosta, así como la pesca de arrastre a lo largo de la franja costera delimitada por el polígono de la Reserva;
- XXI.** La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos;
- XXII.** Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo, sin la autorización que para tal efecto expida la SEMARNAP, o que rebase lo establecido en las normas oficiales mexicanas;
- XXIII.** El uso de explosivos, sin la autorización correspondiente de la instancia con atribuciones en la materia;
- XXIV.** Cortar, marcar árboles y encender fogatas con vegetación nativa;
- XXV.** No se permite el sobrevuelo a alturas menores de 3000 pies (1000 m) en las Lagunas Ojo de Liebre y San Ignacio en el periodo de enero a abril de cada año y
- XXVI.** Establecer nuevos sitios de almacenaje, depósito y manejo de combustibles en los márgenes de las lagunas de la Reserva.

#### **Capítulo X**

##### **De la supervisión y vigilancia**

**Regla 105.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAP, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Regla 106.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, podrá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o al personal de la Reserva, para que se realicen las gestiones correspondientes.

#### **Capítulo XI**

##### **De las sanciones y recursos**

**Regla 107.** Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, en la Ley de Pesca, Ley Minera, Ley Forestal y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Regla 108.** El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en la Reserva y será conminado por el personal de la PROFEPA y de la Reserva a abandonar el área.

**Regla 109.** Los prestadores de servicios, conductores o usuarios que hayan sido sancionados, podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI Capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

#### **Transitorios**

**Unico.** Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Aviso del presente Programa de Manejo, el cual contendrá un resumen del mismo y su plano de localización, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **Subcomponente Zonificación**

##### **Presentación**

De acuerdo con el Decreto Presidencial de creación de la Reserva del 30 de noviembre de 1988, existe una zonificación básica considerando 16 zonas núcleo que comprenden una extensión de 362,438-87-50 (ver Regla 98) y las zonas de amortiguamiento con 2'184,351-37-50 has. En total es de 2'546,790-25-00 has. para toda la Reserva.

##### **Objetivos**

- Definir las diversas zonas de manejo o uso de recursos que conforman la Reserva.
- Establecer las condicionantes para el manejo y aprovechamiento racional de recursos dentro de cada una de las zonas que la conforman.
- Definir para cada zona las condicionantes para el establecimiento de obras de infraestructura, asentamientos humanos, vías de comunicación, ecoturismo y el desarrollo de proyectos

productivos; y establecer para cada caso las acciones de conservación, restauración y protección necesarias para mantener las condiciones de cada zona.

#### **Zona núcleo (ZN)**

Se define como zona núcleo aquella que contiene recursos naturales considerados de mayor relevancia, que presenta la mayor diversidad biológica y en donde hay escasa o nula actividad humana. En esta zona se permiten las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, investigación y educación ambiental.

Dentro de la Reserva se consideran 16 zonas núcleo de uso restringido: tres en el territorio peninsular, cinco que comprenden el complejo insular de la Laguna Ojo de Liebre, cinco islas en la Laguna de San Ignacio y otras tres islas en la costa del Pacífico (ver mapa, Reglas Administrativas Capítulo VIII De la Zonificación, del presente Programa).

*Zona Núcleo Desierto de El Vizcaíno (ZN1):* Abarca 306,433-50-00 has. Básicamente es el área en la que eventualmente se concentra la escasa población de berrendo peninsular. Dadas las características propias de la subespecie que le permiten sobrevivir en este tipo de ecosistemas áridos, con escasez de alimento y agua, es necesario y prioritario proteger este ecosistema para preservar su potencial genético. Debe estar rodeada de una zona de amortiguamiento que le brinde cierta seguridad y contar con vigilancia para evitar cualquier deterioro al mismo, sobre todo tratando de detener la cacería furtiva. Además, al mismo tiempo se está protegiendo una parte del ecosistema árido que representa parte del Desierto Sonorense, pero que por su trayectoria histórica actualmente presenta características peculiares en cuanto a especies de plantas y animales.

*Zona Núcleo Guerrero Negro (ZN2):* Esta área comprende el norte de la Laguna Ojo de Liebre, Isla Arena y las zonas litorales de la laguna Guerrero Negro. Ocupa una extensión de 15,265-75-00 has. Estas lagunas son importantes para la Ballena Gris. En los canales de las marismas viven de manera temporal o permanente numerosas especies de aves marinas. Las marismas son áreas importantes de alta productividad primaria.

*Zonas núcleo que comprenden las cinco islas que se encuentran en la Laguna Ojo de Liebre (ZN 3, ZN4, ZN5, ZN6 y ZN7):* En conjunto suman una extensión de 1,772-25-00 has. Estas también constituyen una importante área de anidación y descanso de miles de aves marinas.

*Zona núcleo Vertiente de California (Tinajas de Murillo) (ZN8):* Abarca 30,679-62-50 has. en la que se busca la preservación de la Sierra de las Tinajas de Murillo y sus ecosistemas para la protección del borrego cimarrón que tiene un alto valor cinegético. Al estar preservando el germoplasma de esta especie se deja la opción abierta para hacer uso del material genético que representa, y poder introducir o reintroducir esta especie autóctona en zonas donde ha desaparecido o en donde su población es escasa, con el fin de incrementar y restaurar la diversidad de los ecosistemas regionales.

*Zona núcleo que comprende al complejo insular ubicado dentro de la Laguna San Ignacio (ZN9, ZN10, ZN11, ZN12 y ZN13):* Comprende a Isla Delgadito, Islas Pelicano, Islotes Delgadito, Isla Malcomb e Isla San Ignacio. Es de gran importancia como refugio de aves acuáticas migratorias y residentes. En conjunto ocupan una extensión de 6,514-75-00 has.

*Zonas núcleo Isla San Roque e Isla La Asunción (ZN14 y ZN15):* Estas áreas tienen el objetivo principal de garantizar la conservación de los importantes elementos naturales que albergan, como las colonias de lobos marinos, focas y aves marinas; también para establecer zonas estratégicas de protección en esta vertiente. En conjunto ocupan una extensión de 788-00-00 ha.

*Zona núcleo Isla Natividad (ZN16):* Abarca 985-00-00 has. esta zona tiene condiciones especiales debido a que está habitada por una sociedad cooperativa de producción pesquera que tiene sus concesiones alrededor de la isla desde hace varias décadas. Para esta zona se realizará un programa de manejo específico en el que se llevará a cabo el aprovechamiento sustentable y conservación de los recursos naturales.

Las actividades permitidas y prohibidas se describen en la matriz de zonificación.

#### **Zona de Amortiguamiento**

Superficie ubicada dentro de la Reserva que protege a las zonas núcleo del impacto exterior. En ésta quedan comprendidos todos los tipos de asentamientos humanos. En donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria de la Reserva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del Decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera y en el programa de manejo considerando las previsiones de los programas de ordenamiento que resulten aplicables. Otras actividades que se pueden realizar son las educativas, de recreación, de investigación y de capacitación pero deben sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los usos del suelo referidos en la matriz de zonificación. La delimitación de la zona de amortiguamiento se encuentra descrita en el Decreto Presidencial. En ésta se encuentran tanto zonas terrestres como ambientes acuáticos lagunares y costeros.

Dadas las diferentes características ambientales presentes en la Reserva, este Programa de Manejo propone la subzonificación de la zona de amortiguamiento de conformidad con los recursos presentes y las actividades productivas que ahí se desarrollen: Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, Zonas de Uso Restringido, y Zonas de Asentamientos Humanos.

*Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.*

En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales. Comprenden aquellas superficies de la Reserva en las que los recursos pueden ser aprovechados, y que por motivo de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de desarrollo sustentable.

Las actividades permitidas y restringidas se presentan en la matriz de zonificación.

*Zonas de Uso Restringido.*

Se establecen en aquellas superficies de la Reserva que se encuentran en buen estado de conservación y donde existen poblaciones silvestres de flora y fauna, incluyendo especies catalogadas en algún estatus de protección por las Normas Oficiales Mexicanas, donde el objetivo primordial es mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran. En estas zonas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de aprovechamiento limitado. Dichas actividades deberán estar sustentadas en los programas correspondientes y autorizadas por la Secretaría en los términos de las leyes aplicables en la materia y del presente Programa de Manejo. Está integrada por dos zonas que son:

**ZONA DE USO RESTRINGIDO "SIERRA SAN JOSE DE CASTRO".**

Esta zona comprende las sierras de Placeres y San José de Castro, donde se desarrollan actividades pecuarias y por su límite con el Océano se encuentran algunos campos pesqueros (ver matriz de zonificación).

**ZONA DE USO RESTRINGIDO "SIERRA DE SANTA CLARA".**

Esta zona se conoce comúnmente con el nombre de Picachos de Santa Clara. Debido a su accidentada topografía, es difícil desarrollar actividades humanas, aunque en las partes bajas se puede encontrar ganadería extensiva.

**Sitios de Patrimonio Mundial (SPM)**

Son las áreas geográficas ubicadas dentro de la Reserva declaradas por la UNESCO como sitios de Patrimonio Mundial en 1993:

- 1) Refugio de Ballenas en las Lagunas del Vizcaíno.  
Comprendida por los polígonos:
  - Lagunas Ojo de Liebre y Guerrero Negro.
  - Laguna San Ignacio.
- 2) Pinturas Rupestres de la Sierra de San Francisco.  
Comprendida por el polígono:
  - Sierra de San Francisco.

Estas zonas son superficies dentro de la Reserva, que han sufrido muy poca alteración y contienen ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales de singular importancia a nivel mundial, incluyen especies de flora y fauna silvestres carismáticas o significativas por su estatus de protección o sitios de particular relevancia cultural, que requieren de un manejo especial para asegurar su conservación a largo plazo.

La política de uso y manejo de estas zonas (SPM), está orientada al desarrollo de actividades de protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sus elementos. En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades de educación ambiental, científicas, recreativas y turísticas de bajo impacto ambiental. La realización de las actividades productivas tendrán un uso restringido, para lo cual la SEMARNAP evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables. Las actividades que se realizan actualmente en esta zona, podrán continuar desarrollándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales aplicables.

Las actividades permitidas y prohibidas se describen en la matriz de zonificación.

**Matriz de Zonificación**

*Zona Núcleo*

<b>Zonas Núcleo</b>	<b>Actividades</b>
Desierto El Vizcaíno	Permitidas: 1, 12, 14, 15, 16, 17

	Prohibidas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19
Vertiente de California (Tinajas De Murillo)	Permitidas: 1, 12, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19
Islas de la Laguna Ojo de Liebre, incluyendo Guerrero Negro	Permitidas: 1,12, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19
Islas de la Laguna San Ignacio	Permitidas: 1,12, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19
Isla Natividad	Permitidas: 1, 2, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19
Islas Asunción y San Roque	Permitidas: 1,12, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19

*Zona de Amortiguamiento*

<b>Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</b>	<b>Actividades</b>
Aprovechamiento Sustentable	Permitidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, *7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 Prohibidas: 18
<b>Zonas de Uso Restringido</b>	<b>Actividades</b>
Sierra de San José de Castro	Permitidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, *7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Prohibidas: 11, 18
Sierra de Santa Clara	Permitidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, *7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 Prohibidas: 13, 18

*Sitios de Patrimonio Mundial*

<b>Sitios de Patrimonio Mundial</b>	<b>Actividades</b>
Laguna Ojo de Liebre	Permitidas: 1, 3, 4, 5, 6, *7, 8,10, 12, 14, 15, 16, 17, 19
	Prohibidas: 2, 9, 11, 13, 18
Laguna San Ignacio	Permitidas: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 6, 7, 8, 11,13, 18, 19
Sierra de San Francisco	Permitidas: 1,2, 4, 6, *7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17
	Prohibidas: 5, 11, 18

**Tabla de actividades**

1. Ecoturismo	2. Asentamientos Humanos
3. Pesca	4. Campamentos pesqueros y/o turísticos
5. Acuicultura	6. Desmontes
7. Minería	8. Descarga de salmueras
9. Ganadería	10. Aprovechamiento de bancos de material
11. Agricultura	12. Educación ambiental
13. Aprovechamiento forestal	14. Investigación
15. Manejo de vida silvestre	16. Restauración
17. Conservación	18. Aprovechamiento de fósiles
19. Explotación de sal por evaporación	*7 Minería

\*7 Minería: En la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de la zona amortiguamiento de la Reserva, la SEMARNAP evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Las actividades mineras que se vienen realizando actualmente en estas zonas o SPM, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales aplicables.

Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera, deberá ser compatible con los objetivos de conservación de la Reserva, y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, para el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales.

**Subcomponente Evaluación y Monitoreo del Programa de Manejo***Objetivos Generales*

- Implementar un sistema de evaluación y revisión del Programa de Manejo para la actualización de éste.

*Particulares*

- Desarrollar un programa de seguimiento de las actividades y acciones del programa de manejo que identifique las fallas para su corrección.
- Determinar mecanismos de calificación en el cumplimiento de las metas alcanzadas.

**Estrategias**

- Diseñar coordinadamente un sistema de evaluación, revisión y actualización del Programa de Manejo que permita identificar las debilidades y fallas del mismo entre la U.C.A.N.P., la Dirección de la Reserva y el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- Tomar en cuenta los acuerdos que en este sentido emanen de las reuniones del Consejo Técnico Asesor de la Reserva.

**VER IMAGEN 01se-01.BMP**

**VER IMAGEN 01se-02.BMP**

**SECRETARIA DE ENERGIA****NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ENER-2000, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ENER-2000, EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS VERTICALES TIPO TURBINA CON MOTOR EXTERNO ELECTRICO VERTICAL. LIMITES Y METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones I, X y XII, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece, entre sus objetivos fundamentales, la promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos;

Que para impulsar y alcanzar este objetivo fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo identificó diversas estrategias prioritarias entre las cuales destacan el uso eficiente de los recursos, la aplicación de políticas sectoriales pertinentes y el despliegue de una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico;

Que para lograr las metas establecidas por estas estrategias será necesario propiciar un aumento sistemático de la eficiencia general de la economía, así como impulsar la actualización tecnológica;

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que el programa de la Secretaría de Energía para el 2000 considera el ahorro y uso eficiente de la energía como una de las prioridades de la política sectorial;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales;

Que el Programa Nacional de Normalización del 2000 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de ese mismo año, contempla la expedición de diversas normas oficiales mexicanas cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ENER-1999, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 4 de julio de 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, aprobó por unanimidad la Norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-001-ENER-2000, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ENER-2000, EFICIENCIA ENERGETICA DE BOMBAS VERTICALES TIPO TURBINA CON MOTOR EXTERNO ELECTRICO VERTICAL. LIMITES Y METODO DE PRUEBA**

Esta Norma Oficial Mexicana cancela y sustituye a la NOM-001-ENER-1995.

**PREFACIO**

La presente Norma fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- ASOCIACION NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DEL BOMBEO E INGENIERIA, A.C.
- CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- COMISION NACIONAL DEL AGUA
- DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA
- DIRECCION GENERAL DE NORMAS
- FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA
- GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL TORREON, S.A DE C. V.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS
- INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA
- MANUFACTURERA FAIRBANKS MORSE, S.A. DE C.V.
- NACIONAL DE BOMBAS Y VALVULAS, S.A. DE C.V.
- PETROLEOS MEXICANOS
- STERLING FLUID SYSTEM MEXICO, S.A. DE C.V.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
- WHORTHINGTON DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
  - 4.1 Bomba
  - 4.2 Bomba vertical tipo turbina con motor externo eléctrico vertical
  - 4.3 Carga
  - 4.4 Carga de velocidad (hv)

- 
- 4.5 Carga total de bombeo (H)
  - 4.6 Condiciones estables
  - 4.7 Corriente eléctrica (I)
  - 4.8 Eficiencia de la bomba ( $\eta_b$ )
  - 4.9 Eficiencia total ( $\eta_T$ )
  - 4.10 Factor de potencia (fp)
  - 4.11 Flujo, capacidad o gasto (qv)
  - 4.12 Velocidad de rotación (n)
  - 4.13 Nivel de referencia
  - 4.14 Nivel dinámico (ND o Zd)
  - 4.15 Potencia de entrada a la bomba (Peb)
  - 4.16 Potencia de entrada al motor (Pe)
  - 4.17 Potencia de salida de la bomba (Ps)
  - 4.18 Tamaño
  - 4.19 Tensión eléctrica (V)
  - 5. Clasificación
  - 6. Especificaciones
    - 6.1 Determinación de la eficiencia
    - 6.2 Valores mínimos de eficiencia para bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical
    - 6.3 Número de pasos
    - 6.4 Materiales de fabricación para el tazón e impulsor
    - 6.5 Velocidad de prueba
  - 7. Muestreo
  - 8. Método de prueba
    - 8.1 Requerimientos para la prueba
    - 8.2 Condiciones de la prueba
    - 8.3 Métodos de medición
    - 8.4 Verificación de la eficiencia garantizada
    - 8.5 Informe de la prueba
    - 8.6 Cálculos
  - 9. Marcado
    - 9.1 Datos característicos de placa
  - 10. Vigilancia
  - 11. Bibliografía
  - 12. Concordancia con normas internacionales
  - 13. Transitorios
    - Apéndice A
    - Apéndice B

## 0. Introducción

Esta Norma tiene como finalidad establecer la mínima eficiencia energética de las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos a efecto de ahorrar energía para contribuir a la preservación de los recursos energéticos y la ecología de la Nación, además de proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía.

### 1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana fija los valores mínimos de eficiencia energética que deben cumplir las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical y establece el método de prueba para verificar en laboratorio dicha eficiencia.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica únicamente a bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical, distribuidas y vendidas en los Estados Unidos Mexicanos, para el manejo de agua limpia con las propiedades que se especifican en esta Norma.

### 3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma vigente o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

### 4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones y unidades:

**4.1 Bomba**

Máquina hidráulica que convierte la energía mecánica en energía de presión, transferida al agua.

**4.2 Bomba vertical tipo turbina con motor externo eléctrico vertical**

Diseño específico de una bomba centrífuga que opera con el eje de rotación vertical y parcialmente sumergida en el fluido que maneja, su mayor aplicación es la extracción de agua de pozos profundos para irrigación, abastecimiento municipal y abastecimientos industriales.

**4.3 Carga**

Es el contenido de energía mecánica que requiere la bomba para mover el agua desde el nivel dinámico hasta el punto final.

**4.4 Carga de velocidad (hv)**

Es la energía cinética por unidad de peso del líquido en movimiento. Es expresada por:

$$h_v = \frac{v^2}{2g}$$

donde:

hv Carga de velocidad, en m;

v Velocidad del agua dentro de la tubería, en m/s;

g Aceleración de la gravedad (g=9,80665 m/s<sup>2</sup>, a nivel del mar).

**4.5 Carga total de bombeo (H)**

Está dada por la suma algebraica de la presión manométrica medida a la descarga (convertida en metros de columna de agua y corregida con la altura a la línea de centros de la toma de señal de presión), el nivel dinámico, las pérdidas por fricción en la columna y la carga de velocidad. Su expresión matemática es:

$$H = P_{gd} + Z_d + h_{fc} + h_v$$

donde:

H Carga total de bombeo, en m;

Pgd o Pm Presión en la descarga, en metros de columna de agua (m.c.a.), se mide directamente en el manómetro colocado inmediatamente después del cabezal de descarga (ver figura 1). Normalmente la medición se realiza en kg/cm<sup>2</sup>, referirse al apéndice para consultar los factores de conversión;

Zd o ND Nivel dinámico en m;

hfc Pérdidas por fricción en la columna en m.c.a. Se determina por medio de las tablas del apéndice B. Para efectos de esta Norma, las pérdidas en el codo de descarga y otros accesorios no se consideran por ser poco significativas;

hv Carga de velocidad, en m.

**VER IMAGEN 01se-03.BMP**

**Figura 1.- Medición de la carga total de descarga en una bomba vertical tipo turbina**

**4.6 Condiciones estables**

Es cuando las señales entregadas por los instrumentos de medición cumplen con las oscilaciones y variaciones permitidas, ver el punto 8.2.4.

**4.7 Corriente eléctrica (I)**

Su unidad práctica es el amper. Es la intensidad de corriente que pasa a través de un conductor con resistencia R y cuya diferencia de potencial entre sus extremos es V.

**4.8 Eficiencia de la bomba (ηb)**

Es la proporción de la potencia de salida de la bomba entre la potencia de entrada a la bomba, se expresa en porcentaje.

$$h_b = \frac{\text{Potencia de salida de la bomba}}{\text{Potencia de entrada a la bomba}} = \frac{q_v \cdot r \cdot gH}{\sqrt{3}VI\cos\phi} \times 100$$

**4.9 Eficiencia total (hT)**

Es la proporción de la potencia de salida de la bomba entre la potencia suministrada a la entrada del motor de la bomba, se expresa en porcentaje.

$$h_T = \frac{\text{Potencia de salida de la bomba}}{\text{Potencia a la entrada del motor}} = \frac{q_v r g H}{\sqrt{3} V I f_p} \times 100$$

**4.10** Factor de potencia (fp)

Relación entre la potencia activa y la potencia aparente.

**4.11** Flujo, capacidad o gasto (qv)

Razón a la cual el volumen de agua cruza la sección transversal del tubo en una unidad de tiempo, se expresa en m<sup>3</sup>/s.

**4.12** Velocidad de rotación (n)

Es el número de revoluciones por unidad de tiempo a las que gira el conjunto bomba-motor, expresada en la práctica en rpm (revoluciones por minuto).

**4.13** Nivel de referencia

Es el centro geométrico del tubo de descarga o cabezal y es la referencia para todas las mediciones hidráulicas.

**4.14** Nivel dinámico (ND o Zd)

Es la distancia vertical desde el nivel de referencia hasta la superficie del agua cuando se encuentra en operación el equipo de bombeo.

**4.15** Potencia de entrada a la bomba (Peb)

Es la potencia suministrada a la flecha de la bomba y debe expresarse en watt. Dependiendo del método que se utilice se tiene:

- Mediante la medición del par:

$$P_{eb} = \frac{2\pi t}{60} n$$

donde:

*t* Par, en Nm

*p* Constante geométrica 3,141592

- Mediante la utilización de un motor trifásico de características conocidas:

$$P_e = \sqrt{3} V I f_p h_m$$

donde:

*V* Tensión eléctrica, en volt;

*I* Corriente eléctrica, en amper;

*f<sub>p</sub>* Factor de potencia, adimensional;

*h<sub>m</sub>* Eficiencia del motor, adimensional.

**4.16** Potencia de entrada al motor (Pe)

Es la potencia en watt, que requiere el motor eléctrico acoplado a la bomba. Para motores trifásicos se define como:

$$P_e = \sqrt{3} V I f_p$$

donde:

*V* Tensión eléctrica, en volt;

*I* Corriente eléctrica, en amper;

*f<sub>p</sub>* Factor de potencia, adimensional.

**4.17** Potencia de salida de la bomba (Ps)

Es la potencia en watt, transferida al agua por la bomba, medida lo más cerca posible del cabezal de descarga. Su expresión matemática es:

$$P_s = q_v r g H$$

donde:

*q<sub>v</sub>* Flujo volumétrico, en m<sup>3</sup>/s;

*r* Densidad del agua bombeada, en kg/m<sup>3</sup>;

*g* Aceleración de la gravedad, en m/s<sup>2</sup>;

*H* Carga total de bombeo, en m.

**4.18** Tamaño

Es el diámetro nominal del tazón.

**4.19** Tensión eléctrica (V)

Diferencia de potencial medida entre dos puntos de un circuito, expresada en volt.

## 5. Clasificación

Para efectos de aplicación de esta Norma, las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical, se clasifican de acuerdo a su tamaño y gasto como se especifica en la tabla 1.

## 6. Especificaciones

### 6.1 Determinación de la eficiencia

Para la determinación de la eficiencia óptima de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical, se precisa como prueba única la que se aplica según el método incluido en esta Norma.

### 6.2 Valores mínimos de eficiencia para bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical

Toda bomba de este tipo, comercializada a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma debe cumplir con los valores de eficiencia indicados en la tabla 1.

### 6.3 Número de pasos

Cuando una bomba se pruebe con un número de pasos menor a lo especificado en la tabla 1, los valores mínimos de eficiencia en el punto óptimo especificada en dicha tabla, deben reducirse de acuerdo a las deducciones indicadas por el fabricante en sus curvas de operación de sus catálogos.

### 6.4 Materiales de fabricación para el tazón e impulsor.

Las eficiencias se establecen considerando los materiales más comunes usados en la fabricación de estas bombas, hierro fundido en el cuerpo del tazón y bronce en el impulsor.

### 6.5 Velocidad de prueba

La velocidad de prueba debe ser 1770 rpm.

**TABLA 1.- Valores mínimos de eficiencia en el punto óptimo, en función del gasto y número de pasos.**

Tamaño	Intervalo de gasto (l/s)		Eficiencia mínima %	No. de pasos
4	1,0	3,0	64,0	8
5	3,66	11,55	71,0	5
6	2,9	24,97	70,0	7
7	4,7	34,65	70,0	6
8	10,0	68,0	73,0	7
9	17,0	69,3	77,0	5
10	20,4	66,6	77,0	7
11	39,7	75,0	80,0	5
12	32,0	150,0	80,0	5
13	85,8	141,6	80,0	5
14	61,1	250,0	80,0	5
15	101,0	209,0	81,0	7
16	139,4	256,8	81,0	5
18	222,6	353,9	81,0	5
20	321,8	818,9	81,0	5
24	533,6	902,2	81,0	5

## 7. Muestreo

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

## 8. Método de prueba

### 8.1 Requerimientos para la prueba

#### 8.1.1 Aplicación del método de prueba

Aplica para pruebas de aceptación de bombas de cualquier tamaño especificado en la tabla 1 de esta Norma, con agua limpia y a temperatura ambiente.

#### 8.1.2 Lugar de la prueba

Las pruebas de aceptación deben realizarse en cualquier laboratorio acreditado ante las entidades de acreditación autorizadas para tales efectos.

#### 8.1.3 Fluido para la prueba

Para efectuar esta prueba se debe utilizar agua limpia y a la temperatura ambiente.

#### 8.1.4 Personal

Personal acreditado ante las entidades de acreditación autorizadas para tales efectos.

#### 8.1.5 Puntos a probar

Los parámetros garantizados por el fabricante son la parte esencial de la prueba, así como la determinación de los límites de operación del equipo.

#### 8.1.6 Equipos de medición

Todo el equipo de medición debe ser cubierto por informes que muestren la vigencia y los datos de calibración del mismo, cumpliendo con las normas concernientes actuales.

#### 8.1.7 Informes de la prueba

La evaluación de los resultados de la prueba se deben hacer inmediatamente, incluyendo gráficas de la curva de operación, antes de que la instalación sea desmantelada con la finalidad de poder repetir alguna medición.

### 8.2 Condiciones de la prueba

#### 8.2.1 Puntos a verificar antes y durante la prueba

a) Alineación entre motor y bomba;

b) Que los instrumentos de medición cumplan con el punto 8.1.6;

c) Que las condiciones de operación sean estables de acuerdo con las oscilaciones y variaciones de las lecturas permitidas en el punto 8.2.4.

#### 8.2.2 Parámetros garantizados

Los parámetros garantizados por el fabricante para este método de prueba son: La eficiencia de la bomba para la carga y el flujo especificados en el punto óptimo de operación de la misma.

#### 8.2.3 Ejecución de la prueba

El tiempo de duración de la prueba debe ser suficiente para obtener resultados consistentes, considerando el grado de exactitud para ser llevada a cabo.

Para verificar el punto óptimo, se deben registrar al menos tres puntos de medición, cercanos y agrupados uniformemente alrededor de dicho punto, y para determinar el funcionamiento de la bomba deben considerarse 5 puntos, 3 a la izquierda del punto óptimo, correspondientes a las capacidades de 0% (capacidad cero), 50% y 75%; el punto óptimo (100%) y uno a la derecha de éste al 125% de la curva de operación suministrada por el fabricante.

#### 8.2.4 Oscilaciones permisibles en el indicador de los instrumentos de medición

Variable medida	Máxima oscilación permisible**
Flujo, carga, par, potencia	± 3%
Velocidad de rotación	± 1%

**Nota:** Cuando se use un dispositivo de presión diferencial para medir flujo, la máxima oscilación permisible puede ser ± 6%.

\*\* El valor nominal a medir debe quedar dentro del tercio medio de la escala de medición.

#### 8.2.5 Número de lecturas a tomar durante la prueba

Se deben de registrar tres lecturas de cada medición, previamente es necesario verificar que se cumpla con los límites de oscilación y las variaciones permitidas en las lecturas.

Los límites de variación entre mediciones repetidas son:

Número de lecturas	Máxima diferencia permisible entre la lectura mayor y menor de cada variable (%)	
	Flujo, carga, par, potencia	Velocidad de rotación
3	0,8	1,0
5	1,6	1,0
7	2,2	1,0
9	2,8	1,0

#### 8.2.6 Corrección de la velocidad de rotación

Cuando la prueba se realice a velocidad de rotación diferente a la nominal especificada por el fabricante, deben hacerse las correcciones de flujo, carga y potencia obtenidas durante la prueba, de acuerdo a las siguientes ecuaciones que expresan las leyes de afinidad:

$$q_0 = q_1 \left( \frac{n_0}{n_1} \right)$$

$$H_0 = H_1 \left( \frac{n_0}{n_1} \right)^2$$

$$P_0 = P_1 \left( \frac{n_0}{n_1} \right)^3$$

donde:

PARAMETROS NOMINALES  
PRUEBA

$q_0$  Capacidad;  
 $H_0$  Carga total;  
 $P_0$  Potencia requerida por la bomba;  
 $n_0$  Velocidad de rotación;

PARAMETROS LEIDOS DURANTE LA

$q_1$  Capacidad;  
 $H_1$  Carga total;  
 $P_1$  Potencia requerida por la bomba;  
 $n_1$  Velocidad de rotación.

Lo anterior aplica si la desviación en porcentaje de la velocidad de rotación con respecto a la velocidad nominal especificada por el fabricante no excede de  $\pm 20\%$ .

### 8.2.7 Exactitud en las mediciones

Los límites máximos de error total con respecto al valor proporcionado por el fabricante son:

Variable	Límite permisible (%)
Flujo	$\pm 2,0$
Carga, potencia	$\pm 1,5$
Velocidad de rotación	1,0

### 8.3 Métodos de medición

La determinación del flujo, la carga, la potencia y la velocidad de rotación son necesarias para la elaboración de la curva de operación de la bomba, misma que debe servir para verificar los parámetros garantizados por el fabricante. En los siguientes párrafos se mencionan algunos de los métodos utilizados en la medición de estas variables.

#### 8.3.1 Medición de flujo

Esta medición puede realizarse mediante cualquier método que cumpla lo especificado en los puntos 8.2.4, 8.2.5 y 8.2.7, a continuación se indican algunos de ellos.

##### 8.3.1.1 Valores promedio en un intervalo de tiempo

Método de pitometría y el método del tanque volumétrico.

##### 8.3.1.2 Valores instantáneos

Placas de orificio calibrado, tubos Venturi, toberas, rotámetros y medidores de flujo externos magnéticos.

#### 8.3.2 Medición de la carga

##### 8.3.2.1 Carga total de bombeo (H), ver inciso 4.5.

Para medir la presión de descarga se coloca un manómetro en la línea de descarga de la bomba, instalando cuatro tomas para la medición de presión, éstas deben ser distribuidas a  $90^\circ$  alrededor de la circunferencia de la línea, como se muestra en la figura 2.

Las tomas de presión deben ser colocadas de 5 a 10 diámetros de la tubería, aguas abajo del codo de descarga, para tener un flujo estable. El diámetro de las tomas debe ser de 3,18 a 6,35 mm ( $1/8 - 1/4$  in), y de una profundidad igual a dos veces dicho diámetro.

Las tomas de presión deben ser conectadas a través de válvulas a un cabezal, de tal forma que la presión de cualquier toma pueda ser medida si se requiere. Antes de tomar lecturas, cada toma es sucesivamente abierta, esto a las condiciones normales de prueba de la bomba. Si una de las lecturas muestra una diferencia mayor de 0,5% con respecto a la media aritmética de las cuatro mediciones, las condiciones de medición deben ser rectificadas antes de empezar la propia prueba.

**VER IMAGEN 01se-04.BMP**

### Figura 2.- Instalación de las tomas de presión

#### 8.3.2.2 Instrumentos para medir la presión

##### 8.3.2.2.1 Manómetro de columna líquida

- No requiere calibración;
- Se debe evitar el uso de columnas líquidas diferenciales menores que 50 mm de altura;
- El líquido en el manómetro debe permanecer limpio para evitar errores por la variación de la tensión superficial.

##### 8.3.2.2.2 Manómetro de Bourdon

Deben usarse manómetros calibrados en la medición de la presión de descarga de la bomba, por tanto, la calibración de estos aparatos de medición debe ser verificada para cada prueba, con balanza de pesos muertos o con calibradores de presión.

#### 8.3.2.2.3 Otros tipos de manómetros

Otros tipos de manómetros pueden ser utilizados, siempre que cumplan con las especificaciones necesarias para ser utilizados en la prueba, ver 8.2.4.

#### 8.3.3 Medición de la velocidad de rotación

La velocidad de rotación debe ser medida mediante alguno de los siguientes instrumentos: por un tacómetro de indicación directa, por un contador de revoluciones en un intervalo de tiempo, por un dínamo, por un contador óptico y un frecuencímetro o por medio de una medición directa (estroboscopio).

#### 8.3.4 Medición de la potencia de entrada a la bomba

La potencia de entrada a la bomba debe ser determinada mediante la velocidad de rotación y el par, o mediante la medición de la potencia demandada por un motor eléctrico de eficiencia conocida, el cual estará directamente acoplado a la bomba.

##### 8.3.4.1 Medición del par

El par debe ser medido por un torquímetro, capaz de cumplir con los requerimientos del punto 8.2.4.

##### 8.3.4.2 Medición de la potencia eléctrica

La potencia eléctrica debe ser medida en forma directa mediante wattmetros, o en forma indirecta mediante voltmetros, amperímetros y factorímetros.

#### 8.4 Verificación de la eficiencia garantizada

La eficiencia garantizada debe concordar con el punto de operación definido por el punto de intersección de la curva flujo-carga y la línea recta que va desde el origen y pasa a través del punto de operación garantizado ( $qv, H$ ). La eficiencia en este punto debe ser como mínimo la especificada, ver figura 3.

$$h_b = \frac{\text{Potencia de salida de la bomba}}{\text{Potencia de entrada a la bomba}} \cdot 100$$

### VER IMAGEN 01se-05.BMP

#### Figura 3.- Curva esquemática de capacidad vs carga total para la verificación de la eficiencia garantizada

#### 8.5 Informe de la prueba

Los resultados de la prueba deben resumirse en un informe, el cual debe ser firmado por el responsable de la prueba de acuerdo a los lineamientos de las entidades de acreditación autorizadas para tales efectos:

Una copia del informe debe ser proporcionada a las partes integrantes del contrato, como una condición esencial para cumplir con el mismo.

El informe de la prueba debe contener la siguiente información:

- Lugar y fecha de la prueba;
- Nombre del fabricante, tipo y características de la bomba, número de serie y año de construcción;
- Variables garantizadas y condiciones de operación durante la prueba;
- Especificaciones del motor de la bomba;
- Descripción del procedimiento de pruebas y los aparatos de medición usados incluyendo los datos de calibración;
- Las lecturas realizadas;
- La evaluación y análisis de los resultados de la prueba;
- Construcción de la curva característica de la bomba, de acuerdo a los datos obtenidos durante la prueba;
- Observaciones.

#### 8.6 Cálculos

Todos los cálculos involucrados en el desarrollo de las pruebas están indicados en el formato B.

La tolerancia máxima permisible combinada (función de los instrumentos de medición empleados durante la prueba), no debe exceder de  $\pm 2,8\%$  del valor determinado.

El cálculo de la tolerancia se debe determinar como se indica en el formato C.

### FORMATO A. INFORME DE PRUEBAS





## 9. Mercado

### 9.1 Datos característicos de placa

Los siguientes datos son los mínimos que debe llevar la placa de características de cualquier bomba vertical tipo turbina, expuestos en forma indeleble y en un lugar visible.

- Marca registrada del fabricante;
- Modelo;
- Potencia en kW;
- Capacidad garantizada en litros/segundo (l/s);
- Carga garantizada en Pa;
- Eficiencia (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- Velocidad de rotación en s-1 (rpm);
- Tipo de impulsor, número de pasos,
- La leyenda "Hecho en México" o designación del país de origen

## 10. Vigilancia

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

## 11. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos. Medidores para agua potable fría. Especificaciones.

NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición. Manómetros con elemento elástico, especificaciones.

NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

ISO 3555 Class B. Centrifugal, mixed flow and axial pumps-Code for acceptance tests-class B, International Organization for Standardization, Switzerland, 1977.

ASTM E-380 1991. Standard practice for use of the international system of units (SI) (The modernized metric system).

DOE/CS-0147, Classification and Evaluation of Electric Motors and Pumps, U.S. Department of Energy, February 1980.

Hydraulic Institute Standards for centrifugal, rotary & reciprocating pumps published by Hydraulic Institute, Cleveland Ohio, 13th ed. 1975.

Guía para evaluación de la eficiencia en equipos electromecánicos en operación para pozo profundo, Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial, Comisión Nacional del Agua. Agosto 1993, segunda edición, México.

## 12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma coincide parcialmente con el método de prueba de la norma ISO 3555, Centrifugal, mixed flow and axial pumps-Code for acceptance tests-Class B.

## 13. Transitorios

1. Esta Norma Oficial Mexicana cancela y sustituye a la NOM-001-ENER-1995, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo. Límites y método de prueba, que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1995.
2. La presente Norma entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha todas las bombas verticales comprendidas en el Campo de Aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben ser certificadas con base a la misma.

México, D.F., a 10 de julio de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

## APENDICE A

### Factores de conversión

Para convertir	A	Multiplicar por
l/s	m <sup>3</sup> /s	0,001
g.p.m.	l/s	0,06309
kg/cm <sup>2</sup>	m.c.a.	10

kg/cm <sup>2</sup>	Pa	9,806 x 10 <sup>4</sup>
m.c.a.	Pa	9,806 x 10 <sup>3</sup>
Hp	KW	0,7457

**APENDICE B**

Pérdidas por fricción en la columna

Pérdidas de carga por fricción en la columna de bombas tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.

En metros por cada 100 metros o en pie por cada 100 pies. Para gastos de 3,15 a 47,31 l/s (50 a 750 gpm).

Diámetro de columna		4"		6"				8"				10"		
Diámetro de flecha (pulgada)		1	1 1/4	1	1 1/4	1 1/2 1 11/16	1 15/16	1	1 1/4	1 1/2 1 11/16	1 15/16	2 3/16 2 7/16	2 11/16	
gpm	l/s													
50	60	3,15	0,90	1,60										
70	80	3,78	1,20	2,20										
90		4,42	1,50	2,90										
		5,05	1,90	3,60										
		5,68	2,40	4,40										
100		6,31	2,80	5,30		1,00	0,90	0,90						
125		7,89	4,20	7,70			1,10	1,30						
150		9,46	5,70	10,5			1,40	1,70						
175		11,04	7,50	0				2,20						
200		12,62	9,50	13,5										
			0											
225		14,19	11,5		0,90	1,20	1,70	2,70						
250		15,77	0		1,10	1,40	2,00	3,30						
275		17,35	14,0		1,30	1,70	2,40	3,90						
300		18,92	0		1,50	2,00	2,80	4,50						
325		20,50			1,70	2,30	3,20	5,20						
350		22,08			2,00	2,60	3,60	6,00		0,90	0,90	1,30		
375		23,66			2,20	2,90	4,10	6,70		1,10	1,00	1,50		
400		25,23			2,50	3,30	4,60	7,50			1,20	1,80		
450		28,39			3,10	4,10	5,70	9,30			1,50	2,20		
500		31,54			3,70	4,90	6,90	11,5						
								0						
550		34,69			4,40	5,80	8,10		1,00	1,10	1,30	1,80	2,60	1,00
600		37,85			5,20	6,80	9,50		1,20	1,30	1,50	2,10	3,00	1,10
650		41,00			6,00	7,80	11,0		1,40	1,50	1,80	2,40	3,50	
700		44,16			6,80	9,00	0		1,70	1,70	2,00	2,80	4,10	
750		47,31			7,70	10,1				1,90	2,30	3,20	4,60	
						0								

Pérdidas de carga por fricción en la columna de bombas tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.

En metro por cada 100 m o en pie por cada 100 pies. Para gastos de 50,46 a 315,40 l/s (800 a 5000 gpm).

Columna		6"		8"				10"					12"					
Flecha (pulgada)		1	1	1 1/4	1 1/2 1 11/16	1 15/16	2 3/16 2 7/16	1	1 1/4	1 1/2 1 11/16	1 15/16	2 3/16 2 7/16	2	1 1/4	1 1/2 1 11/16	1 15/16	2 3/16 2 7/16	2
gpm	l/s																	
800	50,46	8,60	2,00	2,20	2,60	3,60	5,20	1,10	1,00	1,00	1,00	0,90	1,30					
900	56,77	10,70	2,50	2,70	3,20	4,50	6,40		1,20	1,20	1,20	1,20	1,60					
1000	63,08		3,00	3,20	3,90	5,40	7,80			1,40	1,40	1,40	1,90					
1100	69,39		3,50	3,80	4,60	6,40	9,40				1,60	1,70	2,20					
1200	75,70		4,20	4,50	5,40	7,50						2,00	2,60					

1300	82,00		4,80	5,20	6,20	8,80		1,20	1,40	1,60	1,90	2,30	3,00		0,90	0,90	1,10	1,
1400	88,31		5,50	6,00	7,20	10,00		1,40	1,60	1,80	2,20	2,70	3,50		1,00	1,00	1,20	1,
1500	94,62		6,20	6,80				1,60	1,80	2,00	2,50	3,00	3,90					
1600	100,93		6,90	7,60				1,80	2,00	2,30	2,80	3,40	4,50					
1800	113,54		8,60	9,40				2,20	2,50	2,80	3,40	4,30	5,50	1,00	1,10	1,30	1,50	1,
2000	126,16		10,50	11,40				2,70	3,00	3,50	4,20	5,20	6,70	1,20	1,40	1,60	1,80	2,
2200	138,78							3,20	3,60	4,10	5,00	6,10	7,90	1,40	1,60	1,90	2,10	2,
2400	151,39							3,70	4,20	4,80	5,80	7,20	9,30	1,70	1,90	2,20	2,50	3,
2600	164,01							4,30	4,90	5,60	6,80	8,20		1,90	2,20	2,50	2,90	3,
2800	176,62							5,00	5,60	6,40	7,80	9,40		2,20	2,50	2,90	3,30	4,
3000	189,24							5,60	6,40	7,20	8,90			2,50	2,90	3,30	3,80	4,
3200	201,86							6,30	7,10	8,20	10,00			2,80	3,20	3,70	4,30	5,
3400	214,47							7,00	8,00	9,10				3,10	3,60	4,10	4,80	5,
3600	227,09							7,80	8,90					3,50	4,00	4,60	5,40	6,
3800	239,70							8,70	9,80					3,90	4,40	5,10	5,90	7,
4000	252,32							9,60						4,20	4,80	5,60	6,50	7,
4250	268,09													4,80	5,30	6,30	7,20	8,
4500	283,86													5,30	6,00	7,00	8,00	9,
4750	299,63													5,80	6,60	7,80	8,80	
5000	315,40													6,40	7,30	8,50	9,70	

**NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ENER-2000, EFICIENCIA TERMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones I, X y XII, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece, entre sus objetivos fundamentales, la promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos;

Que para impulsar y alcanzar este objetivo fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo identificó diversas estrategias prioritarias entre las cuales destacan el uso eficiente de los recursos, la aplicación de políticas sectoriales pertinentes y el despliegue de una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico;

Que para lograr las metas establecidas por estas estrategias será necesario propiciar un aumento sistemático de la eficiencia general de la economía, así como impulsar la actualización tecnológica;

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que el programa de la Secretaría de Energía para el 2000 considera el ahorro y uso eficiente de la energía como una de las prioridades de la política sectorial;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales;

Que el Programa Nacional de Normalización de 2000 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de ese mismo año, contempla la expedición de diversas normas oficiales mexicanas cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-1999, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 4 de julio de 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, aprobó por unanimidad la Norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ENER-2000, EFICIENCIA TERMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.**

Esta Norma Oficial Mexicana cancela y sustituye a la NOM-003-ENER-1995.

**PREFACIO**

La presente Norma fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE APARATOS DOMESTICOS
- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.
- CALENTADORES MAGAMEX, S.A. DE C.V.
- CALEFACCION MODERNA, S.A. DE C.V.
- DESARROLLO DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.
- DIRECCION GENERAL DE NORMAS
- HIDRO ELECTRA, S.A. DE C.V.
- IDEAL STANDARD, S.A. DE C.V., DIVISION CAL-O-REX.
- INDUSTRIAS LENNOX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- INDUSTRIAS RHEEM, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS TECNICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
- MEX TOP, S.A. DE C.V.
- PETROLEOS MEXICANOS
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- VAPORES Y CALENTADORES DELTA, S.A. DE C.V.
- VITROMEX, S.A. DE C.V.

#### INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
  - 4.1 Agua fría
  - 4.2 Calentador de agua
  - 4.3 Calentador de agua de almacenamiento
  - 4.4 Calentador de agua instantáneo
  - 4.5 Calentador de agua de rápida recuperación
  - 4.6 Calentador doméstico
  - 4.7 Calentador comercial
  - 4.8 Calor
  - 4.9 Calor absorbido
  - 4.10 Calor liberado
  - 4.11 Cámara de combustión
  - 4.12 Capacidad térmica específica
  - 4.13 Capacidad calorífica del quemador
  - 4.14 Capacidad volumétrica (calentador de almacenamiento)
  - 4.15 Carga térmica
  - 4.16 Combustible
  - 4.17 Combustión
  - 4.18 Condiciones ISO
  - 4.19 Difusor
  - 4.20 Eficiencia térmica
  - 4.21 Interruptor por presión
  - 4.22 Interruptor por temperatura (termostato)
  - 4.23 Piloto
  - 4.24 Poder calorífico inferior
  - 4.25 Poder calorífico superior
  - 4.26 Quemador
  - 4.27 Serpentin
5. Símbolos y abreviaturas
6. Clasificación
  - 6.1 De acuerdo a su carga térmica
  - 6.2 De acuerdo a su funcionamiento
7. Especificaciones
  - 7.1 Eficiencia térmica
  - 7.2 Temperatura de agua caliente
8. Muestreo
9. Métodos de prueba
  - 9.1 Fundamento del método
  - 9.2 Aparatos y equipo
  - 9.3 Calentadores domésticos y comerciales de almacenamiento
  - 9.4 Calentadores domésticos y comerciales de rápida recuperación
  - 9.5 Calentadores domésticos y comerciales instantáneos
  - 9.6 Método de cálculo
10. Marcado
11. Etiquetado

- 11.1 Permanencia
- 11.2 Ubicación
- 11.3 Información
- 11.4 Dimensiones
- 11.5 Distribución de la información y colores
- 11.6 Distribución de los colores
- 12. Vigilancia
- 13. Bibliografía
- 14. Concordancia con normas internacionales
- 15. Transitorios

Apéndice A

## 0. Introducción

La elaboración de la presente Norma, responde a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; además de proteger al consumidor de productos de menor calidad que pudieran ingresar al mercado nacional.

### 1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial y el método de prueba que debe aplicarse para verificarlos.

Establece además los requisitos mínimos para información al público sobre los valores de eficiencia térmica de estos aparatos.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma se aplica a los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible y que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida.

Los aparatos para calentamiento de agua con una carga térmica mayor de 108,0 kW y presiones absolutas máximas de trabajo de 600,0 kPa y temperaturas superiores a 360,15 K (87,0°C) son considerados como calderas y no están comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma.

### 3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma vigente o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-1993 Sistema general de unidades de medida.

### 4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

#### 4.1 Agua fría

Agua de alimentación al calentador que proviene de una fuente común de abastecimiento.

#### 4.2 Calentador de agua

Aparato o equipo que está diseñado para calentar agua. Cuenta con una cámara de combustión, un cambiador de calor, un quemador y un piloto. Utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, y puede tener un control de temperatura automático (termostato), semiautomático (válvula) o de presión, con o sin aislamiento térmico.

#### 4.3 Calentador de agua de almacenamiento

Aparato para calentar el agua contenida en un depósito de almacenamiento.

#### 4.4 Calentador de agua instantáneo

Aparato para calentar agua de manera continua a una temperatura uniforme al paso del agua por un serpentín.

#### 4.5 Calentador de agua de rápida recuperación

Aparato para calentar agua de manera continua a una temperatura uniforme, al paso del agua por uno o más intercambiadores de calor.

#### 4.6 Calentador doméstico

Aparato para calentar agua con carga térmica máxima de 35,0 kW.

#### 4.7 Calentador comercial

Aparato para calentar agua con carga térmica mayor de 35,0 kW hasta 108,0 kW.

#### 4.8 Calor

Energía térmica en transición, transferida de un cuerpo o sistema a otro, a través de sus límites, debido a una diferencia de temperatura entre ellos.

#### 4.9 Calor absorbido

Cantidad de calor aprovechado por el agua.

#### 4.10 Calor liberado

Cantidad de calor proveniente de la combustión.

**4.11 Cámara de combustión**

Espacio del calentador en donde se lleva a cabo la combustión.

**4.12 Capacidad térmica específica**

Cantidad de calor necesaria para elevarle a una unidad de masa de cualquier sustancia un grado de temperatura.

**4.13 Capacidad calorífica del quemador**

Cantidad máxima de calor por unidad de tiempo, que es capaz de liberar el quemador del calentador utilizando gas licuado del petróleo o gas natural a una presión preestablecida y temperatura ambiente.

**4.14 Capacidad volumétrica (calentador de almacenamiento)**

Cantidad de agua que el calentador es capaz de almacenar en su depósito, expresada en litros.

**4.15 Carga térmica**

Cantidad de calor que absorbe una determinada masa de agua en el calentador, para elevar su temperatura en un cierto intervalo.

**4.16 Combustible**

Material capaz de oxidarse rápidamente liberando energía en forma de calor y luz.

**4.17 Combustión**

Reacción de oxidación rápida de un combustible durante la cual se producen calor y luz como productos principales.

**4.18 Condiciones ISO**

Condiciones de referencia aceptadas internacionalmente

Presión:  $P = 101,325 \text{ kPa}$

Temperatura:  $T = 288,65 \text{ K (15,5}^\circ\text{C)}$

**4.19 Difusor**

Dispositivo que asegura y retarda la salida de los gases producidos por la combustión, evitando un tiro inverso y el exceso de tiro de la chimenea.

**4.20 Eficiencia térmica**

Es la relación existente entre el calor absorbido por el agua y el calor liberado por el combustible, expresado en por ciento.

**4.21 Interruptor por presión**

Dispositivo de control para abrir o cerrar el suministro de combustible al quemador, dependiendo del cambio de presión del agua.

**4.22 Interruptor por temperatura (termostato)**

Dispositivo de control para abrir o cerrar el suministro de combustible al quemador, dependiendo de la temperatura del agua.

**4.23 Piloto**

Dispositivo donde se produce una flama pequeña que se utiliza para encender el quemador.

**4.24 Poder calorífico inferior**

Es la diferencia entre el poder calorífico superior y la energía necesaria para evaporar toda la humedad presente en los gases de combustión residuales.

**4.25 Poder calorífico superior**

Cantidad de calor que produce una unidad de masa o de volumen de combustible durante su combustión. Considerando que la humedad residual presente se encuentra en fase líquida.

**4.26 Quemador**

Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión, con el fin de aprovechar el calor liberado.

**4.27 Serpentin**

Tubo o arreglo de tubos y sus accesorios dentro del cual fluye el agua a calentar, y que se encuentra en contacto con la corriente de gases de combustión.

**5. Símbolos y abreviaturas**

Flujo térmico o flujo de calor (W).

a Densidad del agua (se considera igual a  $1000 \text{ kg/m}^3$ ).

cpa Capacidad térmica específica del agua, igual a  $4186 \text{ J/kg}^\circ\text{C}$  para el intervalo de temperatura de  $270,15 \text{ K}$  a  $360,15 \text{ K}$  ( $-3$  a  $87^\circ\text{C}$ ).

Ef Eficiencia térmica del calentador (%).

Fp Factor de corrección por presión (adimensional).

Ft Factor de corrección por temperatura (adimensional).

ilésimo componente del gas combustible.

ma Masa del agua (kg).

n	Número de componentes del gas combustible.
Pbar	Presión barométrica del lugar de prueba (Pa).
Pc	Presión manométrica medida en la tubería de alimentación del gas combustible al calentador (Pa).
PCI	Poder calorífico del gas combustible a condiciones ISO (J/m <sup>3</sup> ).
PCli	Poder calorífico del iésimo componente del gas combustible a condiciones ISO (J/m <sup>3</sup> ).
Piso	Presión a condiciones ISO (101,325 kPa) a la que se reporta el PCli.
Qa	Calor absorbido por la masa de agua (J).
qma	Flujo másico del agua (kg/s).
qvc	Flujo volumétrico del gas combustible (m <sup>3</sup> /s).
T1a	Temperatura inicial del agua (°C).
T2a	Temperatura final del agua (°C).
Tc	Temperatura medida en la tubería de alimentación de gas combustible al calentador (K).
Tiso	Temperatura a condiciones ISO (288,65 K) a la que se reporta el PCli.
Va	Volumen de agua calentada (m <sup>3</sup> ).
Vc	Volumen de gas combustible consumido (m <sup>3</sup> ).
yi	Fracción molar del iésimo componente del gas combustible (adimensional).

Instrumentos:

FQI	=	Totalizador indicador de flujo.
PI	=	Indicador de presión.
PC	=	Regulador de presión.
TI	=	Indicador de temperatura.

## 6. Clasificación

Los calentadores cubiertos por esta Norma se clasifican de acuerdo a su carga térmica y funcionamiento como sigue:

### 6.1 De acuerdo a su carga térmica

Calentador doméstico: cuya carga térmica máxima es de 35,0 kW.

Calentador comercial: cuya carga térmica es mayor de 35,0 kW, hasta 108,0 kW.

### 6.2 De acuerdo a su funcionamiento

Calentador de Almacenamiento

Calentador de Rápida recuperación

Calentador Instantáneo

## 7. Especificaciones

### 7.1 Eficiencia térmica

La eficiencia térmica de los calentadores cubiertos por esta Norma debe ser la indicada en la tabla 1, determinada como se indica en 9.6

**TABLA 1.- Eficiencia térmica mínima para calentadores domésticos y comerciales, con base al poder calorífico inferior**

Año	Eficiencia térmica (%)	
	Doméstico	Comercial
2000	72,0	77,0
2002	74,0	79,0

### 7.2 Temperatura de agua caliente

La temperatura del agua caliente que se obtiene a la salida de los calentadores de agua para uso doméstico o comercial se muestra en la tabla 2.

**TABLA 2.- Temperaturas de agua caliente**

Calentador	Funcionamiento	Temperatura de corte en °C	Incremento mínimo de temperatura °C
Doméstico	Almacenamiento	70 ± 5 (1)	
	Rápida Recuperación		25 (2)
	Instantáneo		25 (2)
Comercial	Almacenamiento de baja temperatura	70 ± 5 (1)	
	Almacenamiento de alta temperatura	82 ± 5 (1)	
	Rápida Recuperación		25 (2)

	Instantáneo		25 (2)
--	-------------	--	--------

(1) Sin flujo de agua hasta el corte del interruptor(es) por temperatura (termostato o válvula semiautomática).

(2) Mayor que el agua de alimentación.

### 8. Muestreo

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

### 9. Métodos de prueba

#### 9.1 Fundamento del método

El método directo de prueba para verificar la eficiencia térmica de los calentadores consiste fundamentalmente en calcular la fracción de la energía liberada por el combustible que es aprovechada por el agua para elevar su temperatura.

La carga térmica de los calentadores de almacenamiento domésticos y comerciales corresponde al calor necesario para elevar la temperatura del agua contenida en el depósito de almacenamiento hasta el punto de corte de combustible, y para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos de tipo doméstico y comercial, es la cantidad de calor necesaria para elevar como mínimo 25 grados Kelvin (25°C) la temperatura del agua suministrada al equipo durante su paso por éste.

#### 9.2 Aparatos y equipo

Para realizar la prueba de eficiencia térmica de un calentador de agua para uso doméstico o comercial, de acuerdo a su funcionamiento, se debe contar como mínimo con la instrumentación y equipo instalados que se describen en la tabla 3 y cualesquiera de las tres opciones descritas en la tabla 4.

##### 9.2.1 Instrumentación

**TABLA 3.- Instrumentos y equipo para la prueba de eficiencia térmica**

Variable	Clave	Servicio	Intervalo mínimo	Incertidumbre	Tipo de calentador		
					Alm	RR	Ins.
Flujo(3)	FQI-1	Agua caliente(1) Gas combustible	0,05 a 0,25 dm <sup>3</sup> /s	1,0 % máx. de la lectura máx.	X	X	X
	FQI-2		0,05 a 0,35 dm <sup>3</sup> /s		X	X	X
Presión	PI-1	Agua fría	0 a 30 kPa	0,3 kPa máx. 0,3 kPa máx. 0,1 kPa máx. 10% Presión final		X	X
Presión	PI-2	Agua caliente	0 a 30 kPa		X	X	X
Presión	PI-3	Gas	0 a 5 kPa		X	X	X
Regulador	PC-1	combustible	3 a 1,200 kPa		X	X	X
Presión (4)	Barómetro	Gas combustible Atmósfera	Hasta 102 kPa				
Temperatura (2)	TI-1	Agua fría	270 a 380 K (-10 a 107°C)	1 K	X	X	X
	TI-2 (5)	Agua caliente	270 a 380 K (-10 a 107°C)	1 K	X	X	X
	TI-3	Gas combustible	270 a 380 K (-10 a 107°C)	1 K	X	X	X
Tiempo	Cronómetro		0 a 1,5 h	1 s	X	X	X

#### Notas:

- (1) Son aceptables los totalizadores indicadores de flujo graduados en m<sup>3</sup>/h, m<sup>3</sup>/min, m<sup>3</sup>/s, l/h, l/min, l/s, o su equivalente cuando cubran el intervalo especificado. Para el caso de calentadores comerciales, se debe utilizar un medidor adecuado al flujo máximo del equipo.
- (2) Son aceptables los termómetros graduados en °C, que cubran el intervalo especificado en la tabla 3. Para el caso de calentadores comerciales, se debe utilizar un medidor adecuado a la temperatura máxima del equipo.
- (3) Es aceptable sustituir el totalizador indicador de flujo (FQI), para registrar la cantidad de agua calentada, por una báscula y recipientes de peso conocido.
- (4) Necesario en caso de que no se conozca la presión atmosférica del lugar.

- (5) La instalación debe permitir que el TI-2 pueda medir la temperatura del agua en el interior de un calentador de almacenamiento.

**TABLA 4.- Opciones de equipo y material para la obtención de la composición de gas combustible**

Opción	Descripción
<b>A</b>	Un cromatógrafo de gases u otro analizador, con el fin de obtener la composición del gas combustible, para posteriormente calcular el PCI del combustible utilizado durante la prueba.
<b>B</b>	Un gas combustible de composición conocida cuyo componente principal sea: PROPANO, para los calentadores que usan como gas combustible, y así lo marcan en su placa de datos, "Gas LP". Y, METANO, para los calentadores que usan como gas combustible, y así lo marcan en su placa de datos, "Gas natural". Ambos con una proporción molar mínima del 95% (certificada).
<b>C</b>	El equipo necesario para tomar, de manera confiable, dos muestras de gas combustible durante de la prueba de eficiencia térmica para su análisis por un tercero.

### 9.2.2 Esquemas de la instalación

9.2.2.1 En la figura 1 se muestra el esquema de la instalación requerida para realizar la prueba de eficiencia térmica de los calentadores de almacenamiento y rápida recuperación.

**FIGURA 1.- Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua de almacenamiento y de rápida recuperación para uso doméstico y comercial.**

**VER IMAGEN 01se-06.BMP**

**NOTA:** La instalación debe permitir que TI-2 pueda medir la temperatura del agua en el interior de un calentador de almacenamiento semiautomático.

9.2.2.2 En la figura 2 se muestra el esquema de la instalación requerida para realizar la prueba de eficiencia térmica de los calentadores instantáneos.

**FIGURA 2.- Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua instantáneo para uso doméstico y comercial.**

**VER IMAGEN 01se-07.BMP**

En ambas figuras se muestra la instrumentación requerida de acuerdo con la tabla 3 del inciso 9.2.1.

### 9.3 Calentadores domésticos y comerciales de almacenamiento.

El procedimiento para la medición de la eficiencia térmica para calentadores tipo almacenamiento debe cubrir las siguientes etapas:

#### 9.3.1 Etapa de preparación.

- a) Instalar el calentador de acuerdo a la figura 1.
- b) Conectar el calentador a la línea de alimentación del agua fría y hacerle circular agua, para verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.
- c) Conectar el calentador a la línea de alimentación del gas combustible, y verificar que no existan fugas de gas en las conexiones realizadas, durante su instalación.
- d) Encender el piloto del calentador, y ajustar a la presión que se indica en la tabla 5, de acuerdo al tipo de gas con el que se vaya a probar. Ya que se ajustó la presión apagar el piloto.

**TABLA 5.- Presión de gas combustible**

Gas de prueba	Presión del gas (1) (kPa)
Natural	1,7
L.P.	2,7

(1) Presión manométrica.

#### 9.3.2 Etapa de precalentamiento.

- a) Estabilizar la temperatura del agua fría dentro del calentador, aceptando una variación de 1°C, como máximo, ya que se estabilizó se deja de hacer circular el agua, y se nivela el agua del calentador.
- b) Encender el piloto.

**c)** Encender el (los) quemador (es), en este momento se comienza a registrar el tiempo, y se debe colocar la perilla del control de temperatura en el punto máximo.

**d)** Dejar que el agua se caliente, hasta que la válvula termostática cierre el flujo de gas hacia el quemador, en este momento se detiene el cronómetro. Para el caso de los calentadores semiautomáticos, se cierra el suministro de gas al quemador manualmente cuando haya alcanzado una temperatura de 343 K (70°C).

**e)** Colocar las perillas de la válvula termostática y/o válvula semiautomática en la posición de apagado.

#### **9.3.3** Etapa de prueba.

**a)** Se hará circular agua, hasta que se registre una variación no mayor a 2°C, entre la temperatura del agua que entra y de la que sale.

**b)** Nivelar el agua del calentador, hasta su capacidad volumétrica máxima.

**c)** Encender el piloto.

**d)** Registrar las temperaturas de inicio del agua, la lectura inicial del medidor de gas, la lectura del termómetro que está en la línea de gas, y la lectura del barómetro.

**e)** Encender el (los) quemador (es), en este momento se comienza a registrar el tiempo, y se debe colocar la perilla del control de temperatura en el punto máximo.

**f)** En caso de contar con la opción A de la tabla 4, para el análisis del gas combustible se deben de empezar a hacer los análisis, desde el inicio de la prueba.

**g)** En el caso de que se emplee la opción C de la tabla 4, se tomará una muestra del gas combustible, al inicio de la prueba, otra muestra se tomará al termino de la prueba, para que posteriormente sean analizadas por un tercero.

**h)** Dejar que el agua se caliente, hasta que la válvula termostática cierre el flujo del gas hacia el quemador en este momento se detiene el cronómetro. Para el caso de los calentadores semiautomáticos, se cierra el suministro de gas al quemador manualmente cuando el agua haya alcanzado una temperatura de 343 K (70°C).

**i)** Colocar las perillas de la válvula termostática en la posición de apagado.

**j)** Registrar la temperatura final, del agua en el drenado y por medio del termómetro que está dentro del calentador, la lectura final del medidor de gas, la lectura del termómetro que está en la línea de gas y la lectura del barómetro.

**k)** Vaciar el calentador por medio de la línea de drenado, en recipientes de peso conocido, para determinar el peso del agua calentada.

**l)** Con los datos registrados, obtener la Eficiencia Térmica, aplicando lo establecido en el punto 9.6.

#### **9.3.4** Resultados.

El resultado de la eficiencia térmica debe ser como mínimo lo establecido en la tabla 1, de acuerdo a la capacidad del calentador, y nunca menor a lo establecido por el fabricante.

#### **9.4** Calentadores domésticos y comerciales de rápida recuperación.

La prueba de eficiencia térmica de estos calentadores se debe realizar de acuerdo a la siguiente condición:

Con el flujo de agua que indica el fabricante del calentador, se debe obtener un incremento mínimo de temperatura de 25°C, entre la temperatura del agua de entrada y la de salida.

##### **9.4.1** Etapa de preparación.

**a)** Instalar el calentador de acuerdo a la figura 1.

**b)** Conectar el calentador a la línea de alimentación del agua fría y hacerle circular el agua, para verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.

**c)** Conectar el calentador a la línea de alimentación del gas combustible, y verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.

**d)** Encender el piloto del calentador, y ajustar a la presión que se indica en la tabla 5, de acuerdo al tipo de gas con el que se vaya a probar. Ya que se ajustó la presión apagar el piloto.

##### **9.4.2** Etapa de precalentamiento.

**a)** Estabilizar la temperatura del agua fría dentro del calentador, aceptando una variación de 1°C, como máximo, además de ajustar el flujo de agua de acuerdo a lo indicado por el fabricante del calentador.

**b)** Encender el piloto.

**c)** Encender el (los) quemador (es), en este momento se comienza a registrar el tiempo, y se debe colocar la perilla del control de temperatura en el punto máximo.

**d)** Dejar que el agua se caliente, hasta que se alcance una estabilización en el incremento de la temperatura, el cual debe ser como mínimo de 25°C.

##### **9.4.3** Etapa de prueba.

- a) Iniciar el periodo de prueba, de 30 minutos.
- b) Registrar la presión barométrica inicial del lugar de prueba, así como la temperatura del agua en la salida del calentador, en la entrada del calentador, registrar también la lectura del termómetro que está en la línea del gas y la lectura inicial del medidor de gas, en este momento se iniciará a tomar el tiempo.
- c) En caso de que se tenga medidor para agua, se debe registrar la lectura inicial, en el momento en que se empieza a registrar el tiempo.
- d) En caso de que no se tenga el medidor de agua, se debe empezar a recolectar el agua, en recipientes de peso conocido, y se debe ir registrando el peso del agua calentada durante los 30 minutos de prueba.
- e) En el caso de contar con la opción A de la tabla 4, para el análisis del gas combustible se deben de empezar a hacer los análisis, desde el inicio de la prueba.
- f) En caso de que se emplee la opción C de la tabla 4, se tomará una muestra del gas combustible, al inicio de la prueba, y una última al término de la prueba, para que posteriormente sean analizadas por un tercero.
- g) A los cuatro minutos de iniciada la prueba se deben registrar los siguientes datos; temperatura del agua en la entrada y en la salida, temperatura del gas combustible en la línea, todos estos datos se deben ir registrando cada 5 minutos, hasta el final de la prueba.
- h) Apagar el calentador.
- i) Con los datos registrados, obtener la eficiencia térmica, aplicando lo establecido en el punto 9.6.

#### 9.4.4 Resultados.

El resultado de la eficiencia térmica debe ser como mínimo lo establecido en la tabla 1, de acuerdo a la capacidad del calentador, y nunca menor a lo establecido por el fabricante. Además de cumplir con el incremento mínimo de temperatura de 25°C, sobre la temperatura del agua en la entrada del calentador, con el flujo de agua que indica el fabricante.

#### 9.5 Calentadores domésticos y comerciales instantáneos.

La prueba de Eficiencia Térmica de estos calentadores se debe realizar de acuerdo a la siguiente condición:

Con la presión de alimentación de agua mínima, de apertura de la válvula, que indica el fabricante del calentador, se debe de obtener un incremento mínimo de temperatura de 25°C, entre la temperatura del agua de entrada y la de salida, además del flujo de agua que se especifica.

##### 9.5.1 Etapa de preparación.

- a) Instalar el calentador de acuerdo a la figura 2.
- b) Conectar el calentador a la línea de alimentación del agua fría y hacerle circular el agua, para verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.
- c) Conectar el calentador a la línea de alimentación del gas combustible, y verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.
- d) Encender el piloto del calentador, y ajustar a la presión que se indica en la tabla 5, de acuerdo al tipo de gas con el que se vaya a probar. Ya que se ajustó la presión apagar el piloto.

##### 9.5.2 Etapa de precalentamiento.

- a) Encender el piloto.
- b) Poner las perillas de los controles de este tipo de calentadores en la posición de encendido, para que el paso de agua permita el encendido de los quemadores.
- c) Permitir el flujo de agua fría hacia el calentador, regulando a la presión que indica el fabricante, la prueba se efectuará bajo esta condición.
- d) Si el calentador enciende a una presión de alimentación de agua menor de 19,0 kPa (200 g/cm<sup>2</sup>), y a la presión que enciende da el incremento de temperatura mayor o igual a 25°C y el flujo de agua mínimo según lo indicado por el fabricante, la prueba se efectuará bajo esta condición.

e) Pero si el calentador no da el incremento de temperatura mayor o igual a 25°C y el flujo de agua mínimo según lo indicado por el fabricante, se incrementa la presión hasta que nos proporcione las condiciones antes citadas, sin rebasar la presión de 350 g/cm<sup>2</sup>

f) Si aún en la condición e) no ha proporcionado las condiciones antes citadas, se ajustará la presión de alimentación de agua a la que indica el fabricante y se empezará a ajustar los controles de flujo de agua así como las de gas hasta obtener la condición del incremento de temperatura y el flujo de agua según lo indicado por el fabricante.

g) Dejar que el agua se caliente, hasta que se alcance una estabilización en el incremento de la temperatura, el cual debe ser como mínimo de 25°C.

##### 9.5.3 Etapa de prueba.

- a) Iniciar el periodo de prueba, de 30 minutos.

**b)** Registrar la presión barométrica inicial del lugar de prueba, así como la temperatura del agua en la entrada del calentador, en la salida del calentador, registrar también la lectura del termómetro que está en la línea del gas y la lectura inicial del medidor de gas, en este momento se iniciará a tomar el tiempo.

**c)** En caso de que se tenga medidor para agua, se debe registrar la lectura inicial, en el momento en que se empieza a registrar el tiempo.

**d)** En caso de que no se tenga el medidor de agua, se debe empezar a recolectar el agua, en recipientes de peso conocido, y se debe ir registrando el peso del agua calentada durante los 30 minutos de prueba.

**e)** En el caso de contar con la opción A de la tabla 4, para el análisis del gas combustible se deben de empezar a hacer los análisis, desde el inicio de la prueba.

**f)** En caso de que se emplee la opción C de la tabla 4, se tomará una muestra del gas combustible, al inicio de la prueba, otra muestra se tomará al término de la prueba para que posteriormente sean analizadas por un tercero.

**g)** A los cuatro minutos de iniciada la prueba se deben registrar los siguientes datos; temperatura del agua en la salida y en la entrada, temperatura del gas combustible en la línea y la presión de la línea del gas, todos estos datos se deben ir registrando cada 5 minutos, hasta el final de la prueba.

**h)** Apagar el calentador.

**i)** Con los datos registrados, obtener la eficiencia térmica, aplicando lo establecido en el punto 9.6.

#### 9.5.4 Resultados.

El resultado de la eficiencia térmica debe ser como mínimo lo establecido en la tabla 1, de acuerdo a la capacidad del calentador, y nunca menor a lo establecido por el fabricante. Además de cumplir con el incremento mínimo de temperatura de 25°C, sobre la temperatura del agua en la entrada del calentador, con el flujo de agua que indica el fabricante.

#### 9.6 Método de cálculo.

La eficiencia térmica se calcula con la expresión 9.1 o 9.2, según la información obtenida en la prueba.

$$E_f = \frac{m_a \times c_{pa} \times (T_{2a} - T_{1a})}{V_c \times F_p \times F_t \times PCI} \times 100 \quad (9.1)$$

$$E_f = \frac{q_{ma} \times c_{pa} \times (T_{2a} - T_{1a})}{q_{vc} \times F_p \times F_t \times PCI} \times 100 \quad (9.2)$$

En la ecuación (9.1)  $m_a = V_a \times a$ , donde  $a = 1\ 000\ \text{kg/m}^3$  (para el intervalo de temperatura que se maneja).

$$F_p = \frac{P_{\text{prueba}}}{P_{\text{ISO}}} = \frac{P_c + P_{\text{bar}}}{P_{\text{ISO}}} \quad (9.3)$$

$$F_t = \frac{T_{\text{ISO}}}{T_c} \quad (9.4)$$

En el caso de que el medidor de flujo de combustible se haya calibrado a condiciones preestablecidas, se deben asignar esos valores a las variables  $P_c$  y  $T_c$ , respectivamente.

El cálculo del poder calorífico inferior se hace de acuerdo a la composición del combustible obtenido en su análisis, utilizando la siguiente fórmula:

$$PCI = \sum_{i=1}^n (PCI_i) \times y_i \quad (9.5)$$

## 10. Marcado

En la placa o etiqueta con que cuentan los calentadores debe señalarse que la eficiencia térmica mínima total debe ser mayor o igual al indicado en la tabla 1, con base al poder calorífico inferior (PCI), y su carga térmica (kW).

## 11. Etiquetado

Los calentadores objeto de esta Norma que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la energía térmica que consume este producto, con la cual se pueda comparar con otros de su misma carga térmica, funcionamiento y capacidad.

### 11.1 Permanencia.

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado, o en su defecto por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se

flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

#### 11.2 Ubicación.

La etiqueta debe estar ubicada en un área de exhibición del producto visible al consumidor.

#### 11.3 Información.

La etiqueta de eficiencia térmica de calentadores debe contener la información que se lista a continuación:

**Nota:** El tipo de fuente puede ser Arial o Helvética.

**11.3.1** La leyenda "EFICIENCIA ENERGETICA ", en tipo negrita.

**11.3.2** La leyenda "Eficiencia Térmica", en tipo normal.

**11.3.3** La leyenda "Determinado como se establece en la NOM 003-ENER-2000", en tipo normal.

**11.3.4** La leyenda "Marca(s):" seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en tipo normal.

**11.3.5** La leyenda "Modelo(s):" seguida del modelo(s) del calentador, en tipo normal.

**11.3.6** La leyenda "Carga Térmica:" seguida de la carga térmica, según 6.1., en tipo normal.

**11.3.7** La leyenda "Funcionamiento" según 6.2, en tipo normal.

**11.3.8** La leyenda "Capacidad" seguida de la capacidad de los calentadores, en tipo normal.

**11.3.9** La leyenda "Eficiencia Térmica Mínima (%)", en tipo normal, seguida del límite de la eficiencia térmica mínima que corresponde al calentador, según 7.1, en tipo negrita.

**11.3.10** La leyenda "Eficiencia Térmica del Producto (%)", en tipo normal, seguida de la Eficiencia del Calentador de agua para uso doméstico o comercial, determinado por la presente Norma, en tipo negrita.

**11.3.11** La leyenda "Compare la eficiencia térmica de este equipo con otros similares antes de comprar", en tipo negrita.

**11.3.12** La leyenda "Ahorro de energía" colocada de manera horizontal, en tipo negrita.

**11.3.13** Una barra horizontal de 8 cm  $\pm$  0,5 cm de tonos crecientes, del claro hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía, del 0% al 50%.

Abajo de la barra en 0% debe colocarse la leyenda "menor ahorro", en tipo negrita y abajo de la barra en 50% debe colocarse la leyenda "mayor ahorro", en tipo negrita.

**11.3.14** La leyenda "Ahorro de energía de este producto", en tipo normal.

**11.3.15** Una flecha con el porcentaje de ahorro de energía que tiene el calentador de agua, obtenido con el siguiente cálculo, en negrita:

Ahorro de energía = Eficiencia térmica del producto - Eficiencia térmica mínima

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta y los tonos de la barra que descritos en los incisos anteriores en el punto en que el ahorro de energía se represente gráficamente.

**11.3.16** La leyenda "IMPORTANTE:", en tipo negrita, la leyenda "El sustento de la eficiencia térmica efectiva del producto dependerá de la calidad del gas combustible, el mantenimiento preventivo y localización del producto", en tipo normal.

**11.3.17** La leyenda "La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final", en tipo normal.

#### 11.4 Dimensiones.

Las dimensiones de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14,0 cm  $\pm$  1 cm

Ancho 10,0 cm  $\pm$  1 cm

#### 11.5 Distribución de la información y colores.

La información debe distribuirse como se muestra en la figura 3, que presenta un ejemplo de etiqueta.

#### 11.6 Distribución de los colores:

Toda la información descrita en el inciso 11.3, así como las líneas y contorno de la flecha debe ser de color negro.

- El contorno de la etiqueta debe ser sombreado.
- El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

#### 12. Vigilancia

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### 13. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NOM-022-SCFI-1993, "Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico-Gas natural o L.P".

NOM-027-SCFI-1993, "Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural".

NMX-Q-28/3 "Gas natural o L.P.-Calentadores instantáneos para agua-Eficiencia térmica-Método de prueba".

NMX-Z-13-1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

ANSI-Z21.10.1/1990, "Gas Waters Heaters. Volume I. Storage Water Heaters with Input Ratings of 75 000 BTU per Hour or Less".

ANSI-Z21.10.3/1990 "Gas Waters Heaters. Volume III. Circulating tank, instantaneous and large automatic Storage Water Heaters".

#### 14. Concordancia con normas internacionales

No se puede establecer concordancia por no existir norma internacional al momento de la elaboración de la presente Norma.

#### 15. Transitorios

1. Esta Norma Oficial Mexicana cancela y sustituye a la NOM-003-ENER-1995 Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial, que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1995.

2. Para los efectos correspondientes, la presente Norma entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esta fecha todos los calentadores comprendidos en el Campo de Aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, serán certificados con base a la misma.

3. Los calentadores con certificado de cumplimiento con la NOM-003-ENER-1995, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados antes de esta fecha, podrán ser comercializados como máximo hasta el término de su vigencia estipulada en el mismo.

4. No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-003-ENER-1995 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-003-ENER-2000, si así le interesa al comercializador.

México, D.F., a 10 de julio de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

#### APENDICE A

**TABLA A.1.- Prefijos utilizados en los múltiplos y submúltiplos decimales de las unidades**

Prefijo	Factor	Símbolo
Deca	10	da
Hecto	102	h
Kilo	103	k
Mega	106	M
Giga	109	G
Tera	1012	T
Peta	1015	P
Exa	1018	E
Deci	10-1	d
centi	10-2	c
mili	10-3	m
micro	10-6	
nano	10-9	n
pico	10-12	p
femto	10-15	f
atto	10-18	a

**TABLA A.2.- Conversión de unidades empleadas en la presente Norma del sistema internacional al sistema métrico**

Variable	Sistema internacional	Multiplicar por:	Sistema métrico
Presión	1 kPa	1,02 x 10-2	kg/cm2
Potencia	1 kW	859,84	kcal/h

Volumen	1 dm <sup>3</sup>	1	I
Energía	1 J	0,2388	cal

Temperatura: °C = K - 273,15

**TABLA A.3.- Poder calorífico inferior para gases combustibles**

Fórmula	Nombre	PM	PCI
			kJ/m <sup>3</sup>
CO	Monóxido de carbono	28,01	11915,4
CO <sub>2</sub>	Dióxido de carbono	44,01	0,0
H <sub>2</sub>	Hidrógeno	2,016	10203,7
CH <sub>4</sub>	Metano	16,043	33873,1
C <sub>2</sub> H <sub>6</sub>	Etano	30,07	60279,2
C <sub>3</sub> H <sub>8</sub>	Propano	44,097	86290,4
nC <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	N-Butano	58,124	112171,2
iC <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	Iso-Butano	58,124	111817,3
C <sub>2</sub> H <sub>4</sub>	Eteno	28,054	0,0
C <sub>3</sub> H <sub>6</sub>	Propeno	42,081	81327,4
O <sub>2</sub>	Oxígeno	31,99	0,0
N <sub>2</sub>	Nitrógeno	28,013	0,0
H <sub>2</sub> O	Agua	18,015	0,0
H <sub>2</sub> S	Sulfuro de Hidrógeno	34,076	21860,8

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### REFORMA al Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE POLITICA INDUSTRIAL.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 6o. y 9o. del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 6o.-** La Comisión se integrará por:

- I.- El Secretario de Comercio Fomento Industrial, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- V.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- VI.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VII.- El Secretario de Educación Pública;
- VIII.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- IX.- El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
- X.- El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.,
- XI.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

...

...

**ARTICULO 9o.-** Para que la sesión se considere válida, será necesaria la asistencia de cuando menos seis miembros de la Comisión. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, en el mismo se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los miembros de la Comisión presentes.”

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio

Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., **Enrique Vilatela Riba**.- Rúbrica.- El Director General de Nacional Financiera, S.N.C., **Carlos Sales Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 73/2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 73/2000**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, por omitir la presentación de trabajos periciales dentro del plazo fijado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo primero del Reglamento anterior de la Ley Minera y su correlativo el artículo 22 fracción I del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDI ENTE	NOMBRE LOTE	DEL	SUPERFI CIE	MUNICIPIO	ESTAD O
ENSENADA, B.C.	6508	ADARA		200	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6514	EL APACHE		40	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6515	LA AZUL		20	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6521	STA. MARIA		100	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6522	LL		100	TECATE	B.C.
SALTILLO, COAH.	14235	REBECA		12	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14267	DON INDIO		3000	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14311	3 AMIGOS		50	CUATROCIENEGAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8371	SAN JOSE		36	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14281	CHULLIN		40	GENERAL CEPEDA Y RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14291	SERGIO ALEJANDRO		100	GENERAL CEPEDA Y RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14280	LA NUEVA VICTORIA		50	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14284	EL TAJO		11	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14309	SAN RAFAEL		195	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14272	DALIA		200	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14277	EMANUEL		40	OCAMPO	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8375	MARIA		25	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14242	EL A		200	PROGRESO	COAH.

SALTILLO, COAH.	14247	LA RANA 1	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14248	LA RANA 2	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14249	LA RANA 3	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14250	LA RANA 4	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14251	LA RANA 5	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14252	LA RANA 6	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14255	LA RANA 9	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14256	LA RANA 10	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14257	LA RANA 54	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14258	LA RANA 54	100	PROGRESO	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8358	LOS SOBRINOS	79	PROGRESO	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8348	YUGO	113	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14286	EL COYOTE 7	2601	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8350	YUGO 2	100	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8378	EL INTENTO	148	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14289	EL 22	170	SAN PEDRO	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8343	VERONICA	60	SIERRA MOJADA	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8344	STO. DOMINGO	40	SIERRA MOJADA	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8359	LOS PICACHOS	200	SIERRA MOJADA	COAH.
SALTILLO, COAH.	14245	PRINCIPE DE PAZ	69	TORREON	COAH.
SALTILLO, COAH.	14297	NAGANO	150	V. ACUÑA	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8373	SAN FRANCISCO	20	ZARAGOZA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23583	LA MINA LOS LAURELES	20	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23586	LA PALOMA	100	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23587	LA VERDE	160	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24148	LA LAGRIMA	20	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23520	STA. RUTH	60	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23522	SUERTE	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23545	MINA SAN RAMON	50	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23588	STA. ANA	10	ALDAMA	CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH.	23624	TITO		20	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23633	LA CAIDA		50	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23985	LEBARON		12	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23987	NOCHE BUENA		100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23555	LA UNION		3818	AQUILES SERDAN	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24040	PAOLA		77	AQUILES SERDAN	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23607	LA VENTANA		15	ASCENSION	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23617	EL CERRO DOS		16	ASCENSION	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24151	LA PALOMA		100	BALLEZA	CHIH.
EX- BATOPILAS, CHIH.	2443	SANTO NIÑO		14	BATOPILAS	CHIH.
EX- BATOPILAS, CHIH.	2451	EL ZENTZONTLE		7171	BATOPILAS	CHIH.
EX- BATOPILAS, CHIH.	2464	FIERRO GOLD		200	BATOPILAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23621	LA FE		20	BOCOYNA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23626	MINA LA ESPERANZA	LA	20	BOCOYNA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23615	BRENDA		54	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23547	EL AGUILA		10	CASAS GRANDES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23605	R.S.T.		20	COYAME	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23968	MINA LA GRAN VISION		50	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23561	MINA VIEJA		20	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23585	LA CONDESA		140	CUSIHURIACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23525	ALEXIS		20	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24039	SAN ANTONIO		30	CHINIPAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23541	STA. MARIA		8	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23580	LA REYNA		40	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24024	SAN JAVIER		60	JIMENEZ	CHIH.
EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	14015	BREMON		25	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23567	AMPL. EL VENADO		96	JUAREZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24003	ATAJO PALOMAS	A	100	JUAREZ	CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH.	23571	LA MOSCA		20	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23960	LA CRISTAL		60	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23961	BONANZA		665	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23967	CANDELARIA		100	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23991	CUATRO AMIGOS		60	MADERA	CHIH.
EX- BATOPILAS, CHIH.	2454	LA LUZ		1000	MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24025	EL MILAGRO		10000	MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23553	EVENECER		10	NAMIQUIPA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23556	LONINEKA		10	NAMIQUIPA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23559	MINA	LA	40	NAMIQUIPA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23982	EBENESER LAS MINITAS		40	NAMIQUIPA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24034	LA GLORIA		60	OCAMPO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23518	PORVENIR		10	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23552	GRISEL		10	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23579	LOS ROSALES		30	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23975	PERLA	DEL	80	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23614	DESIERTO CRISTINA		100	TEMOSACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24012	OZ-UNO		150	URIACHIC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24027	BELLAVISTA		360	URIQUE	CHIH.
EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13793	PARRAL		2590	VILLA MATAMOROS	CHIH.
DURANGO, DGO.	24199	EL	NUEVO	20	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	23376	DORADO RIVER 1		68	NAZAS	DGO.
DURANGO, DGO.	24166	CUENCAME		117	PEÑON BLANCO	DGO.
DURANGO, DGO.	23394	FATIMA		100	SIMON BOLIVAR	DGO.
DURANGO, DGO.	24047	LA SUERTE 2		132	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
GUANAJUAT O, GTO.	8877	NUEVA PROVIDENCIA		112	GUANAJUATO	GTO.
GUANAJUAT O, GTO.	9131	LAS MINITAS		50	VICTORIA	GTO.
CULIACAN, SIN.	10423	LA VICTORIA		60	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	10150	LAS JUNTAS		40	CULIACAN	SIN.

CULIACAN, SIN.	10439	BORIS	718	EL ROSARIO	SIN.
CULIACAN, SIN.	10183	LA UNION	215	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	10155	LA FORTUNA	192	SAN IGNACIO	SIN.
CULIACAN, SIN.	9760	LAS ANIMAS	100	SINALOA	SIN.
CULIACAN, SIN.	10430	LA OSA	20	SINALOA	SIN.
HERMOSILLO , SON.	20253	LUPITA 3	50	ACONCHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	19739	LA RINCONADA	80	AGUA PRIETA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20260	BATAMOTE	20	ARIBECHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	20263	LA BANDERA	25	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20280	EL PUERTO	63	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20231	EL PADRE	100	BACANORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20277	CORONADO I	304	BANAMICHI	SON.
HERMOSILLO , SON.	19737	LA GUADALUPANA	48	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20288	FATIMA	28	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20336	SANTA EDUVIGES	120	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20343	LA TULA	63	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19749	SAN XAVIER	100	CABORCA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19825	LA CULEBRA	100	CABORCA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19824	DANIEL	100	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20069	SAN ARTURO	90	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20218	SAN ARTURO	90	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20311	GOB	500	CUMPAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20035	SAN JUDAS	150	FRONTERAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20224	MARY	60	FRONTERAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20185	LA CONCHA	200	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20350	MONICA	164	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20236	EL MILAGRO	50	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20248	SIERRA 3	50	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20281	LA BONITA	24	HUEPAC	SON.
HERMOSILLO , SON.	19794	EL APURO	104	LA COLORADA	SON.

HERMOSILLO , SON.	20290	LOS COMPADRES	40	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19829	SAN JOSE	50	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20075	BEATRIS	60	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20275	MINA EL OSO	40	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20301	STA. ROSA	300	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO , SON.	20081	DON JORGE	300	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20303	LA LUNA	200	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO , SON.	20270	ESCALERITA	400	RAYON	SON.
HERMOSILLO , SON.	20310	PATY	195	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	20001	EL SACRIFICIO	100	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19781	EL BUENO	50	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO , SON.	20002	MARIA 2	9	TRINCHERAS	SON.
HERMOSILLO , SON.	19745	LA SEVILLANA	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19746	LA SEVILLANA	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO , SON.	19747	LA SEVILLANA	100	VILLA PESQUEIRA	SON.

**NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **ADDENDUM a la Concesión otorgada a Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, A FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. AGUSTIN JORGE ARROYO TOLEDO, EN SU CARACTER DE

APODERADO GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS PUERTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. Concesión.- Con título de 6 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral del puerto de Progreso, en el Estado de Yucatán, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
- II. Modificación.- Mediante título de 17 de mayo de 1996, se modificó la Concesión para integrar a la misma los puertos de Celestún, Yucalpetén, Las Coloradas, Sisal, Telchac, Chabihau, San Felipe, Río Lagartos y El Cuyo y las terminales de Chuburná y Dzilam de Bravo en el Estado de Yucatán.
- III. Auditoría.- En relación con la auditoría que llevó a cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías..."

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la condición trigesimosexta de la Concesión y de su Modificación, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Se adiciona la condición Trigesimoprimer Bis, para quedar en los siguientes términos:

**"TRIGESIMOPRIMERA Bis. Garantía de Cumplimiento.**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables."

**SEGUNDA.** Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la Modificación del Título de Concesión de 17 de mayo de 1996, señalado en el antecedente II.

**TERCERA.** El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,

**Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- Por la Concesionaria.- El Apoderado General de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., **Agustín Jorge Arroyo Toledo.-** Rúbrica.

El C. licenciado **Arturo Castañeda Niebla**, Director de Concesiones y Permiso de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, CERTIFICA: en suplencia del C. Director General de Puertos, que la presente copia fotostática que consta de tres fojas útiles son copia fiel de la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 10 fracción XI y 39 del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995, dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y siete del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 127362)

### **MODIFICACION al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESION DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

#### **INDICE**

##### ANTECEDENTES

- I. API de Progreso
- II. Apoderado General
- III. Recintos Portuarios
- IV. Derechos adquiridos
- V. Modernización
- VI. Programa de Reestructuración
- VII. Descentralización Portuaria
- VIII. Objeto de la Concesionaria
- IX. Título original
- X. Anexos

##### FUNDAMENTO

##### CONDICIONES

- Capítulo I Objetivo y alcances
- Primera Objeto de la concesión
- Segunda Areas previamente concesionadas
- Tercera Servicios previamente autorizados
- Cuarta Sustitución de concesiones y permisos por contratos
- Capítulo II Disposiciones generales
- Quinta Legislación aplicable
- Sexta Derechos reales
- Séptima Cesiones y gravámenes
- Octava Control mayoritario por mexicanos
- Novena Contraprestación al Gobierno Federal
- Capítulo III Expansión, modernización y mantenimiento
- Décima Programa maestro
- Decimoprimera Programa operativo anual
- Decimosegunda Obras
- Decimotercera Conservación y mantenimiento
- Decimocuarta Señalamiento marítimo
- Decimoquinta Capacidad del puerto
- Decimosexta Fondo de reserva
- Decimoséptima Medidas de seguridad
- Decimooctava Preservación del ambiente
- Capítulo IV Operación y calidad del servicio
- Decimonovena Reglas de operación
- Vigésima Operación de terminales y prestación de servicios
- Vigesimoprimera Contratos
- Vigesimosegunda Concurso
- Vigesimotercera Excepciones al concurso
- Vigesimocuarta Eficiencia y productividad del puerto

Vigesimoquinta Características de los servicios  
Vigesimosexta Responsabilidades  
Vigesimoséptima Daños a los usuarios  
Capítulo V Regulación tarifaria y seguros  
Vigesimoctava Cobros a operadores y prestadores de servicios  
Vigesimonovena Cobros a los usuarios  
Trigésima Regulación tarifaria  
Trigesimoprimera Seguros  
Capítulo VI Verificación e información  
Trigesimosegunda Verificaciones  
Trigesimotercera Información contable y estadística  
Capítulo VII Vigencia, revocación, reversión y sanciones  
Trigesimocuarta Vigencia  
Trigesimoquinta Inicio de operaciones  
Trigesimosexta Revisión de condiciones  
Trigesimoséptima Causas de revocación  
Trigesimoctava Reversión  
Trigesimonovena Sanciones  
Cuadragésima Pena convencional  
Cuadragesimoprimera Tribunales competentes  
Cuadragesimosegunda Notificaciones  
Cuadragesimotercera Publicación  
Cuadragesimocuarta Aceptación

#### **ANEXOS**

- Uno. Copia de los planos autorizados de los recintos portuarios y de los puertos del Estado de Yucatán a que se alude en el punto tres del presente capítulo de Antecedentes.
- Dos. Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
- Tres. Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en los recintos y áreas portuarias.
- Cuatro. Oficio por el que se da a conocer la contraprestación al Gobierno Federal.
- Cinco. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Seis. Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.
- Siete. Reglas de operación de cada puerto.
- Ocho. Regulación tarifaria.

Modificación al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por su titular, licenciado Carlos Ruiz Sacristán, en favor de la entidad paraestatal antes mencionada, representada por su apoderado general, licenciado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez, a quienes en lo sucesivo se denominará la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la administración integral de los puertos del Estado de Yucatán, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. API de Progreso. La Concesionaria está constituida conforme a las leyes mexicanas, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura pública 30,714 del 4 de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila notario 153 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió el 5 de septiembre de 1994 con el número 18, 627, Partida Primera, a folios 345, del Tomo 40, volumen G del Libro Primero del Registro de Comercio correspondiente. Las acciones representativas del 99.8% de su capital social pertenecen al Gobierno Federal y el 0.2% al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC. La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle 32 entrada muelle fiscal, lado Poniente, código postal 97320, Progreso, Yucatán.
- II. Apoderado General. El licenciado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez es apoderado general de la Concesionaria, la cual, según consta en la escritura mencionada en el párrafo anterior, le otorgó facultades para actos de administración, que no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.
- III. Recintos Portuarios. Con fundamento en el artículo 9o. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo -hoy abrogada- y el artículo 7o. de la Ley de Puertos se delimitaron y determinaron los recintos portuarios de los puertos nacionales, del Estado de Yucatán que adelante se precisan:
  - a) Celestúm, municipio libre, con superficie total de 38,057.229 m<sup>2</sup> según Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1987.
  - b) Progreso, Municipio de Progreso, con superficie total de 241-01-070.23 hectáreas y Yukalpetén, Municipio de Progreso, con superficie total de 82-03-66.53, según acuerdo,

conjunto de las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social publicado en el mismo Diario el 1 de junio de 1994.

Mediante Decreto Presidencial que se publicó en el propio medio informativo oficial el 31 de mayo de 1974, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habilitó entre otros puertos nacionales, al de Las Coloradas, existiendo en el litoral del Estado de Yucatán otros puertos no habilitados que integran el sistema portuario de la citada entidad federativa y que comprenden bienes de dominio público de la Federación de Sisal, Chuburná, Telchac, Dzilam de Bravo, Chabihau, San Felipe, Río Lagartos y el Cuyo, que involucran a los municipios de Hunucmá, Progreso y Tizimín.

Se acompaña copia autorizada de los planos respectivos en el anexo uno.

- IV. Derechos adquiridos. La Secretaría otorgó concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de algunas áreas o para la prestación de servicios en los recintos portuarios y puertos mencionados en el párrafo anterior, a las personas y para los fines que se indican en el anexo dos.
- V. Modernización. En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía. Dentro de esto es indispensable la adecuada operación de los puertos.
- VI. Programa de Reestructuración. En este sentido el Gobierno Federal lleva a cabo un programa de reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, para obtener más altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.
- VII. Descentralización Portuaria. Para lo anterior, entre otros, el programa mencionado tiene como propósito descentralizar la administración de los puertos y de esa manera resolver en el mismo sitio donde se generan las necesidades, asimismo fomentar una mayor participación de la inversión privada.
- VIII. Objeto de la Concesionaria. En este contexto de reorganización del sistema portuario nacional, el Gobierno Federal constituyó a la Concesionaria como una empresa de participación estatal mayoritaria, con el propósito de encomendarle la administración integral de Progreso, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, pero la facultó además de manera estatutaria para solicitar y obtener concesiones y ejercer los derechos derivados de ellas que directa o indirectamente contribuyan, a la realización del objeto, por ello, atendiendo a la dinámica del fenómeno portuario, se hace menester extender su objeto social a los demás puertos del Estado de Yucatán con el fin de que se administren como un sistema portuario de manera integrada y contribuyan al desarrollo del puerto preindicado sin perjuicio de actualización del régimen societario de la empresa en cuestión.
- IX. Título original. La constitución de la Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría determinó adjudicarle la concesión que se consignó en título publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994.  
La Concesionaria solicitó a la Secretaría en escrito del 16 de los corrientes, que obra agregado al expediente administrativo correspondiente, la modificación de la concesión con el objeto de ampliar el régimen de administración portuaria integral prescrito por el artículo 38 de la Ley de Puertos, a los puertos, recintos y áreas portuarias que se mencionan en el antecedente III. Asimismo, en dicha solicitud, la Concesionaria alude a que la modificación debe comprender el cumplimiento de los compromisos que adquirió el Gobierno Federal en el Acuerdo de Coordinación del 9 de noviembre de 1995, que concertó con el Gobierno del Estado de Yucatán, respecto del dragado de mantenimiento, el señalamiento marítimo y el mantenimiento de las instalaciones portuarias.  
Con fundamento en el citado precepto, esta Secretaría estima procedente la modificación solicitada, para lo cual en este documento se reproduce en lo conducente, el texto del título original, incluyendo las reformas preanotadas.
- X. Anexos. El presente título de modificaciones a la concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte de ella y corresponden a los anexos del título original en su caso:
  - Uno. Copia de los planos autorizados de los recintos portuarios y de los puertos del Estado de Yucatán a que se alude en el punto tres del presente capítulo de Antecedentes.
  - Dos. Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
  - Tres. Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en los recintos y áreas portuarias.
  - Cuatro. Oficio por el que se da a conocer la contraprestación al Gobierno Federal.

- Cinco. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Seis. Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.
- Siete. Reglas de operación de cada puerto.
- Ocho. Regulación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27 y 38 al 43 de la Ley de Puertos, la Secretaría modifica la concesión que, de acuerdo con el título original de 6 de mayo de 1994, le otorgó a la Concesionaria para la administración portuaria integral del puerto de Progreso, Municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, para que en lo sucesivo rija el presente título de modificación conforme a las siguientes:

## **CONDICIONES**

### **Capítulo I**

#### **Objeto y alcances**

##### **PRIMERA.** Objeto de la concesión.

La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del puerto de Progreso, mediante:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran los recintos y áreas portuarias que se indican en el antecedente III, cuyas superficies se encuentran delimitadas y determinadas en el anexo uno;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en los recintos y áreas portuarias, que se describen en el anexo tres;
- III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones en los recintos y áreas portuarias de que se trata, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios.

##### **SEGUNDA.** Areas previamente concesionadas.

Las áreas previamente concesionadas, y que se describen en el anexo dos, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente título.

##### **TERCERA.** Servicios previamente autorizados.

La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de permisos y autorizaciones relacionados en el anexo dos, continúen desempeñando sus actividades en los puertos. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

##### **CUARTA.** Sustitución de concesiones y permisos por contratos.

La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en los puertos, la sustitución, a la brevedad posible, de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

### **Capítulo II**

#### **Disposiciones generales**

##### **QUINTA.** Legislación aplicable.

La presente concesión se registrará por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, y sus reglamentos.

##### **SEXTA.** Derechos reales.

Esta concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este título, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

##### **SEPTIMA.** Cesiones y gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

La concesión o los derechos derivados de ella podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan a favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros.

En este caso, si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor del puerto, hasta la liquidación de la fallida.

##### **OCTAVA.** Control mayoritario por mexicanos.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital y su Consejo de Administración, de tal forma que siempre la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga mayoritariamente en los socios mexicanos.

Asimismo, someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, o de retiro de aportaciones de los accionistas o los cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social que provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría en un plazo no mayor de veinte días, contado a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, tomando en consideración que la nueva estructura de la empresa no provoque un conflicto de intereses y esté de acuerdo con los objetivos del desarrollo de los puertos y de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social.

**NOVENA.** Contraprestación al Gobierno Federal.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal como única contraprestación el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la Secretaría notifique a la Concesionaria el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio mediante el cual la Secretaría notifique a la Concesionaria la contraprestación a pagar formará parte del presente título como anexo cuatro.

#### Capítulo III

### Expansión, modernización y mantenimiento

**DECIMA.** Programa maestro.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente título.

En el programa maestro de desarrollo portuario deberán considerarse los siguientes aspectos:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas de los puertos, así como la justificación de los mismos;
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los modos de transporte;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan, y
- VI. Los demás conceptos que deban incluirse en los términos de la ley o del presente título.

La Secretaría aprobará, en un plazo máximo de sesenta días, contado a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario, el cual se integrará a la presente concesión como anexo cinco. Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de su aprobación por la Secretaría.

Las modificaciones sustanciales al programa maestro de desarrollo serán elaboradas por la Concesionaria y sometidas a la autorización de la Secretaría.

**DECIMOPRIMERA.** Programa operativo anual.

La Concesionaria elaborará su programa operativo anual, en el que se considerarán las acciones que llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente título; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Concesionaria se propone alcanzar directamente o a través de los terceros con los que tenga celebrados contratos.

La Concesionaria enviará a la Secretaría, para su análisis y seguimiento, el programa operativo anual dentro de los primeros treinta días del año que corresponda. En caso de que este programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá indicarle que efectúe las correcciones necesarias.

**DECIMOSEGUNDA.** Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la Secretaría. Dicho dictamen y el proyecto

ejecutivo correspondiente deberá someterlos a la autorización de la Secretaría, previo al inicio de las obras.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 60 días naturales, contado a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen; y, si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

La Secretaría proporcionará a la Concesionaria la lista de los profesionales autorizados a que se refiere esta condición.

Para cualquier modificación sustancial a las áreas y obras concesionadas, que no se encuentre prevista en el programa maestro de desarrollo portuario, la Concesionaria deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición, cualquier obra diferente a las antes mencionadas, así como los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de los puertos. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

**DECIMOTERCERA.** Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria deberá conservar los bienes concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones de los recintos y áreas portuarias.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa de mantenimiento y mejoras contenido en el programa operativo anual, el cual deberá darse a conocer a los usuarios en los primeros días de cada año. En su ejecución la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o la coordinación entre los diferentes usuarios de los puertos, entre otros.

**DECIMOCUARTA.** Señalamiento marítimo.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en los recintos y áreas portuarias, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada, conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en este título.

Salvo lo que se establece en esta condición y en la condición decimosegunda de este título, la Secretaría cumplirá los compromisos concertados en el Acuerdo de Coordinación de 9 de noviembre de 1995, entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Yucatán en lo relativo al dragado de mantenimiento, el señalamiento marítimo y el mantenimiento de instalaciones portuarias.

**DECIMOQUINTA.** Capacidad de los puertos.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que en los puertos se atiendan las demandas de manejo de las cargas de los usuarios, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad y eficiencia.

**DECIMOSEXTA.** Fondo de reserva.

La Concesionaria se obliga a constituir un fondo de reserva para mantenimiento mayor, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinarán conforme a los lineamientos que se establezcan, en su caso, en las bases de regulación tarifaria o por la Secretaría en el documento que se agregará al presente título como anexo seis.

**DECIMOSEPTIMA.** Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- a. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de los puertos se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias;
- b. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en los recintos y áreas portuarias, de acuerdo con las reglas de operación y sin perjuicio de las facultades del capitán de cada puerto y de las demás autoridades competentes;

- c. Verificar que la entrada a los puertos de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación de cada puerto o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades competentes;
- d. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipo y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento, su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos, y
- e. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los puertos.

**DECIMOCTAVA.** Preservación del ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente título.

Capítulo IV

**Operación y calidad del servicio**

**DECIMONOVENA.** Reglas de operación.

La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria y que, previa opinión del comité de operación, las someterá a la autorización de la Secretaría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente título. Una vez aprobadas las reglas de operación se agregarán al presente título como anexo siete.

La Concesionaria deberá constituir el comité de operación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de la presente concesión.

**VIGESIMA.** Operación de terminales y prestación de servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores se tengan relaciones patrimoniales o corporativas.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario;
- b. Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;
- c. Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, en uno nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y
- d. Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos la Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables, sean obligatorios para el uso de los puertos.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente, señalando las razones de tal circunstancia, y las medidas que adoptará para propiciar la participación de terceros.

En el momento en que exista un tercero que cubra los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, la Concesionaria dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

**VIGESIMOPRIMERA.** Contratos.

La Concesionaria celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la condición anterior.

Dichos contratos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 51 de la ley.

**VIGESIMOSEGUNDA.** Concurso.

La Concesionaria, por regla general, adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Concesionaria, por sí o a petición de parte que acredite su interés, expedirá la convocatoria pública correspondiente para que se presenten proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en día prefijado y en presencia de todos los participantes.  
Para la presentación de las ofertas se otorgará un plazo no menor de cuarenta días naturales, contado a partir de la publicación de la convocatoria.  
En el caso de que medie petición de parte, la Concesionaria, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir de la solicitud, deberá expedir la convocatoria correspondiente o señalar al interesado las razones de la improcedencia de la misma;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa que corresponda;
- III. Las bases del concurso incluirán los requisitos que deberán reunir los participantes, así como los criterios con los que se seleccionará al ganador, que tomarán en cuenta, según sea el caso, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que se consideren convenientes;
- IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases;
- V. En el acto de apertura de propuestas se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, levantándose para tal efecto acta circunstanciada que será firmada por todos los participantes;
- VI. La Concesionaria, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha del acto de apertura de propuestas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer en junta pública o por escrito a todos los participantes;
- VII. Dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. La Concesionaria deberá remitir a la Secretaría la documentación que sustente la emisión del fallo. La Secretaría dictará la resolución correspondiente en un lapso que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la recepción de la documentación debidamente sustentada, y
- VIII. No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

La Secretaría entregará a la Concesionaria las solicitudes que le fueron presentadas antes del otorgamiento de la presente concesión, a efecto de que la Concesionaria proceda conforme a lo dispuesto en esta condición.

**VIGESIMOTERCERA.** Excepciones al concurso.

La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, sólo cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de las concesiones, permisos o autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo dos.  
En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la ley o de esta concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente título.
- II. Las solicitudes de concesión presentadas ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la ley y que han cubierto los requisitos a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley.  
La Secretaría indicará a la Concesionaria, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de la fecha de este título, cuáles solicitudes se encuentran en este supuesto, a efecto de que celebre los contratos correspondientes.
- III. La prestación de servicios portuarios en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos.  
En este caso los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la Secretaría a la Concesionaria. Estos contratos contendrán el pago que el prestador de servicios cubrirá a la Concesionaria por los servicios comunes que reciba de los puertos.

**VIGESIMOCUARTA.** Eficiencia y productividad de los puertos.

La Concesionaria se obliga a que la operación de los puertos se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

**VIGESIMOQUINTA.** Características de los servicios.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que, en las áreas de uso común y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, sujetas a la administración portuaria integral, los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación de los puertos.

La Concesionaria instalará una oficina de quejas, relativas al funcionamiento general de los puertos, en un lugar de fácil acceso y dentro de los recintos y áreas portuarias. Las quejas que se reciban serán resueltas desde luego o, en caso contrario, enviadas al comité de operación.

**VIGESIMOSEXTA.** Responsabilidades.

La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, aun de aquellas que por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere la condición vigesimoprimera pudieren entenderse cedidas; así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento de las áreas concesionadas o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión pasarán al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato serán responsables con ésta, y solidariamente ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

Asimismo, los interesados en celebrar con la Concesionaria los contratos a que se refiere esta condición deberán hacer constar que conocen el alcance y términos del presente título.

**VIGESIMOSEPTIMA.** Daños a los usuarios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, por negligencia de su parte.

## CAPITULO V

### Regulación tarifaria y seguros

**VIGESIMOCTAVA.** Cobros a operadores y prestadores de servicios.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios, contraprestaciones por el uso de áreas terrestres o de instalaciones. Dichas contraprestaciones se fijarán en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

Para el pago de los servicios comunes en los puertos, la Concesionaria podrá cobrar a los operadores y prestadores de servicios las cuotas respectivas.

**VIGESIMONOVENA.** Cobros a los usuarios.

Salvo lo establecido en la condición siguiente, las cuotas por el uso de la infraestructura o por la prestación de los servicios portuarios se fijarán libremente.

Los precios y tarifas que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios de pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y maniobras deberán registrarse ante la Secretaría, así como sus modificaciones. Los precios y tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios.

**TRIGESIMA.** Regulación tarifaria.

La Secretaría establecerá regulación tarifaria en el documento que se agregará al presente título como anexo ocho. En tanto no se expida dicho documento, los cobros máximos a los usuarios que podrá hacer la Concesionaria serán los vigentes para los puertos concesionados el día inmediato anterior al otorgamiento de este título.

La regulación tarifaria será suprimida, parcial o totalmente, cuando dejen de existir las causas que le hubieren dado origen, o así lo indique un dictamen de la Comisión Federal de Competencia.

La Concesionaria, en los términos del artículo 61 de la ley podrá establecer regulación tarifaria y de precios en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre, sólo en aquellos casos sujetos a regulación por parte de la Secretaría, los cuales se detallarán en el anexo ocho.

**TRIGESIMOPRIMERA.** Seguros.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de los puertos se encuentren aseguradas, incluidos el señalamiento

marítimo, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, así como los que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciera oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en el presente título.

#### CAPITULO VI

##### Verificación e información

###### **TRIGESIMOSEGUNDA.** Verificaciones.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de los puertos, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

###### **TRIGESIMOTERCERA.** Información contable y estadística.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios, incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de este título, a fin de facilitar el monitoreo de la carga, de las operaciones de documentación y despacho, y de mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria exigirá la misma obligación a los operadores de terminales y prestadores de servicios con los que hubiere celebrado contrato.

En cualquier momento la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

#### CAPITULO VII

##### Vigencia, revocación, reversión y sanciones

###### **TRIGESIMOCUARTA.** Vigencia.

La presente concesión estará vigente por cincuenta años, contados a partir de la fecha del título original.

###### **TRIGESIMOQUINTA.** Continuación de concesión.

La Concesionaria continuará en el ejercicio de los derechos que le confiere esta concesión y podrá cobrar las tarifas a que se refiere el presente título.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

###### **TRIGESIMOSEXTA.** Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

###### **TRIGESIMOSEPTIMA.** Causas de revocación.

La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones vigésima y vigesimoprimera;

- VIII.** Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX.** Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X.** Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XI.** Por no cubrir al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición novena;
- XII.** Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIII.** Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente título, en materia de protección ecológica, y
- XIV.** Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la ley o en sus reglamentos.

**TRIGESIMOCTAVA.** Reversión.

Al término de la presente concesión, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libre de todo gravamen.

La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado, y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

**TRIGESIMONOVENA.** Sanciones.

En caso de infracción, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

**CUADRAGESIMA.** Pena convencional.

La Concesionaria acepta pagar, por no ejecutar las obras o trabajos a asegurar los bienes a que conforme a esta concesión está obligada, una pena convencional de cinco mil a doscientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**CUADRAGESIMOPRIMERA.** Tribunales competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ciudad de México. Para la ejecución del laudo y para la decisión de cuestiones no arbitrables, serán competentes los tribunales señalados en el párrafo anterior.

**CUADRAGESIMOSEGUNDA.** Notificaciones.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial.

**CUADRAGESIMOTERCERA.** Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente concesión, de un extracto del programa maestro de desarrollo portuario, de la regulación tarifaria y de los demás anexos que determine la Secretaría, en un plazo que no exceda de ciento veinte días, contado a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

**CUADRAGESIMOCUARTA.** Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Apoderado General de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

El C. licenciado **Hugo Cruz Valdés**, Director General de Puertos, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas que constan de 34 fojas útiles son copia fiel del original. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- México, D.F., a 4 de agosto de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 127364)

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO**

**CIRCULAR por la que se dan a conocer los datos alusivos a un inmueble federal disponible para la prestación de servicios públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**CIRCULAR**

A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción V, 8o. fracciones I y V, y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

Denominación	Superficie y ubicación	Características	Antecedente de propiedad
Centro Postal Mecanizado México	9,290.00 m2, ubicado en la calle de Aldama No. 118, colonia Guerrero, Distrito Federal	Inmueble en obra	Escritura pública No. 29,161 del 19/06/1958, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 21412

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contado a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y en caso de duda puede comunicarse al teléfono 55-54-04-56 extensión 211, con la licenciada Elizabeth Bautista García, Jefa del Departamento de Formalización Notarial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Arturo Cuauhtémoc González**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Fideicomiso Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "S.T.P.S.", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MARIANO PALACIOS ALCOCER, SECRETARIO DEL RAMO, Y POR LA OTRA, EL FIDEICOMISO CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, EN ADELANTE "CETRO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO ARNULFO QUINTERO RON, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé que el incremento en la productividad recibirá la mayor importancia en la estrategia para promover el crecimiento económico, toda vez que éste no depende sólo del esfuerzo de inversión y ahorro, sino también de la eficiencia con que se utilicen los medios de producción y la mano de obra.
- II. Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior establece como uno de sus objetivos elevar la capacidad del aparato productivo, realizando acciones para mejorar permanentemente

los métodos de manufactura, emplear de manera eficaz los recursos que utilizan las empresas y adoptar innovaciones en materia tecnológica.

- III. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 tiene entre sus objetivos promover la participación de los sectores productivos y de los gobiernos federal, estatales y municipales en el planteamiento de propuestas para mejorar las posibilidades de empleo y de ingresos de los trabajadores, facilitar la modernización de la actividad productiva y el aumento de la competitividad de la economía, para así incrementar el bienestar de los trabajadores.

#### DECLARACIONES

**I. Declara la "STPS", por conducto de su titular que:**

- a. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las facultades que le confiere el artículo 40 de dicho ordenamiento legal, entre las que se encuentran las de promover el incremento y el adiestramiento en y para el trabajo, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
- b. Para lograr el propósito de contribuir a la protección y fomento del empleo productivo, considera, dentro de sus Programas de Trabajo, el Proyecto de Modernización de los Mercados Laborales (PMML).

Es uno de los agentes encargados de poner en marcha y operar el PMML, que tiene como finalidad facilitar la movilidad, elevar la empleabilidad y mejorar la productividad de la población económicamente activa, mediante una más eficiente operación de los programas activos del mercado de trabajo y la mayor capacidad del sector para el análisis, planeación y programación de la política laboral.

Para ello, el referido Proyecto incluye los siguientes subprogramas:

Subprograma 1. Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO). Este programa se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones de los recursos humanos que laboran en micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que las empresas y sus trabajadores sean más productivos y se inserten mejor en su mercado.

Subprograma 2. Mecanismos de Ajuste de los Mercados de Trabajo.

Subprograma 3. Políticas de Evaluación y Desarrollo Institucional.

Subprograma 4. Modernización de los Procedimientos de las Relaciones Laborales.

- c. El Lic. Mariano Palacios Alcocer, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la dependencia.
- d. Designa a su Dirección General de Capacitación y Productividad, como unidad responsable de vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como para resolver, de común acuerdo entre las partes, tanto los asuntos derivados de su aplicación como aquellos que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas.
- e. Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en avenida Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14140, México, Distrito Federal.

**II. Declara el "CETRO", por conducto de su representante que:**

- a. Es un fideicomiso privado, identificado con el número 1116-A, constituido de conformidad con la legislación mexicana, según lo acredita con copia del contrato respectivo firmado en la Ciudad de México con fecha 4 de septiembre de 1996, en el cual es Fideicomitente el Consejo Coordinador Empresarial, A.C. y Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C.
- b. La finalidad del fideicomiso es contribuir al desarrollo del sector industrial, comercial y de servicios del país, promoviendo el Sistema de Atención a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a través de la instalación de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial a lo largo del país (en lo sucesivo "CRECE"), proporcionando a éstos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.
- c. Con fundamento en el artículo 3 del Acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1996, coordina, administra y norma el funcionamiento de los CRECE, los cuales constituidos uno por cada entidad federativa, tienen a su cargo detectar las necesidades de información y requerimientos técnicos de las empresas de menor tamaño en cada estado de la República.

Asimismo, tienen la tarea de ayudar a dichas empresas en sus gestiones ante los intermediarios financieros correspondientes, aplicando criterios y metodologías homogéneas para el diagnóstico de sus necesidades específicas de financiamiento y otorgamiento de garantías.

- d. La labor de los CRECE se desarrolla mediante la prestación de servicios de consultoría integral, de formulación de plan de acción, de seguimiento a la intervención y capacitación empresarial, a través de consultores internos y externos, debidamente capacitados y certificados en el modelo de atención aprobado por "CETRO".
- e. El ingeniero Arnulfo Quintero Ron está debidamente facultado para celebrar en su nombre el presente Convenio, acreditando su calidad de Director y Apoderado con el testimonio de la escritura pública número 38,181 de fecha 1 de diciembre de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 del Distrito Federal.
- f. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 1971, torre cuatro, quinto piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

**III. Declaran los Representantes de las Partes que:**

- a. Es de su conocimiento que este Convenio de Colaboración se sujetará a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación del Programa CIMO y al Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el Ejercicio Fiscal del año 2000.
- b. En cumplimiento de lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1999, se suscribe este Convenio de Colaboración, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y coordinar acciones dentro del marco de referencia y atribuciones de cada una de las partes.
- c. La suscripción del presente Convenio no viola ley, reglamento o disposición alguna que los afecte o limite.
- d. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan que sus cargos y facultades no les han sido revocados o modificados en forma alguna.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente Convenio establecer bases para la vinculación operativa entre los Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECE) y las Unidades Promotoras de Capacitación (UPC) del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), bajo los cuales se asegure la complementariedad y la continuidad en la atención de las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a los lineamientos, criterios y normatividad de cada institución, en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA "STPS".** En términos del presente Convenio, la "STPS" está de acuerdo en adquirir los siguientes compromisos:

- a. Orientar a las empresas para que utilicen los servicios de los CRECE, según sus necesidades.
- b. Considerar, en los términos de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación del Programa CIMO, la elegibilidad de las empresas a las que, con base en el Diagnóstico Integral CRECE, se les detecte la necesidad de llevar a cabo algún curso de capacitación o contratar un servicio de consultoría, siempre que el consultor elegido para realizar este trabajo esté habilitado en el Sistema Nacional de Consultores Externos de la Red CRECE.
- c. Otorgar recursos a las empresas atendidas por los CRECE, a las que, derivado de la aplicación del Diagnóstico Integral, se les detecte la necesidad de contratar un Consultor Externo para resolver una problemática muy puntual, en el marco de las Reglas de Operación del Programa CIMO.
- d. Aceptar de manera automática a los consultores habilitados en el Sistema Nacional de Consultores Externos de la Red CRECE, cuando éstos previamente seleccionados por la empresa de que se trate, y conforme la normatividad documental del Programa CIMO, participen en los proyectos de capacitación y/o consultoría a los que el programa CIMO otorgue recursos y que fueron detectados a través del Diagnóstico Integral CRECE.

**TERCERA.- COMPROMISOS DEL "CETRO".** En términos del presente Convenio, el "CETRO" está de acuerdo en adquirir los siguientes compromisos:

- a. Por conducto de los CRECE, brindará atención a las empresas que requieran financiamiento bancario; siempre y cuando se sometan al Diagnóstico Integral CRECE.
- b. Por conducto de los CRECE, canalizará a la UPC más cercana, a aquellas empresas a las que a través del Diagnóstico Integral CRECE, o posterior al mismo, se les detecte la necesidad de contactar los servicios de consultoría o capacitación para llevar a cabo las acciones previstas en el plan de acción y de esta manera resolver una problemática puntual.
- c. Brindar servicio de consultoría Integral, capacitación empresarial, estudios de factibilidad, estudios sectoriales, estudios de mercado y de vinculación con consultores externos, programas de asistencia técnica y de capacitación empresarial a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "STPS" y "CETRO".** Ambas Partes se comprometen a:

- a) Proporcionar la información, apoyo técnico y asesoría necesaria para llevar a buen término los compromisos establecidos por las partes, siempre que dicha información no esté considerada como confidencial.
- b) Difundir las actividades derivadas de este Convenio, a través de eventos y/o publicaciones conjuntas.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD.** Las partes convienen en que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por motivo de incumplimiento, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con las empresas.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no atenderán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**SEPTIMA.- EVALUACION DE LOS RESULTADOS DEL CONVENIO.** Las partes se comprometen a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como analizar y explorar posibles áreas específicas de colaboración y acción conjuntas, que permitan atender las necesidades de las empresas del país

**OCTAVA.- RELACION LABORAL.** Las partes que intervienen en el presente Convenio cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que el personal que se contrate, comisione o aporte por cualquier razón para la realización de los fines del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con la otra parte del mismo y, sólo con quien directamente lo contrate, asumirá la responsabilidad laboral que en su caso se genere, sin que las otras adquieran el carácter de patrón solidario o sustituto.

**NOVENA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.** Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

**DECIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia al 30 de noviembre de 2000; después de esta fecha se renovará automáticamente salvo que las partes manifiesten su opinión en contrario.

**DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.** Por iniciativa de las partes, este Convenio podrá darse por terminado, previo aviso que una de ellas dé a la otra, con tres meses de anticipación. En este caso, las partes podrán decidir de común acuerdo que subsistan las obligaciones que consideren necesarias para la óptima conclusión de su objetivo.

**DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.** Las partes convienen que ninguna modificación a cualquiera de los compromisos contenidos en este Convenio tendrá efecto, a menos que conste por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a su aplicación y esté firmada por las partes y, en este caso, dicha modificación sólo tendrá efectos en el propósito específico para el cual haya sido otorgada, sin afectar las operaciones ya realizadas, información o patrimonio de "STPS", el "CETRO" o los CRECE.

**DECIMA TERCERA.- ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** EL presente Convenio es producto de la buena fe de las partes, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ellas, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito a través de sus correspondientes representantes.

Leído que fue el presente Convenio y conociendo las partes el contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil.- Por la STPS: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por el CETRO: el Director General, **Arnulfo Quintero Ron**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la creación del Consejo de Productividad y Competitividad para la Promoción del Empleo y la Protección al Trabajo del Distrito Federal que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO Y LA PROTECCION AL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOGER Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA C. LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. LIC. LEONEL GODOY RANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. El artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;
2. La fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 Constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;
3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;
4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. La Ley de Planeación, en sus artículos 26 y 28, prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;
6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la

modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de "LA SECRETARIA", dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apoyar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;
8. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en sus artículos 12 fracción V y 67 fracción XVI que "La Planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial"; y que es facultad y obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal "Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal"; asimismo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala en su artículo 15 fracciones VII y X que es una facultad indelegable del Jefe de Gobierno la formulación del Programa General de Desarrollo y la autorización de las políticas de planeación;  
Asimismo, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, en sus artículos 7, 14, 25, 26, 27, 49 y 50 señala la obligación del Ejecutivo del Distrito Federal de elaborar, aprobar, publicar y acatar el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
9. Que el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000 establece como uno de sus compromisos el fomentar e impulsar el desarrollo sustentable; asimismo, señala entre sus objetivos: elevar la calidad de vida y reducir la inequidad; generar un crecimiento económico en condiciones de sustentabilidad, en el que la generación de riqueza y empleo se alcanza mediante balances entre los recursos que se usan y la disponibilidad de éstos; y que se dará impulso al desarrollo económico, especialmente en las actividades que generan mayor cantidad de empleo;

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;
2. El licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F. código postal 14149.

##### **II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" QUE:**

1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 11 y 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es parte integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión; y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
2. La C. Lic. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, es depositaria del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, conforme al artículo 122 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 60 de los Estatutos de Gobierno del Distrito Federal, 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, y 13 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;
3. Con fundamento en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 5 párrafo segundo y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 7 fracción VIII de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, es facultad del Ejecutivo

del Distrito Federal celebrar con el Poder Ejecutivo Federal, convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral del Distrito Federal, y

4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución y 5 de Febrero, 1er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 11, 12, 52, 60, 67 fracciones XVI y XXV de los Estatutos de Gobierno del Distrito Federal; 7, 14, 25, 26, 27, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal; y 13 y 15 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio la Creación del Consejo de Productividad y Competitividad para la Promoción del Empleo y la Protección del Trabajo del Distrito Federal, que en lo sucesivo se denominará CPROC-DF.

**SEGUNDA.-** El CPROC-DF es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, a fin de alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo local y nacional, para promover el empleo y proteger al trabajo.

**TERCERA.-** El CPROC-DF tendrá las siguientes facultades:

- a. Analizar, proponer y evaluar políticas en materia laboral;
- b. Promover la defensa de los derechos de los trabajadores, así como propugnar por una expedita administración e impartición de la justicia en materia laboral;
- c. Propiciar la vinculación entre las dependencias, los sectores productivos y educativo, para preservar y fomentar el empleo, la capacitación y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región;
- d. Coordinar las acciones de los organismos federales, locales y de los sectores sociales en materia de trabajo, previsión social, empleo y capacitación y articular los esfuerzos de los diversos consejos y comisiones vinculados con programas relacionados con estas materias;
- e. Intercambiar información en materia laboral entre "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y "LA SECRETARIA", y
- f. Difundir los programas sectoriales.

**CUARTA.-** El CPROC-DF estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL";
- III. Un Vicepresidente Adjunto, que será el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL";
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Distrito Federal, y
- V. Vocales, designados por las organizaciones, instituciones, dependencias y entidades a quienes formule invitación para participar el Presidente del CPROC-DF, de acuerdo a lo siguiente:
  - a. Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos y de las instituciones educativas del Distrito Federal;
  - b. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
  - c. En su caso, un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral, y
  - d. Un representante, en su caso, de las Delegaciones de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

**QUINTA.-** El CPROC-DF celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

**SEXTA.-** El CPROC-DF contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como grupos de trabajo para el análisis, consulta y proposición de acciones en las siguientes materias:

- I. Seguridad, higiene, medio ambiente y salud en el trabajo;
- II. Capacitación y adiestramiento;
- III. Estudios, estadísticas e investigaciones sobre trabajo y previsión social;
- IV. Promoción del empleo;
- V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;
- VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;
- VII. Equidad y género;
- VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales, y
- IX. Trabajo infantil.

**SEPTIMA.-** Las Comisiones Temáticas se conformarán por los miembros del CPROC-DF. Para su operación se integrarán por un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, que serán designados y desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las Bases de Operación del CPROC-DF.

**OCTAVA.-** Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

**I. SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO**

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud en el trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas que permitan preservar la salud y abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

**II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas locales específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO).

**III. ESTUDIOS, ESTADISTICAS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Coordinar la elaboración de estudios y estadísticas para diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral, que permitan atender los problemas de los trabajadores, promover el empleo, elevar los niveles de protección, modernizar la planta productiva y mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales.

**IV. PROMOCION DEL EMPLEO**

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Nacional de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

**V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS**

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

**VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES**

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

**VII. EQUIDAD Y GENERO**

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de mujeres, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

**VIII. PREVISION SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES**

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, el justo reparto de utilidades y demás prerrogativas garantizadas en la ley, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores; asimismo, sugerir, en el marco de

sus atribuciones, las políticas que permitan una expedita administración e impartición de la justicia laboral.

#### **IX. TRABAJO INFANTIL**

Proponer políticas para erradicar la explotación infantil (menores de 14 años), vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de los jóvenes (14-16 años) y desalentar la realización de labores particularmente peligrosas o insalubres.

**NOVENA.-** Las Comisiones Temáticas en el ámbito de sus respectivas competencias rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CPROC-DF, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

**DECIMA.-** El CPROC-DF coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización (CIMO), aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas locales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Nacional del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARIA" comunicará en forma anual a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y a través de éste a los demás miembros del CPROC-DF, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Distrito Federal mediante dos aportaciones, a saber una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa CIMO, cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARIA" informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se observarán las recomendaciones y lineamientos de política local que emita el CPROC-DF.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia, a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

**DECIMA SEGUNDA.-** El CPROC-DF analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus Bases de Operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, por cuadruplicado, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: la Jefa de Gobierno, **Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, Municipio de Tecpatán, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 513417, y

#### **RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513417, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 05-13-96 (cinco hectáreas,

trece áreas, noventa y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705353, de fecha 22 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Francisco I. Madero y María de Jesús Aguilar Aguilar

AL SUR: Ejido Emiliano Zapata y María de Jesús Aguilar Aguilar

AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero y ejido Emiliano Zapata

AL OESTE: María de Jesús Aguilar Aguilar

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705353, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-13-96 (cinco hectáreas, trece áreas, noventa y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Francisco I. Madero y María de Jesús Aguilar Aguilar

AL SUR: Ejido Emiliano Zapata y María de Jesús Aguilar Aguilar

AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero y ejido Emiliano Zapata

AL OESTE: María de Jesús Aguilar Aguilar

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-13-96 (cinco hectáreas, trece áreas, noventa y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Arbolitos, Municipio de Tecpatán, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513418, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513418, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Arbolitos", con una superficie de 14-48-32 (catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705352, de fecha 22 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cornelio Altunar Morales  
AL SUR: Juan Nájuez Jiménez y Carlomagno Morales Aguilar  
AL ESTE: María de Jesús Aguilar Aguilar y Carlomagno Morales Aguilar  
AL OESTE: Gildardo Raymundo López y Juan Nájuez Jiménez

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705352, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-48-32 (catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cornelio Altunar Morales  
AL SUR: Juan Nájuez Jiménez y Carlomagno Morales Aguilar  
AL ESTE: María de Jesús Aguilar y Carlomagno Morales Aguilar  
AL OESTE: Gildardo Raymundo López y Juan Nájuez Jiménez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-48-32 (catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cascada, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 513421, y

**RESULTANDOS**

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513421, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cascada", con una superficie de 09-00-16 (nueve hectáreas, cero áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705368, de fecha 22 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Heriberto Valencia Arias  
 AL SUR: Ejido Francisco I. Madero y Juan Juárez Jiménez  
 AL ESTE: Cricenio López Aguilar y Juan Juárez Jiménez  
 AL OESTE: Esteban López Jiménez y ejido Francisco I. Madero

**CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705368, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-00-16 (nueve hectáreas, cero áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Heriberto Valencia Arias  
 AL SUR: Ejido Francisco I. Madero y Juan Juárez Jiménez  
 AL ESTE: Cricenio López Aguilar y Juan Juárez Jiménez  
 AL OESTE: Esteban López Jiménez y ejido Francisco I. Madero

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-00-16 (nueve hectáreas, cero áreas, dieciséis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tesoro, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 513423, y

#### **RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513423, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tesoro", con una superficie de 02-09-96 (dos hectáreas, nueve áreas, noventa y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705875, de fecha 4 de agosto de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cirino Sánchez Sánchez y José Martín Sánchez Esteban

AL SUR: Ejido Francisco I. Madero y Constancio López Sánchez

AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero

AL OESTE: José Martín Sánchez Esteban y Constancio López Sánchez

#### **CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705875, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-09-96 (dos hectáreas, nueve áreas, noventa y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cirino Sánchez Sánchez y José Martín Sánchez Esteban

AL SUR: Ejido Francisco I. Madero y Constancio López Sánchez

AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero

AL OESTE: José Martín Sánchez Esteban y Constancio López Sánchez

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-09-96 (dos hectáreas, nueve áreas, noventa y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Encanto, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 513424, y

#### **RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513424, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Encanto", con una superficie de 06-79-48 (seis hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705363, de fecha 22 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Heriberto Valencia A.

AL SUR: Juan Juárez Jiménez

AL ESTE: Hilario Castellanos

AL OESTE: José López Aguilar y Heriberto Valencia A.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705363, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-79-48

(seis hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Heriberto Valencia A.

AL SUR: Juan Juárez Jiménez

AL ESTE: Hilario Castellanos

AL OESTE: José López Aguilar y Heriberto Valencia A.

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-79-48 (seis hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Pilas, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 513425, y

#### **RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513425, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Pilas", con una superficie de 10-21-89 (diez hectáreas, veintiuna áreas, ochenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705344, de fecha 22 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Robisel Gómez López

AL SUR: Hilario Castellanos y José Martín Sánchez Esteban

AL ESTE: Robisel Gómez López

AL OESTE: Luciano López López

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705344, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-21-89 (diez hectáreas, veintiuna áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Robisel Gómez López

AL SUR: Hilario Castellanos y José Martín Sánchez Esteban

AL ESTE: Robisel Gómez López

AL OESTE: Luciano López López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-21-89 (diez hectáreas, veintiuna áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Laguna III, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513426, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513426, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "La Laguna III", con una superficie de 03-12-73 (tres hectáreas, doce áreas, setenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705362, de fecha 22 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 49 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Emiliano Zapata

AL SUR: Ejido Francisco I. Madero

AL ESTE: Ejido Emiliano Zapata

AL OESTE: Humberto Jiménez y Vicente Cerón Cerón

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705362, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-12-73 (tres hectáreas, doce áreas, setenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 49 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Emiliano Zapata

AL SUR: Ejido Francisco I. Madero

AL ESTE: Ejido Emiliano Zapata

AL OESTE: Humberto Jiménez y Vicente Cerón Cerón

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-12-73 (tres hectáreas, doce áreas, setenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Suspiro, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513427, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513427, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Suspiro", con una superficie de 02-51-45 (dos hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705361, de fecha 22 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Emiliano Zapata

AL SUR: Vicente Cerón Cerón

AL ESTE: Arturo Cerón Cerón

AL OESTE: Esteban López Aguilar

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705361, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-51-45 (dos hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Emiliano Zapata

AL SUR: Vicente Cerón Cerón

AL ESTE: Arturo Cerón Cerón

AL OESTE: Esteban López Aguilar

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-51-45 (dos hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Martín, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513428, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513428, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Martín", con una superficie de 17-07-11 (diecisiete hectáreas, siete áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705360, de fecha 22 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Noé Esteban Jiménez y Gildardo Raymundo López  
AL SUR: Gildardo Raymundo López y ejido Francisco I. Madero  
AL ESTE: Gildardo Raymundo López  
AL OESTE: Martín Náñez Jiménez y ejido Francisco I. Madero

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705360, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 17-07-11 (diecisiete hectáreas, siete áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Noé Esteban Jiménez y Gildardo Raymundo López  
AL SUR: Gildardo Raymundo López y ejido Francisco I. Madero  
AL ESTE: Gildardo Raymundo López  
AL OESTE: Martín Náñez Jiménez y ejido Francisco I. Madero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 17-07-11 (diecisiete hectáreas, siete áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**-  
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-  
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-  
Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Rayo, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 513430, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513430, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Rayo", con una superficie de 13-99-20 (trece hectáreas, noventa y nueve áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705359, de fecha 22 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Emiliano Zapata

AL SUR: Obed Castellanos Aguilar y José Martín Sánchez Esteban

AL ESTE: Manuel López Sánchez

AL OESTE: Luciano López López y Obed Castellanos Aguilar

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705359, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 13-99-20 (trece hectáreas, noventa y nueve áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Emiliano Zapata

AL SUR: Obed Castellanos Aguilar y José Martín Sánchez Esteban

AL ESTE: Manuel López Sánchez

AL OESTE: Luciano López López y Obed Castellanos Aguilar

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 13-99-20 (trece hectáreas, noventa y nueve áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1995 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.83	Personas físicas	8.30
Personas morales	7.83	Personas morales	8.30
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.42	Personas físicas	8.64
Personas morales	8.42	Personas morales	8.64
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.78	Personas físicas	9.24
Personas morales	8.78	Personas morales	9.24

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de agosto de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.2200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

### **MODIFICACION a la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

**BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA.**

#### **MODIFICACION A LA CONVOCATORIA A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO CON REGISTRO EN EL FOVI, A PARTICIPAR EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS PARA VIVIENDA.**

El 14 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda, misma que ahora se modifica para suprimir a partir de esta fecha el crédito para la construcción, eliminando el punto VII, la segunda parte del punto II y la referencia a los 90 días para ejercer el crédito puente que se indica en el punto XII.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

**FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**

Director General

**Manuel Zepeda Payeras**  
Rúbrica.

Subdirector Técnico

**Rolando González Flores**  
Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

Tercera Sala

### **EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 4568/99, deducido del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de Mendieta Bueno María de los Dolores y/o, se dictó un proveído en fecha veintiuno de junio del año dos mil, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Mendieta Bueno María de los Dolores y Morales Mendieta Mariano Arturo, se ordena emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento

en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el Alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 131116)**

### Estados Unidos Mexicanos

#### Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

##### NOTIFICACION POR EDICTO

C. Angel Eduardo Aguirre Cardaña.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle de Poemas Rústicos, casa número 29, colonia Unidad Independencia, Delegación Magdalena Contreras, código postal 11100, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción III punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que esta Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derivado del resultado de la auditoría identificada con el número 116/98 del Programa Anual de Control y Auditoría 1998, llevada a cabo en el Hospital General de Zona número 47 del Instituto Mexicano del Seguro Social del 27 de julio al 7 de agosto de 1998 en la que se determinaron irregularidades en los resultados obtenidos en la revisión a la expedición, trámite, recuperación y correcta aplicación de los recursos obtenidos de la recuperación de Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica atribuibles a usted en calidad de presunto responsable en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Costo, matrícula número 8023107, adscrito al Hospital General de Zona número 47, en el Distrito Federal, consistentes en: **1.-** En la revisión al control de los depósitos en efectivo y mediante la revisión efectuada a 619 Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica (anexo 19 en 780 fojas), se comprobaron irregularidades en el manejo y control de los depósitos en efectivo derivados de los anticipos que el paciente no derechohabiente o solidario responsable efectuó, se determinó un faltante por la cantidad de \$157,829.72 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 72/100 M.N.); **2.-** De la revisión a 390 Ordenes de Atención Médica elaboradas de enero de 1997 a julio de 1998 (anexo 21 en 545 fojas), se determinó que 58 casos fueron autorizados por médicos sin el anticipo correspondiente y en 33 casos más se hospitalizó al no derechohabiente sin anticipo y sin autorización; se carece de los importes de los anticipos que debieron haber sido cobrados debido a que el Jefe de la Oficina de Cobros ha omitido efectuar el cálculo del monto de los anticipos; sin embargo, los casos antes mencionados generaron gastos médicos por la cantidad de \$251,964.76 (doscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que a la fecha se encuentran pendientes de cobro, lo anterior ocasionó falta de oportunidad en el cobro y posible riesgo de no ser recuperado; **3.-** De la revisión a 121 Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica (anexo 22 en 485 fojas) existen 91 con un importe de \$364,841.19 (trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) sin haber iniciado trámite de recuperación, derivado del deficiente manejo administrativo repercute en falta de oportunidad en el cobro, no obstante que su emisión data de marzo de 1997 a julio de 1998; **4.-** De la revisión a la cuenta bancaria número 130372-4 para el control de ingresos y egresos por concepto de Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica (anexo 23 en 5 fojas), en la que el periodo sujeto a revisión abarcó los estados de corte de abril a diciembre de 1997, se determinó expedición de cheques por la cantidad de \$79,342.10 (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) y depósitos por la cantidad de \$62,745.68 (sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), ambos sin antecedentes y sin la elaboración de la documentación que los sustente, lo que ocasionó deficiente manejo administrativo en cuanto a los depósitos por el importe de los cheques expedidos; **5.-** De la revisión efectuada a 39 Cartas Obligación de Pago y 45 Ordenes de Atención Médica (anexo 24 en 139 fojas) se detectaron 20 casos por importe de \$57,000.00 (cincuenta y

siete mil pesos 00/100 M.N.), con inconsistencias en los pagarés; **6.-** De la revisión a 619 Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica (anexo 25 en 27 fojas), se determinó que en 5 casos con importe de \$47,792.00 (cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), los pagarés insertos a las Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica se encuentran alterados en su requisitado o integrado por lo cual la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegacional los devolvió por incobrables; **7.-** De la revisión a los recibos provisionales correspondientes a la devolución de los anticipos a pacientes que demostraron su vigencia de derechos (anexo 26 en 198 fojas), se observó que en la comparación de las firmas de quien entregó el anticipo contra de las de quien lo recibió, en 25 casos con importe de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), fueron alteradas o imitadas; **8.-** De la revisión a los recibos provisionales correspondientes a la devolución de anticipos por Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención Médica (anexo 27 en 181 fojas), en poder de la unidad, se identificaron 22 casos con importe de \$20,900.00 (veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.), en las que el anticipo se devolvió a persona diferente de quien le entregó por haber acreditado el paciente su vigencia de derechos; **9.-** De la revisión a los recibos provisionales (anexo 28 en 64 fojas), se determinó en el dictamen contable que en 8 casos con importe de \$9,532.00 (nueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) la devolución fue improcedente ya que ésta no se efectuó previa a la devolución de la primera copia de la orden de ingreso; **10.-** De la revisión efectuada a 121 cartas obligación de pago y 87 órdenes de atención médica (anexo 29 en 379 fojas), se determinó en el dictamen contable en 84 casos por \$287,718.12 (doscientos ochenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 12/100 M.N.), pendiente de realizar el estudio de campo, no obstante que éste fue solicitado al personal de trabajo social en el periodo de enero a agosto de 1998, 7 meses en poder del área mencionada. Las Cartas Obligación de Pago y Ordenes de Atención contemplan fechas de expedición de enero de 1991 al 24 de mayo de 1998; **11.-** De las visitas de campo efectuadas por personal de trabajo social (anexo 30 en 52 fojas), se comprobó que en 4 casos con importe de \$14,648.21 (catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.), indebidamente se consideraron insolventes o no localizados ocasionando con esto atraso en el cobro y por el tiempo que ya transcurrió, existe riesgo de no ser recuperados; **12.-** Se identificaron 4 Cartas Obligación de Pago y 4 de Ordenes de Atención Médica (anexo 31 en 42 fojas) de posibles capitales constitutivos que no fueron remitidos a la Unidad de Medicina Familiar para su confirmación, presentando una antigüedad de 15 a 19 meses a la fecha de revisión desconociéndose el importe, ya que no están costeadas. Por su conducta como se advierte en el Dictamen Contable causó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$404,549.50 (cuatrocientos cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y un perjuicio por la cantidad de \$1'024,049.90 (un millón veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.); considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para que comparezca y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, en las oficinas de esta Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en avenida Melchor Ocampo número 479, 10o. piso, colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal, código postal 11590, formule alegatos y aporte pruebas por sí o por medio de un defensor según convenga a su derecho, advertido que de no comparecer precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior, en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones descritas en el Manual de Procedimientos para la Recuperación de Gastos por Atención Médica a No Derechohabientes, puntos 3, 4, 5.2, 5.3 del Procedimiento para el Cobro de Servicios por Recuperación de Gastos y Registro Contable, actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23; así como el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos todos ellos vigentes al momento en que ocurrieron las irregularidades contenidas en el presente oficio citatorio. Asimismo, se le informa que el expediente 144/99 queda a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Unidad de Contraloría en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sitas en el domicilio antes indicado.

México, D.F., a 3 de julio de 2000.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social

**Lic. Alejandro Torres Palmer**

Rúbrica.

**(R.- 131681)**

**GRUPO MARESTE, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2000

**Activo**

Circulante

Caja y bancos 273,191

Suma el circulante	273,191	
Fijo		
Mob. y Equip. de taller (neto)		
Mob. y Equip. de oficina (neto)		
Equipo de cómputo (neto)		
Instalaciones (neto)		
Maq. y equipo de lavado (neto)		
Suma el fijo		
Diferido		
Gastos anticipados		
Impuestos por compensar	7,086	
Suma el diferido	7,086	
Suma el activo total		<u>280,277</u>
<b>Pasivo</b>		
Exigible		
Acreedores diversos	2,646	
Impuestos por pagar	415	
Suma el pasivo total		3,061
Capital contable		
Cap. Soc. fijo		
Cap. Soc. variable		
Utilidades por aplicar	202,174	
Utilidad del ejercicio	-2,750	
Reserva legal	77,792	
Resultado de ejercicios Ant.		
Suma el capital	277,216	
Suma pasivo y capital		<u>280,277</u>

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.

Representante Legal

**Abadi D'Jamus Marcos**

Rúbrica.

**(R.- 132079)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público Federal

Tercero Investigador

Nuevo Laredo, Tamps.

Sección: Procedimientos Penales

Mesa III

Oficio 2196

Expediente A.P. 164/99-III

Asunto: El que se indica.

A quien corresponda

Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que con fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, esta Representación Social de la Federación, dentro de la Averiguación Previa Penal número 164/99-III, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito contra la salud, decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo Aerostar, modelo 1990, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1FMDA41X317A68130. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que deberán abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho mueble, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del bien que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se le notifica que dentro de un término de tres meses, computable a partir de la presente notificación se presente a recoger la unidad vehicular descrita, apercibido que de no hacerlo se declara abandonada y causará abandono a favor de la Federación.

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 6 de julio de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Tercera Federal de Proc. Penales

**Lic. Cuitláhuac Salinas Mata**

Rúbrica.

**(R.- 132097)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la República

El Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Uno

Nuevo Laredo, Tamps.

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Procedimiento Penal

Mesa Primera

Oficio 2370

Expediente A.P. 354/2000

Asunto: El que se indica.

A quien corresponda

Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que con fecha 15 de junio del presente año, esta Representación Social de la Federación, dentro de la averiguación previa número 354/2000, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito contra la salud, decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo LTD Crown Victoria, modelo 1985, con serie número IFABP43F6FZ123131, de color blanco, lo que se hace de su conocimiento, con el apercibimiento que deberá abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho mueble, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas, una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento, y que inclusive el inventario del bien que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo se le notifica que dentro del término de seis meses, computables a partir de la presente notificación se presente a recoger la unidad vehicular descrita, apercibiéndolo que de no hacerlo se declara abandonada y causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 3 de julio de 2000.

El Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Uno, Coordinador de Subsede

**Lic. Homero Martínez Ilizaliturri**

Rúbrica.

**(R.- 132098)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave

Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Xalapa, Ver.

EDICTO

Manuel Enrique, Sara Esperanza y Rosa Martha de apellidos García Migoni, compareciendo ante este Juzgado denunciando la sucesión intestamentaria, a bienes de María del Carmen y Graciela de apellidos García Migoni; quienes fallecieron la primera en la ciudad de Veracruz, Veracruz; el día 11 de diciembre de 1947 y la segunda en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 de julio de 1973, radicando bajo el expediente número 1143/99/III; sucesión intestamentaria a bienes de las personas citadas, lo que se hace del conocimiento en general, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho de los denunciantes comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de un término de treinta días a partir de la última publicación, justificando su entroncamiento con las finadas con medios de pruebas idóneos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publicaciones: Por dos veces, de diez en diez días, en la Gaceta Oficial del Estado, periódico Diario de Xalapa, Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional todos de esta ciudad, Tablas de Avisos de este Juzgado, Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional ambos de la ciudad de Veracruz, Veracruz, Tablas de Avisos del Juzgado Civil en turno de la ciudad de Veracruz, Veracruz, **Diario Oficial de la Federación** de la Ciudad de México, Distrito Federal, periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, Tabla de Avisos del Juzgado Competente Civil y de lo Familiar de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 20 de enero de 2000.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia

**Lic. Luis Daniel Ruiz Guerrero**

Rúbrica.

**(R.- 132106)**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro, ante mí, de diecisiete de agosto del año dos mil, Silvia Cristina González Hernández, María del Refugio González Hernández, Silvia Cristina García González y Guadalupe Piquard Peláez, en su carácter de legatarias, reconocieron la validez del testamento otorgado por Martha Elena González Hernández, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron los legados que les fueron deferidos y la primera también el cargo de albacea, manifestando que, en su oportunidad, procederá a formular el inventario de los bienes relictos. México, D.F., a 17 de agosto de 2000.

Notario 25 del D.F.

**Lic. Emiliano Zubiría Maqueo**

Rúbrica.

**(R.- 132119)**

**TECNICA PROFESIONAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2000

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Disponibilidades

Bancos del país y del extranjero    \$ 3,036.55

Instrumentos financieros

Títulos para negociar            759,631.10

Total activo                    \$ 762,667.65

**Pasivo y capital**

Capital contable

Capital social            \$ 299,999.61

Reserva legal            191,738.55

Utilidades retenidas            82,560.71

Utilidad (pérdida) neta        188,368.78

Total pasivo más capital contable    \$ 762,667.65

Valor de reembolso por acción        \$ 2.54

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en la facultad que le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta el día de su fecha, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas bancarias y a la normas legales aplicables, y fueron registradas en las cuentas que le corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día o el último día hábil anterior.

Los recursos se mantendrán invertidos hasta que la Asamblea General de Accionistas apruebe el balance final de liquidación relativo.

México, D.F., a 22 de agosto de 2000.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

Liquidador de Técnica Profesional de Inversiones, S.A. de C.V.

(En liquidación)

Director General Adjunto de Liq. de Empresas y Contabilidad

**Ricardo González Unzaga**

Rúbrica.

Subdirector de Liquidación de Empresas Privadas

**Pedro Alvarez Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 132152)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito

Querétaro, Qro.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Arturo Rodríguez Cantoya.

Ricardo Rodríguez González.

Presentes.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 1145/99-III, promovido por Ricardo Rodríguez González, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León, y otras autoridades, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se les harán por lista que se fijará en el tablero de aviso de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias simples de traslado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2000.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. María Guadalupe Prado León**

Rúbrica.

**(R.- 132175)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 1812/99

Ordinario Mercantil A.C.B.

**EDICTO**

Espinoza Cuevas Esteban vs. Ola Polanco, S.A. de C.V. y otros

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese a sus autos el oficio número 5843 que remite el H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y visto su contenido, procédase a emplazar al tercero perjudicado Dilic, S.A. por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala... Notifíquese...".

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

La C. Secretaria Auxiliar de la H. Segunda Sala

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 132182)**

**AVISO NOTARIAL**

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal que por escritura 45,915 de fecha 16 de agosto del año 2000, ante mí, la señora María Montesinos Cano de Valenti, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Ricardo Arnulfo Valenti Solís.

Asimismo, la señora María Montesinos Cano de Valenti, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 21 de agosto de 2000.

Notario No. 110 del D.F.

**Lic. Javier Ceballos Lujambio**

Rúbrica.

**(R.- 132188)**

**INDUSTRIAL ANFERO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

TRANSPORTEADORA AMC, S.A.

(EN LIQUIDACION)

CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran, por una parte, Industrial Anfero, S.A. de C.V. (en liquidación) (en este convenio Anfero), representada por los señores Armando Villegas Hernández y Cipriano Ramírez García; y por la otra, Transporteadora AMC, S.A. (en liquidación) (en este convenio Transporteadora), representada por el señor Cipriano Ramírez García, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Por el presente documento Anfero y Transporteadora convienen en lo individual en celebrar, a más tardar el 31 de marzo de 2000, una asamblea general extraordinaria de accionistas a efecto de que en las mismas se resuelva sobre la conveniencia de fusionarse, subsistiendo Anfero con carácter de fusionante y extinguiéndose Transporteadora con carácter de fusionada.

**SEGUNDA.-** La fusión objeto del presente convenio surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración del presente documento, y frente a terceros, en el momento de la inscripción del acuerdo de fusión correspondiente, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las empresas que intervienen en el presente acto, en virtud de que se pagarán todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse.

**TERCERA.-** Como consecuencia de la fusión que acordarán las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Anfero y Transporteadora, en los términos de lo dispuesto por la cláusula primera de este convenio, al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y, en general, todo el patrimonio de Transporteadora, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a Anfero como sociedad fusionante y, por lo mismo Anfero hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de Transporteadora, quedando obligada expresamente al pago de los mismos; en el entendido de que aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extinguidos por confusión al consolidarse éstos en Anfero como consecuencia de la fusión.

**CUARTA.-** Queda expresamente convenido que, en virtud de la fusión de Anfero y Transporteadora, después de aprobada la fusión por las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades que se fusionan, Anfero llevará a cabo la reestructuración de su capital social, en virtud de la participación de la fusionante y de la fusionada en sus respectivos capitales sociales.

**QUINTA.-** Para llevar a cabo la fusión de Transporteadora en Anfero, todos y cada uno de los accionistas de dichas sociedades, deberán de entregar para su cancelación, la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidas por una nueva emisión de acciones, correspondiente al nuevo capital social de Anfero.

Asimismo, se deberán de entregar a Anfero, toda la documentación, correspondencia y libros contables de Transporteadora debidamente actualizados a la fecha de celebración del presente convenio.

**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Anfero y Transporteadora se obligan a publicar en el periódico oficial de sus respectivos domicilios sociales, los acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio, así como los balances generales de cada una de ellas, que sirvan de base para llevar a cabo la fusión.

Asimismo, Anfero y Transporteadora procederán de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio de sus respectivos domicilios sociales, los acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio y que hayan sido aprobados por sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas.

**SEPTIMA.-** Anfero se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudiera tener pendientes de pago Transporteadora, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

**OCTAVA.-** Como consecuencia de la extinción de Transporteadora, los miembros de sus respectivos órganos de administración y de vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión subsistiendo los órganos de administración y vigilancia de la sociedad subsistente es decir de Anfero.

Asimismo, queda expresamente convenido que los poderes otorgados por Transporteadora, quedarán revocados y, consecuentemente, no producirán efecto legal alguno al consumarse la fusión.

**NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio.

**DECIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito

Federal, Estados Unidos Mexicanos, y al efecto, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído por las partes el presente convenio, lo firman y ratifican por duplicado, en México, Distrito Federal, el 6 de marzo de 2000.

Anfero

Industrial Anfero, S.A. de C.V.

(En Liquidación)

Liquidador

**Armando Villegas Hernández**

Rúbrica.

Liquidador

**Cipriano Ramírez García**

Rúbrica.

Transportadora

Transportadora AMC, S.A.

(En Liquidación)

Liquidador Propietario

**Cipriano Ramírez García**

Rúbrica.

**INDUSTRIAL ANFERO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2000

**Activo**

Efectivo y bancos	\$ 8,556.31
Documentos y cuentas por cobrar	218,332.22
IVA acreditable	28,727.17
Pagos anticipados	71,516.35
Activo circulante	\$ 327,132.05
Mobiliario y equipo-neto	\$ 293,860.75
Otros activos	16,910.05
Total activo	\$ 637,902.85

**Pasivo/capital**

Cuentas por cobrar	\$ 301,109.66
Pasivo	\$ 301,109.66
Capital social	\$ 965,036.42
Reserva legal	191.22
Resultados acumulados	-599,431.40
Efecto monetario acumulado	-29,003.05
Capital	\$ 336,793.19
Total pasivo/capital	\$ 637,902.85

México, D.F., a 24 de agosto de 2000.

Industrial Anfero, S.A. de C.V.

Liquidador

**Cipriano Ramírez García**

Rúbrica.

Liquidador

**Armando Villegas Hernández**

Rúbrica.

**TRANSPORTEADORA AMC, S.A.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2000

**Activo**

Efectivo y bancos	\$ 8,374.29
Cuentas por cobrar	39,550.00
IVA acreditable	17,387.27
Pagos anticipados	16,094.61
Activo circulante	\$ 81,406.17
Inversiones en acciones	\$ 92,537.05
Total activo	\$ 173,943.22

**Pasivo/capital**

Cuentas por pagar	\$ 101,082.69
Pasivo	\$ 101,082.69
Capital social	\$ 1,645,164.41
Reserva legal	971.70
Resultados acumulados	93,346.01
Efecto monetario acumulado	-1,666,621.59
Capital	\$ 72,860.53
Total pasivo/capital	\$ 173,943.22

México, D.F., a 24 de agosto de 2000.

Transporteadora AMC, S.A.

Liquidador Propietario

**Cipriano Ramírez García**

Rúbrica.

**(R.- 132206)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Luis Hernández Suárez.

Por auto de fecha 16 de agosto del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 381/98/5, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.476/2000 a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Emilio Vega Velasco, María del Patrocinio Rueda Eransus de Vega, Emilio Vega Rueda, Rodrigo Gumersindo Vega Rueda y María Dolores Vega Rueda, por conducto de su apoderado, en contra de la sentencia del 4 de mayo del año en curso, dictada por esta Sala, por la cual se confirmó la dictada por el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por la parte quejosa en contra de Alfonso Magaldi Haces y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala.

**Nota:** Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México.

Atentamente.

México, D.F., a 21 de agosto de 2000.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

**(R.- 132235)**

INMOBILIARIA HERC, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE JULIO DE 2000

**Activo**

Caja \$ 290,787.91

Suma el activo \$ 290,787.91

**Pasivo y capital**

Retenciones por pagar \$ 22,081.00

Capital social 2,500.00

Reserva legal 1,000.42

Resultados ejercicios anteriores 265,984.49

Resultados al 31 de julio de 2000 -778.00

Suman pasivo y capital \$ 290,787.91

Distribución del haber social

**Haber social - Retención ISR Neto**

Sucrs. Alfredo Díaz Ordaz B. \$ 290,322.65 - \$ 22,045.67 \$ 268,276.98

Ing. Javier Tejado C. 465.26 - 35.33 429.93

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de agosto de 2000.

Liquidador

**Ing. Javier Tejado Casis**

Rúbrica.

**(R.- 132365)**

FITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de Fita de México, S.A. de C.V. celebrada el día 1 de julio de 2000, se acordó la transformación de la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y como consecuencia de lo anterior fueron aprobados en esa misma fecha los nuevos estatutos que regirán a la sociedad.

Para los efectos a que haya lugar se publica el presente aviso junto con el último balance de la sociedad. México, D.F., a 24 de agosto de 2000.

Delegada Especial de la Asamblea  
que acordó la transformación

**Lic. Marcela García Pérez**

Rúbrica.

FITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2000

**Activo**

Activo circulante

Bancos 157,390

Accionistas 5,000

Funcionarios y empleados 55,411

Anticipos a proveedores 151,153

Impuestos a favor 3,743

Total de activo circulante 372,697

Activo fijo

Equipo de cómputo 19,876

Dep. Acum. de equipo de cómputo (8,447)

Total de activo fijo 11,429

Activo diferido

Gastos preoperativos 389,531

Pagos anticipados 14,669

Amort. Acum. gastos preoperativos (318,026)

Total de activo diferido 86,174

Total de activo 470,300

**Pasivo**

Pasivo circulante

Acreedores diversos 2,995,417

Impuestos por pagar 23,836

Total de pasivo 3,019,253

Capital contable

Capital social 55,000

Resultado de ejercicios anteriores (2,203,031)

(2,148,031)

Pérdida del ejercicio (400,922)

Total de capital contable (2,548,953)

Total de pasivo más capital contable 470,300

México, D.F., a 24 de julio de 2000.

Representante Legal

**Lic. Jorge Alberto González Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 132373)**

RESIDENCIAL VERTIENTES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2000

**Activo**

Activo circulante

Bancos 13,139.88

Deudores diversos 4'408,413.70

Total de activo circulante 4'421,553.58

Activo no circulante

I.S.R. anticipado 600,313.69  
Total de activo no circulante 600,313.69  
Total de activo 5'021,867.27

**Pasivo y capital**

Pasivo a corto plazo  
Acreedores diversos 50,000.00  
Total de pasivo corto plazo 50,000.00

**Capital**

Capital social 100,000.00  
Reserva legal 21,968.00  
Resultado de ejercicios anteriores 5'470,768.21  
Resultado del ejercicio (620,868.94)  
Total de capital 4'971,867.27  
Total de pasivo y capital 5'021,867.27

Liquidador

**Arq. Moisés Becker Kabachnik**

Rúbrica.

RESIDENCIAL VERTIENTES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1998 AL 31 DE MAYO DE 2000

Ingresos

Ventas 235,972.00  
Devoluciones y rebajas sobre ventas 0.00  
Total de ingresos 235,972.00

Costos

Costo de obra 617,573.89  
Total de costos 617,573.89  
Utilidad bruta -381,601.89

Gastos de operación

Gastos generales 145,413.05  
0.00

Total gastos de operación 145,413.05  
Utilidad antes de otros ingresos y gastos -527,014.94

Otros ingresos y otros gastos

Productos financieros 33,713.38  
Otros productos 1,538.29  
Gastos financieros -129,095.49  
Otros gastos -10.18  
Total de otros ingresos y gastos -93,854.00  
Utilidad neta -620,868.94

Liquidador

**Arq. Moisés Becker Kabachnik**

Rúbrica.

**(R.- 132411)**